



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

PRELIMINAR

☐

DEFINITIVO

☒

TIPO DE PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SGI-089-2025

OBJETO: “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TÚNEL DAZA; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA “VÍAS PARA LA PAZ”

FECHA: 06 DE MARZO DE 2026

1. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre del Concurso de Méritos, realizado el 12 de febrero de 2026 conforme a lo establecido en la Adenda No.3 del proceso de selección se recibieron 38 propuestas de los siguientes oferentes:

| PARTICIPANTES                         | No. PROPONENTE | PARTICIPANTES                                  | % DE PARTICIPACIÓN | TIPO ID | IDENTIFICACIÓN PROPONENTE / INTEGRANTE |
|---------------------------------------|----------------|------------------------------------------------|--------------------|---------|----------------------------------------|
| PROPONENTE                            |                | MIEMBROS PROPONENTE                            |                    |         |                                        |
| CONSORCIO ECOCELVINC 089              | 1              | SERVINC SAS                                    | 50%                | NIT     | 8002529970                             |
| CONSORCIO ECOCELVINC 089              | 1              | CELQO S.A.S                                    | 25%                | NIT     | 9000907806                             |
| CONSORCIO ECOCELVINC 089              | 1              | ECOSENDA SAS                                   | 25%                | NIT     | 9016347741                             |
| CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | 2              | ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC          | 30%                | NIT     | 9015067507                             |
| CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | 2              | INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS | 10%                | NIT     | 9013248130                             |
| CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | 2              | Latinoconsult S.A.S                            | 30%                | NIT     | 9013474209                             |
| CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | 2              | CANJI                                          | 30%                | NIT     | 9000086870                             |
| CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD | 3              | Intecsa                                        | 50%                | NIT     | 9011151746                             |
| CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD | 3              | GAB INGENIERIA SAS                             | 10%                | NIT     | 9019229592                             |
| CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD | 3              | BIA INGENIERÍA SAS                             | 40%                | NIT     | 9005916499                             |
| CONSORCIO EPSILON VIAL 089            | 4              | PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S               | 70%                | NIT     | 8604031023                             |
| CONSORCIO EPSILON VIAL 089            | 4              | INESAS                                         | 30%                | NIT     | 8600341551                             |
| CONSORCIO COLMETSOL DAZA              | 5              | Soluciones para la Ingeniería S.A.S            | 50%                | NIT     | 9003891802                             |
| CONSORCIO COLMETSOL DAZA              | 5              | META ENGINEERING SUCURSAL COLOMBIA             | 50%                | NIT     | 8300870804                             |
| CONSORCIO AC TUNEL DAZA               | 6              | AIM ENGINEERING SAS                            | 50%                | NIT     | 9016175331                             |
| CONSORCIO AC TUNEL DAZA               | 6              | COMPañía COLOMBIANA DE CONSULTORES SAS         | 50%                | NIT     | 8909080971                             |
| CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089           | 7              | INTERDISEÑOS ASOCIADOS S.A.S                   | 50%                | NIT     | 9016827461                             |
| CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089           | 7              | INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S.A                   | 25%                | NIT     | 8600270918                             |
| CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089           | 7              | GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.                      | 25%                | NIT     | 9011844849                             |
| CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL           | 8              | GINPROCOL SAS                                  | 50%                | NIT     | 9011627000                             |
| CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL           | 8              | GINPROSA COLOMBIA SAS                          | 10%                | NIT     | 9007617118                             |
| CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL           | 8              | URBA INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS              | 40%                | NIT     | 9014301707                             |
| CONSORCIO DAZA - 089                  | 9              | INGEOCIM S.A.S                                 | 50%                | NIT     | 8001551006                             |
| CONSORCIO DAZA - 089                  | 9              | AIRTIFICIAL CW INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS   | 50%                | NIT     | 9012005212                             |
| CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC     | 10             | VELNEC INGENIERIA S.A.S.BIC                    | 80%                | NIT     | 9015130057                             |
| CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC     | 10             | VELNEC SAS                                     | 20%                | NIT     | 8000284551                             |
| CONSORCIO DB INTEGRAL 089             | 11             | BRAIN INGENIERIA VIAL SAS                      | 50%                | NIT     | 9007792021                             |
| CONSORCIO DB INTEGRAL 089             | 11             | DOHWA COLOMBIA SAS                             | 50%                | NIT     | 9017735797                             |
| CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089           | 12             | COMPañía DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A         | 33%                | NIT     | 8600419681                             |



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|                                                            |    |                                                                    |      |     |                 |
|------------------------------------------------------------|----|--------------------------------------------------------------------|------|-----|-----------------|
| CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                | 12 | ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A                                 | 33%  | NIT | 8001737681      |
| CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                | 12 | SEDIC CONSULTING S.A.S                                             | 34%  | NIT | 9012167448      |
| CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO                              | 13 | SISTEMA INGENIERIA, SUCURSAL COLOMBIA                              | 50%  | NIT | 9012458805      |
| CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO                              | 13 | MSC Ingeniería S.A.S                                               | 40%  | NIT | 8300902858      |
| CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO                              | 13 | J FELIPE ARDILA V & CIA SAS                                        | 10%  | NIT | 8603544027      |
| SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S | 14 | N/A                                                                | 100% | NIT | 8600320577      |
| CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                             | 15 | PC INTERVENTORES S.A.S                                             | 30%  | NIT | 9014925207      |
| CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                             | 15 | SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS                                  | 30%  | NIT | 9,006E+09       |
| CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                             | 15 | TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. SUCURSAL COLOMBIA     | 10%  | NIT | 9005396879      |
| CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                             | 15 | TERRA PROYECTOS CIVILES SAS                                        | 30%  | NIT | 9017888781      |
| Consortio APPLUS INVIAS 089                                | 16 | INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S                         | 60%  | NIT | 9005953604      |
| Consortio APPLUS INVIAS 089                                | 16 | INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A SUCURSAL COLOMBIA | 40%  | NIT | 9005558080      |
| Consortio Intercal 089                                     | 17 | INTERPRO S.A.S                                                     | 50%  | NIT | 8040017356      |
| Consortio Intercal 089                                     | 17 | CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S                                         | 50%  | NIT | 9013555866      |
| CONSORCIO INTERVIAS 089 HC                                 | 18 | HORIZONTES CIVILES                                                 | 90%  | NIT | 9011334034      |
| CONSORCIO INTERVIAS 089 HC                                 | 18 | JORGE WILLAN CORZO GARCIA                                          | 10%  | CC  | 5689243         |
| CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB                                | 19 | TPF GETINSA EUROESTUDIOS COLOMBIA                                  | 50%  | NIT | 9007972359      |
| CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB                                | 19 | BB CONSULTORA SAS                                                  | 50%  | NIT | 9016194633      |
| CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M                                   | 20 | MAB INGENIERIA DE VALOR S.A                                        | 50%  | NIT | 9001391105      |
| CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M                                   | 20 | MAB SERVICIOS S.A.S.                                               | 30%  | NIT | 9007870191      |
| CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M                                   | 20 | MAB INFRAESTRUCTURA S.A.S                                          | 20%  | NIT | 9013037347      |
| C CONTROL VIAL NACIONAL                                    | 21 | ECG INGENIERIA SAS                                                 | 50%  | NIT | 9012891900      |
| C CONTROL VIAL NACIONAL                                    | 21 | INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS                               | 50%  | NIT | 8100027470      |
| CONSORCIO CONSULTORES IN-89                                | 22 | INGEPLAN.CO S.A.S BIC                                              | 50%  | NIT | 800.169.622-1   |
| CONSORCIO CONSULTORES IN-89                                | 22 | SERVICIOS DE INTERVENTORÍA INTEGRAL S.A.S.                         | 25%  | NIT | 900.967.937-0   |
| CONSORCIO CONSULTORES IN-89                                | 22 | INTEGRAL INGENIEROS INTEGROS S.A.S                                 | 25%  | NIT | 901.392.500-0   |
| C. PASAJE NARIÑENSE**                                      | 23 | Ingeniería, Consultoría y Planeación S.A. Incoplan S.A.            | 30%  | NIT | 800.097.991-2   |
| C. PASAJE NARIÑENSE**                                      | 23 | SAITEC SA SUCURSAL EN COLOMBIA                                     | 35%  | NIT | 900.663.467-5   |
| C. PASAJE NARIÑENSE**                                      | 23 | SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS                             | 35%  | NIT | 900.834.413-2   |
| CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL                            | 24 | CEMOSA COLOMBIA                                                    | 50%  | NIT | 900.549.062-9   |
| CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL                            | 24 | CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS                                    | 50%  | NIT | 901.061.715-7   |
| CONSORCIO INTERTUNEL RJ                                    | 25 | FJB INGENIERIA SAS                                                 | 30%  | NIT | 901.683.806-8   |
| CONSORCIO INTERTUNEL RJ                                    | 25 | JOYCO S.A.S BIC                                                    | 50%  | NIT | 860.067.561-9   |
| CONSORCIO INTERTUNEL RJ                                    | 25 | R&Q INGENIERÍA COLOMBIA SA                                         | 20%  | NIT | 900.508.277-1   |
| CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089                     | 26 | GIS-EAP SAS                                                        | 80%  | NIT | 9014381387      |
| CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089                     | 26 | GESTION INTEGRAL DEL SUELO S.L.                                    | 10%  | NIT | 9004365158      |
| CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089                     | 26 | JPS Ingenieria S.A.S                                               | 10%  | NIT | 8300353988      |
| CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT                                  | 27 | Inveler Consultoria S.A.S                                          | 33%  | NIT | 901.310.959-6   |
| CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT                                  | 27 | EGIS CONSULTORIA SAS                                               | 34%  | NIT | 901.190.467-8   |
| CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT                                  | 27 | TNM LIMITED                                                        | 33%  | NIT | 830.012.194-3   |
| C VÍAS DE PAZ HD - 089                                     | 28 | HACE INGENIEROS SAS                                                | 50%  | NIT | 800.129.789 -1  |
| C VÍAS DE PAZ HD - 089                                     | 28 | DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S                                 | 50%  | NIT | 901.577.055-1   |
| CONSORCIO RUTA NARIÑO                                      | 29 | GESPIN S.A.S                                                       | 50%  | NIT | 900.495.590-2   |
| CONSORCIO RUTA NARIÑO                                      | 29 | CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA S.A. DE C.V                     | 15%  | NIT | 900.295.495-2   |
| CONSORCIO RUTA NARIÑO                                      | 29 | CONIISA COLOMBIA SAS                                               | 35%  | NIT | 901.552.319-0   |
| CONSORCIO TUNEL DAZA                                       | 30 | EDL S.A.S                                                          | 50%  | NIT | 800.086.501 - 1 |
| CONSORCIO TUNEL DAZA                                       | 30 | DIS S.A.S                                                          | 40%  | NIT | 800.010.028 - 0 |
| CONSORCIO TUNEL DAZA                                       | 30 | JED INGENIEROS CONSULTORES S.A.S                                   | 10%  | NIT | 901.985.741 - 4 |
| CONSORCIO TG TUNEL DAZA                                    | 31 | TRIADA MEXICO COLOMBIA                                             | 50%  | NIT | 900.854.758-3   |
| CONSORCIO TG TUNEL DAZA                                    | 31 | GRUPO METRO COLOMBIA SAS                                           | 50%  | NIT | 830.010.109-8   |
| CONSORCIO TUNEL DAZA                                       | 32 | AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.                               | 40%  | NIT | 890.403.012-8   |
| CONSORCIO TUNEL DAZA                                       | 32 | ECOVÍAS SAS                                                        | 50%  | NIT | 890.104-625-1   |
| CONSORCIO TUNEL DAZA                                       | 32 | INTECON CONSULTORES S.A.S                                          | 10%  | NIT | 901.402.264-1   |
| CONSORCIO INTERVENTORES ARI                                | 33 | RESTREPOYURIBESAS                                                  | 50%  | NIT | 860.009.250-6   |
| CONSORCIO INTERVENTORES ARI                                | 33 | ACI PROYECTOS S.A.S                                                | 40%  | NIT | 860.059.851-6   |

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|                                      |    |                                                                                         |     |     |               |
|--------------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|---------------|
| CONSORCIO INTERVENTORES ARI          | 33 | INGENIERÍA Y GERENCIA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO | 10% | NIT | 901.674.399-3 |
| CONSORCIO INTERVENTORES T&P          | 34 | PLANES SAS                                                                              | 90% | NIT | 890.303.126-1 |
| CONSORCIO INTERVENTORES T&P          | 34 | TECNICA Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S                                                 | 10% | NIT | 900.773.490-7 |
| CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H | 35 | HMV SOLUCIONES SAS                                                                      | 50% |     | 901.638.793-1 |
| CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H | 35 | HMV CONSULTORIA S.A.S                                                                   | 50% |     | 900.765.896-1 |
| CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO        | 36 | CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SUCURSAL EN COLOMBIA                                     | 50% | NIT | 900.512.933-9 |
| CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO        | 36 | PROINTEC COLOMBIA INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S                                         | 50% | NIT | 901.985.066-0 |
| CONSORCIO CORREDOR VIAL 089          | 37 | CONSULTORES DONOVAN SAS                                                                 | 65% | NIT | 900-644.351-9 |
| CONSORCIO CORREDOR VIAL 089          | 37 | INGENIERIA SERVICIOS Y ASESORIAS HOV S.A.S                                              | 35% | NIT | 901752219-0   |
| CONSORCIO ESPLENDOR                  | 38 | INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.                                                          | 33% | NIT | 890.116.722-8 |
| CONSORCIO ESPLENDOR                  | 38 | JOSE MANUEL GUARDO POLO                                                                 | 34% | CC  | 9063517       |
| CONSORCIO ESPLENDOR                  | 38 | INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S                                                  | 33% | NIT | 802.008.390-3 |

### 1.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Capítulo IV del Pliego de Condiciones, así:

|                                                  |                    |
|--------------------------------------------------|--------------------|
| REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS             | Cumple / No Cumple |
| REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA               | Cumple / No Cumple |
| CRITERIOS DE COMPARABILIDAD DE LA OFERTA TÉCNICA |                    |
| Concepto                                         | Puntaje máximo     |
| Experiencia del Proponente                       | 67.50              |
| Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)     | 10                 |
| Factor de sostenibilidad                         | 1                  |
| Apoyo a la industria nacional                    | 20                 |
| Vinculación de personas con discapacidad         | 1                  |
| Emprendimientos y empresas de mujeres            | 0.25               |
| Mipyme                                           | 0.25               |
| Total                                            | 100                |

## 2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Los documentos del proceso son los señalados en el capítulo XI del Pliego de Condiciones, así como todos los señalados en el artículo segundo de la resolución que adopta los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte y los enunciados en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, el Instituto Nacional de Vías requiere a los proponentes que se relacionan a continuación, las aclaraciones y documentos subsanables de requisitos habilitantes, que son necesarios para la calificación de definitiva de sus propuestas.

### 2.1. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS- EVALUACIÓN JURÍDICA

De acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 2.1 al 3.4.4 del Pliego de Condiciones, se realizó la evaluación jurídica de las propuestas presentadas íntegramente por los oferentes, otorgándose la siguiente calificación jurídica:

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### ➤ PROPONENTE No. 1 - CONSORCIO ECOCELVINC 089

#### Requerimiento 1:

Por medio de documento presentado a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II con referencia **CO1.MSG.9114525** del 04 de marzo de 2026, el proponente subsanó y allegó la garantía de seriedad de la oferta conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y lo requerido en el informe de evaluación inicial.

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtiene calificación jurídica de **CUMPLE**.

#### Requerimiento 2:

Por medio de documento presentado a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II con referencia **CO1.MSG.9114525** del 04 de marzo de 2026, el oferente presentó observación en los siguientes términos:

#### CONSORCIO ECOCELVINC 089

##### EVALUACION JURIDICA 2:

Una vez revisado el informe de evaluación inicial del proceso del asunto, vemos que el Proponente No. 1 CONSORCIO ECOCELVINC 089 (integrado por SERVINC SAS con Nit 800.252.997-0, CELQO S.A.S. con NIT 900.090.780-6 y ECOSEDA S.A.S. con Nit 901.634.774-1), fue RECHAZADO conforme a la verificación efectuada en el boletín de responsables Fiscales efectuado por la Entidad para el integrante SERVINC S.A.S.

Al respecto, informamos a la Entidad que SERVINC S.A.S. fue formalmente excluida del Boletín de responsables Fiscales mediante Resolución No. 048 de 2026 expedida por la Contraloría General de la República (se adjunta al presente oficio). Por lo tanto, si se realiza a la fecha la consulta de antecedentes fiscales se evidencia que el integrante SERVINC S.A.S. ya no figura registrado como responsable fiscal en el boletín SIBOR (se adjunta al presente oficio). Ver siguiente imagen:



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

##### CERTIFICA:

Que tras consultar el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales SIBOR, los **datos 24 de febrero de 2026** a las 09:30:30, el número de identificación de la Presunta Jurídica, relacionado a continuación, **3801**, **SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL**.

|                        |                                     |
|------------------------|-------------------------------------|
| Tipo Documento         | Número de identificación tributario |
| No. Identificación     | 8002529970                          |
| Código de Verificación | 800252997020224092019               |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, concuerden con los aquí reportados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 228 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plantada tiene plena validez para todos los efectos legales.

En virtud de lo anterior, nos permitimos ampliar y precisar el fundamento jurídico que confirma la inexistencia actual de inhabilidad jurídica con respecto al integrante SERVINC SAS.

Es importante señalar que la inclusión en el Boletín de responsables Fiscales no constituye, por sí misma, una causal que impida la participación en procesos de selección. En efecto, la prohibición prevista en la normativa aplicable se circunscribe de manera expresa al acto de contratar con el Estado, mas no a la presentación de ofertas ni a la participación en las etapas previas del proceso de selección.

Por lo tanto, se confirma que actualmente no existe reporte vigente, siendo deber de la Entidad realizar la verificación de responsabilidades fiscales con base en la información oficial actualizada, la cual evidencia que las mismas han cesado, conforme a los siguientes argumentos:



# INFORME DE EVALUACIÓN

## CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-DEO-SMCN-089-2025

### CONSORCIO ECOCELVINC 089

#### 1. Artículo 60 de la Ley 610 de 2000

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000 establece:

- Que el Boletín de responsables Fiscales incluirá únicamente a quienes, teniendo fallo con responsabilidad fiscal en firme, no hayan satisfecho la obligación.
- Que las contralorías deben informar tanto la inclusión como el retiro cuando se acredite el pago.

De la lectura sistemática de la norma se desprenden dos elementos estructurales:

1. La inhabilidad no surge por el fallo en sí mismo, sino por la insatisfacción de la obligación fiscal.
2. Una vez acreditado el pago, desaparece el presupuesto material que justifica la permanencia en el boletín.

En el presente caso:

- La obligación fue pagada en su totalidad.
- La autoridad fiscal expidió la Resolución No. 048 de 2026, mediante la cual excluyó a la firma SERVINC SAS del Boletín de responsables Fiscales (se adjunta).
- El sistema SIBOR certifica que, a la fecha, la firma SERVINC SAS no se encuentra reportado como responsable fiscal (se adjunta).

Por tanto, el supuesto normativo de la inhabilidad ha cesado.

#### 2. Relación con el régimen general de contratación estatal

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el régimen general de inhabilidades previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 29 ibidem y las reglas de verificación establecidas en el Decreto 1082 de 2015, resulta jurídicamente claro que la inhabilidad derivada del Boletín de Responsables Fiscales subsiste única y exclusivamente mientras exista una obligación fiscal insatisfecha, presupuesto material que en el presente caso ha desaparecido de manera definitiva, toda vez que la obligación fue pagada en su totalidad y la Contraloría General de la República expidió la Resolución No. 048 de 2026 mediante la cual excluyó formalmente a SERVINC S.A.S. del Boletín, circunstancia que además se refleja en el sistema oficial SIBOR donde actualmente no figura reporte alguno; en consecuencia, no existe fundamento legal vigente que permita mantener el rechazo del proponente, pues las inhabilidades son de interpretación restrictiva, no admiten extensión analógica ni pueden convertirse en sanciones autónomas más allá de los supuestos expresamente definidos por el legislador, de modo que evaluar con base en una situación jurídica ya superada desconocería la información oficial actualizada, vulneraría el principio de legalidad, la selección objetiva, la buena fe y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, y configuraría un exceso ritual manifiesto al sostener una limitación que carece de soporte normativo vigente, razón por la cual corresponde a la Entidad ajustar la evaluación conforme a la realidad jurídica actual y dejar sin efecto la condición de rechazo asignada al CONSORCIO ECOCELVINC 089.

### CONSORCIO ECOCELVINC 089

#### 3. Obligación de decidir conforme a la realidad jurídica vigente y a los principios constitucionales que rigen la función administrativa

Corresponde analizar si, a la luz de los principios constitucionales que rigen la función administrativa y la contratación estatal, resulta jurídicamente procedente mantener el rechazo de un proponente cuando ha desaparecido el supuesto fáctico que daba lugar a una eventual inhabilidad, por haberse extinguido la obligación fiscal y producido la exclusión formal del Boletín de Responsables Fiscales, análisis que debe realizarse conforme a los artículos 29, 83, 209 y 228 de la Constitución Política.

En primer lugar, el artículo 29 Superior consagra el debido proceso aplicable a toda actuación administrativa, lo cual implica que las decisiones de rechazo deben fundarse en presupuestos normativos vigentes, verificarse con base en hechos ciertos y actuales, y no imponer restricciones sin soporte legal existente; si la obligación fiscal ha sido pagada y la exclusión del boletín ha sido formalizada, desaparece el hecho que sustentaba la inhabilidad, de modo que mantener la consecuencia jurídica sin el presupuesto material vulnera el debido proceso, pues éste exige correspondencia entre norma, hecho y decisión.

En segundo término, el artículo 83 constitucional impone el principio de buena fe tanto a particulares como a autoridades, lo que comporta la presunción de comportamiento leal del proponente que ha saneado su situación fiscal y el deber correlativo de la Administración de actuar de manera razonable y coherente frente a la realidad jurídica certificada por la autoridad competente; desconocer la exclusión formal y la inexistencia de reporte vigente convertiría un antecedente ya superado en una sanción perpetua no prevista en la ley.

De igual manera, el artículo 209 establece que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; bajo el principio de legalidad, la Administración solo puede restringir derechos cuando exista norma expresa que lo permita, y si la ley condiciona la inhabilidad a la existencia de una obligación fiscal insatisfecha, extinguida ésta no puede mantenerse la restricción; desde la eficacia, la finalidad de la inhabilidad es proteger el patrimonio público frente a deudores morosos, finalidad que se satisface con el pago, por lo que sostener el rechazo resulta ineficaz; desde la economía y la celeridad, excluir injustificadamente una oferta habilitada puede generar reprocesos y litigios innecesarios; y desde la imparcialidad, la decisión debe adoptarse con base en la situación jurídica vigente y no en hechos superados.

Asimismo, el principio de proporcionalidad, derivado del Estado Social de Derecho y de la función administrativa, exige que toda restricción sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto, condiciones que no se cumplen cuando no existe riesgo patrimonial ni interés público actual que proteger, tornándose desproporcionado convertir una anotación extinguida en una limitación permanente.

Finalmente, el artículo 228 constitucional consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, y la realidad sustancial actual es que no existe deuda, no existe reporte y no existe inhabilidad vigente, por lo que mantener el rechazo supondría privilegiar una situación formal pretérita sobre la realidad jurídica actual, configurando un exceso ritual manifiesto.

## INFORME DE EVALUACIÓN

### CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-DEO-SMCN-089-2025

#### CONSORCIO ECOCELVINC 089

En consecuencia, y teniendo en cuenta que ha desaparecido de manera definitiva el supuesto fáctico y jurídico que dio lugar al rechazo, corresponde a la Entidad, en aplicación del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de los principios de legalidad, selección objetiva, buena fe, proporcionalidad y prevalencia del derecho sustancial, proceder a ajustar la calificación efectuada, dejar sin efecto la condición de rechazo asignada al **Proponente No. 1 CONSORCIO ECOCELVINC 089**, y continuar con la evaluación integral y objetiva de la oferta dentro del proceso de selección.

La jurisprudencia ha sido clara en señalar que la inhabilidad derivada del Boletín de responsables Fiscales subsiste únicamente mientras exista obligación fiscal insatisfecha, de manera que, una vez acreditado el pago y producida la exclusión formal por parte de la Contraloría General de la República, el proponente recupera plenamente su capacidad jurídica para contratar con el Estado. No se evidencia en el ordenamiento jurídico norma alguna que establezca un término específico o una oportunidad rígida dentro del proceso de selección para efectuar la consulta al Boletín que impida reconocer la habilitación cuando, antes de la decisión definitiva de adjudicación, ha cesado el presupuesto material de la inhabilidad.

Es clara la norma, al supeditar la restricción únicamente a la existencia de una obligación fiscal no satisfecha; desaparecida esta, no puede mantenerse una consecuencia limitativa que carece de soporte legal vigente. En tal sentido, la Entidad debe acatar estrictamente el marco normativo aplicable y adoptar su decisión conforme a la realidad jurídica actual, garantizando la aplicación correcta del régimen de inhabilidades y el respeto por los principios que rigen la contratación estatal.

### INVIAS RESPONDE:

Dentro del marco normativo que regula la contratación estatal, la verificación de la capacidad jurídica de los proponentes constituye un requisito esencial para garantizar la transparencia, la legalidad y la selección objetiva en los procesos de contratación. En este contexto, la situación de un proponente reportado en el Boletín de Responsables Fiscales al momento del cierre del proceso configura una causal de rechazo que encuentra sustento en diversas disposiciones legales y en los principios que rigen la contratación pública.

En cumplimiento de lo anterior, mediante el informe preliminar de evaluación publicado el día 27 de febrero de 2026, el comité evaluador calificó como **rechazado** al proponente **CONSORCIO ECOCELVINC 089**, toda vez que en ejercicio de la evaluación jurídica se verificó que el integrante SERVINC SAS se encontraba REPORTADO en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, según la consulta de antecedentes fiscales realizada del día 23 de febrero de 2026, razón por la cual, se determinó la configuración de la causal de rechazo contenido en el literal A del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones que reza: *"A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar"*.

Como respuesta y por medio de documento presentado a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II con referencia **CO1.MSG.9114525** de fecha 03 de marzo de 2026, el proponente manifestó que el reporte en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, fue superado, adjuntando imagen de la consulta de antecedentes judiciales de fecha 24 de febrero de 2026, en la que se evidencia que el reporte fiscal ha sido eliminado al integrante SERVINC SAS, y sustentando que mediante la Resolución No. 048 de 2026 expedida por la Contraloría General se levantó el reporte, adjuntado la misma, en la que se evidencia el REPORTE fue levantado solo hasta el 24 de febrero de 2026, es decir, en fecha posterior al cierre.

En primer lugar, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, disponiendo que son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales las personas

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

que se hallen inhabilitadas por la Constitución y las leyes. La inclusión de un proponente en el Boletín de Responsables Fiscales constituye una inhabilidad expresa, pues dicho boletín contiene los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y que no han satisfecho la obligación contenida en él. En consecuencia, la sola verificación de la inclusión en el boletín al momento del cierre del proceso es suficiente para configurar la inhabilidad.

*"ARTÍCULO 8.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:*

*1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:*

*a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes"*

Es por ello que el mandato establecido por la citada norma se erige como premisa general en los procesos que se rijan por el Estatuto General de la Contratación, siendo evidente que la intención de este régimen no se predica solamente para la celebración de contratos, sino también para participar en licitaciones y concursos.

Adicionalmente, los pliegos de condiciones de los procesos de selección suelen incorporar como causal de rechazo que el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal, remitiendo expresamente a las normas que regulan la contratación estatal. En muchos casos, se establece de manera específica que los proponentes no deben estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. La verificación de este requisito constituye parte integral de la evaluación jurídica y su incumplimiento acarrea el rechazo de la propuesta.

Para el proceso de selección en curso, el pliego de condiciones estableció en el numeral 1.15:

### 1.15. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

(...)

Se puede apreciar que la regla referente a causales de rechazo establecida en el pliego de condiciones remite expresamente a las normas que regulan la contratación estatal, en ese sentido, es evidente que el integrante SERVINC SA, incurrió en la prohibición legal expresa, al haber presentado propuesta encontrándose reportado en el último boletín de responsables fiscales, al momento de cierre del proceso.

En la consulta realizada el día 23 de febrero de 2026, se evidencia que LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO, REPORTÓ a SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA SERVINC SAS NIT 8002529970 en el boletín SIBOR, de acuerdo con la siguiente imagen:



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR", hoy lunes 23 de febrero de 2026, a las 13:58:01, se encuentra REPORTADO en 1 proceso (s) que se relaciona(n) a continuación:

| Proceso 1 de 1         |                                                                  |
|------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Tipo Documento         | Nit                                                              |
| No. Identificación     | 8002529970                                                       |
| Persona Jurídica       | SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA<br>SERVINC SAS       |
| No. Fallo              | 2236                                                             |
| Fecha del Fallo        | 12 DE DICIEMBRE DE 2025                                          |
| Cuántia                | 9,880,069.64                                                     |
| Entidad Afectada       | ALCALDIA DE IBAGUE                                               |
| Reportado por          | UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA<br>CORRUPCION CGR |
| Departamento           | CUNDINAMARCA                                                     |
| Municipio y/o Distrito | BOGOTA, D.C.                                                     |
| Tipo Responsabilidad   | Código Verificación                                              |
| DEUDA SOLIDARIA        | 8002529970260223135801                                           |

En consecuencia, el proponente incumple con el inciso D del numeral 3.2 CAPACIDAD JURÍDICA del pliego de condiciones que cita:

*"D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado."*

Por lo anterior, se configuran las siguientes causales de RECHAZO establecidas en el pliego de condiciones:

"A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

(...)

AA. Las demás previstas en la ley establecida en el pliego de condiciones."

Por otra parte, el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 dispone que los representantes legales, nominadores y demás funcionarios competentes deberán abstenerse de celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el Boletín de Responsables Fiscales, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Esta disposición impone una obligación directa a las entidades estatales de rechazar las propuestas presentadas por proponentes reportados, pues admitirlas implicaría desconocer un mandato legal expreso y comprometer la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos.

"Artículo 60.

*Boletín de responsables fiscales. La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.*

*Para efecto de lo anterior, las contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del boletín, según el caso.*

*El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta. Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín.”*

Así mismo, el principio de selección objetiva, consagrado en la Ley 1150 de 2007 y desarrollado por la Ley 1882 de 2018, establece que durante el término de subsanación no podrán acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. En este sentido, si un proponente logra levantar el reporte en el Boletín de Responsables Fiscales después del cierre, ello no subsana la inhabilidad existente al momento de presentar la propuesta. La norma es clara en señalar que las entidades estatales deben evaluar las condiciones de los proponentes conforme a la situación vigente al cierre del proceso, sin que puedan admitirse modificaciones posteriores que alteren la igualdad de condiciones entre los participantes.

### ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

(...)

*PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

***Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.***

(...)

## **INFORME DE EVALUACIÓN**

**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025**

De lo anterior, se concluye, además, que el proponente subsanó y acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre, pues allegó certificado de consulta de antecedentes fiscales de fecha posterior al cierre del proceso, razón por la cual, el proponente no podrá alegar la exclusión del reporte de responsables fiscales ya que a la fecha del cierre se encontraba REPORTADO, tal y como se evidencia en la imagen que se incorpora en el sustento.

Finalmente, debe resaltarse que la finalidad del Boletín de Responsables Fiscales es proteger el interés público, evitando que quienes han sido declarados responsables fiscales y no han cumplido con sus obligaciones puedan contratar con el Estado. Permitir la participación de un proponente reportado vulneraría este principio, afectaría la transparencia del proceso y comprometería la legalidad de la contratación.

En conclusión, las razones jurídicas que justifican el rechazo del proponente reportado en el Boletín de Responsables Fiscales al momento del cierre del proceso son: (i) la configuración de una inhabilidad legal expresa conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; (ii) la obligación de abstención prevista en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000; (iii) la causal de rechazo incorporada en los pliegos de condiciones; (iv) la imposibilidad de subsanar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre conforme a la Ley 1882 de 2018; y (v) la protección del interés público y de los principios de transparencia y legalidad en la contratación estatal.

Teniendo en cuenta que el proponente NO cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtiene calificación jurídica de **RECHAZADO**.

### ➤ **PROPONENTE No. 2 - CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**

### ➤ **PROPONENTE No. 3 - CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 4 - CONSORCIO EPSILON VIAL 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 5 - CONSORCIO COLMETSOL DAZA**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.

## **INFORME DE EVALUACIÓN**

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### ➤ **PROPONENTE No. 6 - CONSORCIO AC TUNEL DAZA**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

### ➤ **PROPONENTE No. 7 - CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

### ➤ **PROPONENTE No. 8 - CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

### ➤ **PROPONENTE No. 9 - CONSORCIO DAZA - 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

### ➤ **PROPONENTE No. 10 - CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

### ➤ **PROPONENTE No. 11 - CONSORCIO DB INTEGRAL 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

### ➤ **PROPONENTE No. 12 - CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

### ➤ **PROPONENTE No. 13 - CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO**

Por medio de documento presentado a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II con referencia **CO1.MSG.9122456** del 06 de marzo de 2026, el oferente presentó apreciaciones a la evaluación inicial, frente al componente técnico, sin embargo, no subsano jurídicamente conforme a lo requerido mediante informe de evaluación inicial.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Para tal efecto, el pliego de condiciones en sus diferentes apartes frente a la subsanabilidad, establece lo siguiente:

"1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación. En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables"

(...)

1.15. "CAUSALES DE RECHAZO Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

*D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones".*

En consecuencia y teniendo en cuenta que el proponente NO cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtiene calificación jurídica de **RECHAZADO**.

➤ **PROPONENTE No. 14 - SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.

➤ **PROPONENTE No. 15 - CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.

➤ **PROPONENTE No. 16 - Consorcio APPLUS INVIAS 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.

➤ **PROPONENTE No. 17 - Consorcio Intercal 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.



## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### ➤ **PROPONENTE No. 18 - CONSORCIO INTERVIAS 089 HC**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

### ➤ **PROPONENTE No. 19 - CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

### ➤ **PROPONENTE No. 20 - CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M**

Por medio de documento presentado a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II con referencia CO1.MSG.9108296 del 03 de marzo de 2026, el oferente subsanó allegando el Anexo 01 de la garantía de seriedad de la oferta CERTIFICADO NO. 72834053, mediante el cual se ajustó el valor del amparo de conformidad con el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

### ➤ **PROPONENTE No. 21 - C CONTROL VIAL NACIONAL**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

### ➤ **PROPONENTE No. 22 - CONSORCIO CONSULTORES IN-89**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

### ➤ **PROPONENTE No. 23 - C. PASAJE NARIÑENSE\*\***

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

### ➤ **PROPONENTE No. 24 - CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### ➤ **PROPONENTE No. 25 - CONSORCIO INTERTUNEL RJ**

Por medio de documento presentado a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II con referencia CO1.MSG.9115680 del 04 de marzo de 2026, el oferente subsanó allegando acta de asamblea de la sociedad JOYCO SAS BIC, como integrante del CONSORCIO INTERTUNEL RJ, mediante la cual se elimina la restricción para contratar al representante legal y se faculta al mismo para suscribir contrato como resultado del presente proceso de selección, por la cuantía que resulte necesaria.

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 26 - CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 27 - CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT**

Por medio de documento presentado a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II con referencia **CO1.MSG.9106778** del 03 de marzo de 2026, el oferente subsanó allegando Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de los representantes legales:

- ISABEL VICTORIA LEON
- ALEXANDRA ROJAS LOPERA
- EMILIA DE LA OSSA.

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 28 - C VÍAS DE PAZ HD - 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 29- CONSORCIO RUTA NARIÑO**

Por medio de documento presentado a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II con referencia **CO1.MSG.9115676** del 04 de marzo de 2026, el oferente subsanó allegando la certificación de *CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES* bajo la gravedad de juramento y suscrita por el representante legal y revisor fiscal del integrante CONSULTORIA

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

INTEGRAL EN INGENIERIA S.A. DE C.V conforme a lo requerido mediante informe de evaluación inicial.

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

➤ **PROPONENTE No. 30 - CONSORCIO TÚNEL DAZA**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

➤ **PROPONENTE No. 31 - CONSORCIO TG TUNEL DAZA**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

➤ **PROPONENTE No. 32 - CONSORCIO TUNEL DAZA**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

➤ **PROPONENTE No. 33 - CONSORCIO INTERVENTORES ARI**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

➤ **PROPONENTE No. 34 - CONSORCIO INTERVENTORES T&P**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

➤ **PROPONENTE No. 35 - CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H**

Por medio de documento presentado a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II con referencia **CO1.MSG.9112915** del 04 de marzo de 2026, el oferente subsanó allegando el formato de conformación de proponente plural – consorcio, conforme a lo requerido mediante informe de evaluación inicial.

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

## ➤ PROPONENTE No. 36 - CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO

Por medio de documento presentado a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II con referencia **CO1.MSG.9101633** del 02 de marzo de 2026, el oferente allegó comunicación mediante la cual manifestó:

## Respuesta:

Junto con nuestra oferta, se presentó el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con fecha de expedición del 03/02/2026, del señor MANUEL GONZALEZ MOLES, donde se certifica que "NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES"

El documento de identificación del señor GONZALEZ MOLES, cédula de extranjería No. 422.932, se venció el 14/02/2026.

Teniendo en cuenta que la fecha de cierre del proceso fue el 12/02/2026, tanto la cédula de extranjería como la certificación de la Procuraduría (adjuntamos copia), se encontraban vigentes al cierre.

Vale la pena aclarar que, en la consulta que hace la entidad, en fecha posterior al vencimiento de la cédula (27/02/2026), dice que.

**"La certificación no se encuentra disponible por vigencia de su CEDULA DE EXTRANJERÍA..."**

Es decir, que el señor MANUEL GONZALEZ MOLES si se encuentra inscrito en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, pero su certificación de antecedentes no se encuentra disponible hasta tanto no presente la renovación de la cédula de extranjería.

Para mayor claridad al respecto, nos atenemos a lo evaluado por la entidad dentro del proceso No. CMA-DEO-SMCN-090-2025, con fecha de cierre el 11/02/2026, al cual presentamos oferta como CONSORCIO VARIANTE ORIENTAL UGPRO (con los mismos miembros y porcentajes de participación del CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO), en cuya evaluación jurídica se determinó:

*"Verificado el documento aportado por el integrante CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL, del proponente plural, aporta documento de identidad del representante legal; Cédula de Extranjería del señor MANUEL GONZALEZ MOLES C.E. No. 422.932, la cual registra fecha de vencimiento de 14 de febrero de 2026 así:*



*Así las cosas y al encontrarse vigente al momento del cierre se entiende acreditada la capacidad jurídica del proponente para efectos de presentación de oferta.*

*No obstante, y teniendo en cuenta que el señor MANUEL GONZALEZ MOLES, actúa como representante legal del CONSORCIO VARIANTE ORIENTAL UGPRO, para la suscripción del contrato se exige que el adjudicatario acredite plenamente su capacidad para obligarse al momento de la firma, lo cual implica contar con documento de identificación vigente que permita verificar su identidad y estatus legal en el país para el caso en particular.*

*En ese orden, el proponente **CUMPLE para efectos de evaluación**, sin perjuicio de la obligación de acreditar documento vigente como requisito previo a la suscripción del contrato **en caso de resultar adjudicatario**.*

*Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**."*

De acuerdo con lo anterior, muy amablemente solicitamos a la entidad se nos HABILITE jurídicamente.

## INVIAS RESPONDE:

Verificado el documento aportado por el integrante CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL, del proponente plural, aporta documento de identidad del representante legal; Cédula de Extranjería del señor MANUEL GONZALEZ MOLES C.E. No. 422.932, la cual registra fecha de vencimiento de 14 de febrero de 2026 así:

**INFORME DE EVALUACIÓN**

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025



Así las cosas y al encontrarse vigente al momento del cierre se entiende acreditada la capacidad jurídica del proponente para efectos de presentación de oferta. No obstante, y teniendo en cuenta que el señor MANUES GONZALES MOLES, actúa como representante legal del CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO, para la suscripción del contrato se exige que el adjudicatario acredite plenamente su capacidad para obligarse al momento de la firma, lo cual implica contar con documento de identificación vigente que permita verificar su identidad y estatus legal en el país para el caso en particular. En ese orden, el proponente CUMPLE para efectos de evaluación, sin perjuicio de la obligación de acreditar documento vigente como requisito previo a la suscripción del contrato en caso de resultar adjudicatario. Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de CUMPLE.”

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

➤ **PROPONENTE No. 37- CONSORCIO CORREDOR VIAL 089**

**Requerimiento 1:**

Por medio de documento presentado a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II con referencia **CO1.MSG.9102600** del 02 de marzo de 2026, el oferente subsanó allegando copia de la cedula de ciudadanía del señor ANDRES TAPIA ALVARADO en su calidad de representante legal suplente del consorcio, conforme a lo requerido mediante informe de evaluación inicial.

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### Requerimiento 2:

Por medio de documento presentado a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II con referencia **CO1.MSG.9102600** del 02 de marzo de 2026, el oferente subsanó allegando REDAM del señor ANDRES TAPIA ALVARADO en su calidad de representante legal suplente del consorcio, conforme a lo requerido mediante informe de evaluación inicial.

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.

#### ➤ **PROPONENTE No. 38- CONSORCIO ESPLENDOR**

Por medio de documento presentado a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II con referencia CO1.MSG.9114476 del 04 de marzo de 2026, el oferente subsanó allegando el RUP conforme a lo requerido en informe de evaluación inicial.

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.

### 2.2 EVALUACIÓN FINANCIERA – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Este criterio se evaluó a partir de lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo, Numerales **3.5, 3.6, 3.7**, Requisitos de **CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** respectivamente, otorgando la calificación a los proponentes de la siguiente manera:

#### **PROPONENTE No. 1 CONSORCIO ECOCELVINC 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

#### **PROPONENTE No. 2 CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

#### **PROPONENTE No. 3 CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

#### **PROPONENTE No. 4 CONSORCIO EPSILON VIAL 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.



## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### **PROPONENTE No. 5 CONSORCIO COLMETSOL DAZA**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 6 CONSORCIO AC TUNEL DAZA**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 7 CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 8 CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 9 CONSORCIO DAZA – 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 10 CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 11 CONSORCIO DB INTEGRAL 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 12 CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 13 CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.



## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### **PROPONENTE No. 14 SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 15 CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 16 CONSORCIO APPLUS INVIAS 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 17 CONSORCIO INTERCAL 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 18 CONSORCIO INTERVIAS 089 HC**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 19 CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 20 CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 21 CONSORCIO CONTROL VIAL NACIONAL**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 22 CONSORCIO CONSULTORES IN-89**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

## **INFORME DE EVALUACIÓN**

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### **PROPONENTE No. 23 CONSORCIO PASAJE NARIÑENSE**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 24 CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL.**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 25 CONSORCIO INTERTUNEL RJ**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 26 CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 27 CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 28 CONSORCIO VÍAS DE PAZ HD – 089**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 29 CONSORCIO RUTA NARIÑO**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 30 CONSORCIO TÚNEL DAZA**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### **PROPONENTE No. 31 CONSORCIO TG TUNEL DAZA**

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.



## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### PROPONENTE No. 32 CONSORCIO TUNEL DAZA

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### PROPONENTE No. 33 CONSORCIO INTERVENTORES ARI

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### PROPONENTE No. 34 CONSORCIO INTERVENTORES T&P

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### PROPONENTE No. 35 CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### PROPONENTE No. 36 CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### PROPONENTE No. 37 CONSORCIO CORREDOR VIAL 089

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales **3.5, 3.6 Y 3.7**, obtiene calificación de **CUMPLE**.

### PROPONENTE No. 38 CONSORCIO ESPLENDOR

Revisada la plataforma del SECOP II, en el módulo de informes en mensaje CO1.MSG.9114453 de fecha 4/03/2026 a las 5:22:17 PM, el proponente allega el RUP con fecha del 25/2/2026 vigente y en firme.

### INVIAS RESPONDE

Revisado el documento se calculan los indicadores el proponente cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 3.5, 3.6 Y 3.7, obtiene calificación de **CUMPLE**.



## INFORME DE EVALUACIÓN

### CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-DEO-SMCN-089-2025

#### CONSORCIO ECOCELVINC 089

##### 1. Artículo 60 de la Ley 610 de 2000

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000 establece:

- Que el Boletín de responsables Fiscales incluya únicamente a quienes, teniendo fallo con responsabilidad fiscal en firme, **no hayan satisfecho la obligación**.
- Que las contralorías deben informar tanto la inclusión como el retiro cuando se acredite el pago.

De la lectura sistemática de la norma se desprenden dos elementos estructurales:

1. La inhabilidad no surge por el fallo en sí mismo, sino por la insatisfacción de la obligación fiscal.
2. Una vez acreditado el pago, desaparece el presupuesto material que justifica la permanencia en el boletín.

En el presente caso:

- La obligación fue pagada en su totalidad.
- La autoridad fiscal expidió la Resolución No. 048 de 2026, mediante la cual excluyó a la firma SERVINC SAS del Boletín de responsables Fiscales (se adjunta).
- El sistema SIBOR certifica que, a la fecha, la firma SERVINC SAS no se encuentra reportada como responsable fiscal (se adjunta).

Por tanto, el supuesto normativo de la inhabilidad ha cesado.

##### 2. Relación con el régimen general de contratación estatal

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el régimen general de inhabilidades previsto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 29 ibidem y las reglas de verificación establecidas en el Decreto 1082 de 2015, resulta jurídicamente claro que la inhabilidad derivada del Boletín de Responsables Fiscales subsiste única y exclusivamente mientras exista una obligación fiscal insatisfecha, presupuesto material que en el presente caso ha desaparecido de manera definitiva, toda vez que la obligación fue pagada en su totalidad y la Contraloría General de la República expidió la Resolución No. 048 de 2026 mediante la cual excluyó formalmente a SERVINC S.A.S. del Boletín, circunstancia que además se refleja en el sistema oficial SIBOR donde actualmente no figura reporte alguno; en consecuencia, no existe fundamento legal vigente que permita mantener el rechazo del proponente, pues las inhabilidades son de interpretación restrictiva, no admiten extensión analógica ni pueden convertirse en sanciones autónomas más allá de los supuestos expresamente definidos por el legislador, de modo que evaluar con base en una situación jurídica ya superada desconocería la información oficial actualizada, vulneraría el principio de legalidad, la selección objetiva, la buena fe y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, y configuraría un exceso ritual manifiesto al sostener una limitación que carece de soporte normativo vigente, razón por la cual corresponde a la Entidad ajustar la evaluación conforme a la realidad jurídica actual y dejar sin efecto la condición de rechazo asignada al CONSORCIO ECOCELVINC 089.

#### CONSORCIO ECOCELVINC 089

##### 3. Obligación de decidir conforme a la realidad jurídica vigente y a los principios constitucionales que rigen la función administrativa

Corresponde analizar si, a la luz de los principios constitucionales que rigen la función administrativa y la contratación estatal, resulta jurídicamente procedente mantener el rechazo de un proponente cuando ha desaparecido el supuesto fáctico que daba lugar a una eventual inhabilidad, por haberse extinguido la obligación fiscal y producido la exclusión formal del Boletín de Responsables Fiscales, análisis que debe realizarse conforme a los artículos 29, 83, 209 y 228 de la Constitución Política.

En primer lugar, el artículo 29 Superior consagra el debido proceso aplicable a toda actuación administrativa, lo cual implica que las decisiones de rechazo deben fundarse en presupuestos normativos vigentes, verificarse con base en hechos ciertos y actuales, y no imponer restricciones sin soporte legal existente; si la obligación fiscal ha sido pagada y la exclusión del boletín ha sido formalizada, desaparece el hecho que sustentaba la inhabilidad, de modo que mantener la consecuencia jurídica sin el presupuesto material vulnera el debido proceso, pues éste exige correspondencia entre norma, hecho y decisión.

En segundo término, el artículo 83 constitucional impone el principio de buena fe tanto a particulares como a autoridades, lo que comporta la presunción de comportamiento leal del proponente que ha sanado su situación fiscal y el deber correlativo de la Administración de actuar de manera razonable y coherente frente a la realidad jurídica certificada por la autoridad competente; desconocer la exclusión formal y la inexistencia de reporte vigente convertiría un antecedente ya superado en una sanción perpetua no prevista en la ley.

De igual manera, el artículo 209 establece que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; bajo el principio de legalidad, la Administración solo puede restringir derechos cuando exista norma expresa que lo permita, y si la ley condiciona la inhabilidad a la existencia de una obligación fiscal insatisfecha, extinguida ésta no puede mantenerse la restricción; desde la eficacia, la finalidad de la inhabilidad es proteger el patrimonio público frente a deudores morosos, finalidad que se satisface con el pago, por lo que sostener el rechazo resulta ineficaz; desde la economía y la celeridad, excluir injustificadamente una oferta habilitada puede generar reprocesos y litigios innecesarios; y desde la Imparcialidad, la decisión debe adoptarse con base en la situación jurídica vigente y no en hechos superados.

Asimismo, el principio de proporcionalidad, derivado del Estado Social de Derecho y de la función administrativa, exige que toda restricción sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto, condiciones que no se cumplen cuando no existe riesgo patrimonial ni interés público actual que proteger, tornándose desproporcionado convertir una anotación extinguida en una limitación permanente.

Finalmente, el artículo 228 constitucional consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, y la realidad sustancial actual es que no existe deuda, no existe reporte y no existe inhabilidad vigente, por lo que mantener el rechazo supondría privilegiar una situación formal pretérita sobre la realidad jurídica actual, configurando un exceso ritual manifiesto.

## INVÍAS RESPONDE:

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se evidencia que el Contrato de Orden No. 1 SEA-16 DEL 30 DE ENERO DE 2012 cumple con la experiencia de la actividad principal – experiencia general, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, sin embargo, en el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

"(...)

*Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte**, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.***

*Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.*

*En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.***

*En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.*

*En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.  
(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), no se evidencia la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra para el cálculo del mismo, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones, por lo tanto, la evaluación técnica es la siguiente:

### **Evaluación:**

**Contrato de Orden No. 1: SEA-016-12**  
**Suscrito con: ANI**

De conformidad con lo establecido en el literal I del numeral 10.1.2  
CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

"(...)

Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte**, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada**.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.**

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable,teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), no se evidencia la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra para el cálculo del mismo, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, el **Contrato de Orden No. 1 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN** toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, pero **NO CERTIFICA** que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados **NO ACREDITA** el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que “*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.*”. Sin embargo, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: “*EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS.*”.

Sin embargo, en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones indica lo siguiente:

“(...

*D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) **uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada;** ii) **los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada;** y iii) **sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %)***

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Se evidencia que ninguno de los integrante aporta el 50% de la experiencia solicitada por el pliego de condiciones.

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 2: CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CINCO (5)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 3: CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 4: CONSORCIO EPSILON VIAL 089**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CINCO (5)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 5: CONSORCIO COLMETSOL DAZA**

Mediante mensaje CO1.MSG.9107645 de fecha (3/03/2026 4:35:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Detalles de mensaje

Referencia interna:

CMA-DEO-SGI-089-2025 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso:

INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TÚNEL DAZA;

De:

CONSORCIO COLMETSOL DAZA

Usuario:

Fernando Barreto Esquivel

Fecha:

2 días de tiempo transcurrido (3/03/2026 4:35:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje:

CO1.MSG.9107645

Tipo de mensaje:

Observación a informe

Asunto:

Respuesta Eval 2 CMD

Anexos

| Documento                                | Nombre del documento                     |
|------------------------------------------|------------------------------------------|
| 22_CS ALIANZA - ICCU-804-2022 - SPLI.pdf | 22_CS ALIANZA - ICCU-804-2022 - SPLI.pdf |

Exportar todos

Detalle

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Toda vez que el archivo mediante el cual se presenta la experiencia del presente proceso, tiene fallas en su origen, presentamos por medio de este mensaje la certificación del contrato de orden 1 con el fin de subsanar este error y que se nos habilite en el proceso.

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se realizó la evaluación de un (1) contrato aportado, Contrato de Orden No. 1 Contrato ICCU-804-2022, cumple con la experiencia de la actividad principal – experiencia general, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones.

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

➤ **PROPONENTE No. 6: CONSORCIO AC TUNEL DAZA**

Mediante mensaje CO1.MSG.9099310 de fecha (2/03/2026 11:05:41 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:

## CONSORCIO AC TUNEL DAZA

Medellín, 02 de marzo de 2026.

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS  
Calle 25G No 73B-90  
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-089-2025. INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TUNEL DAZA; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO; EN LA RUTA NACIONAL 25NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: Aclaración informe inicial proponente No. 6. CONSORCIO AC TUNEL DAZA

Respetados Señores,

En atención al Informe de Evaluación Preliminar publicado por la Entidad, el día 27 de febrero del presente año y dentro del término previsto para la presentación de observaciones y aclaraciones, el Proponente No. 6 – CONSORCIO AC TUNEL DAZA, se permite aclarar la fecha de terminación de la etapa constructiva correspondiente al contrato No. SEA-057 de 2012, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, precisando que dicha fecha coincide con la terminación del contrato acreditado, toda vez que la etapa de construcción constituyó la última fase ejecutada dentro de la interventoría certificada por la entidad contratante.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10.1.2 literal I del Pliego de Condiciones, para los proyectos de concesión en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia obtenida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura, excluyendo las etapas de operación, administración y mantenimiento.

Al respecto, la certificación oficial expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con radicado No. 20235020469481 del 27 de diciembre de 2023, aportada con la propuesta inicial, discrimina expresamente las fases ejecutadas dentro del contrato, evidenciándose que la interventoría desarrollada comprendió únicamente las etapas de pre-construcción y construcción, sin contemplar actividades asociadas a operación o mantenimiento de la infraestructura concesionada así:

| FACTURACIÓN DEL CONTRATO POR FASES DE PRECONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN |                                                   |                     |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------|
| Fases del Contrato de Concesión                                      | Porcentaje Cumplido de Obra al 30 de mayo de 2025 | Porcentaje Cumplido |
| Fase de Preconstrucción                                              | 100.000.000                                       | 100.000.000         |
| Fase de Construcción                                                 | 100.000.000                                       | 100.000.000         |
| <b>SUMAS IGUALES</b>                                                 | <b>200.000.000</b>                                | <b>200.000.000</b>  |

El avance del Contrato de Concesión No. 007 de 2003 corresponde a una vía de primer orden para la prestación de la Seguridad Ciudadana y la Substitución y el Mejoramiento de la Calzada existente en el primer tramo del Sector 3 de la Ruta del Sol.  
Imagen tomada pag. 4, certificación acreditada.

## CONSORCIO AC TUNEL DAZA

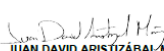
En ese sentido, se precisa que la etapa de construcción correspondió a la última fase ejecutada dentro del contrato de interventoría, razón por la cual, la fecha de terminación de la etapa constructiva corresponde al día 12 de enero de 2023, coincidiendo con la fecha de terminación del contrato indicada en la certificación expedida por la ANI.

En consecuencia, dicha fecha debe ser considerada como la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva para efectos de la conversión del valor ejecutado a salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), conforme a lo dispuesto en el pliego de Condiciones.

Así las cosas, con la presente aclaración se suministra la información requerida por la Entidad para la aplicación del procedimiento de conversión a SMMLV y la correspondiente validación del contrato No. SEA-057 de 2012 dentro del cálculo del promedio de experiencia del proponente No.6.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que dicha corrección se vea reflejada en el informe final de evaluación.

Atentamente,

  
JUAN DAVID ARISTIZÁBAL MUÑOZ  
Representante del Consorcio  
CONSORCIO AC TUNEL DAZA

## INVÍAS RESPONDE:

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se evidencia que el Contrato de Orden No. 4 Contrato SEA-057 del año 2012 de conformidad con lo establecido en el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones establece:

"(...)

*Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte**, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.***

*Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.**

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.  
(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), se evidencia en el objeto contractual, que la interventoría realizó entre otras, actividades de supervisión a la operación y mantenimiento a una concesión, las cuales no son válidas para acreditación de experiencia, por lo tanto, no se evidencia la fecha de finalización de la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

### **Evaluación:**

**Contrato de Orden No. 4: SEA-057 de año 2012**  
**Suscrito con: ANI**

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

En el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

"(...)

*Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte**, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada**.*

*Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.*

*En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.***

*En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.*

*En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.*

*(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), no se evidencia la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra para el cálculo del mismo, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, el **Contrato de Orden No. 4 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN** toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *“Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.”*. De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *“EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS.”*.

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 7: CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089**

#### **Evaluación:**

**Contrato de Orden No. 4: 145-2005**

**Suscrito con: IDU**

De conformidad con lo establecido en el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y las definiciones previstas en el **Anexo 3 - Glosario** del pliego de condiciones que señala:

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

"(...)

*Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:*

*A. Que hayan contenido la ejecución de:*

***EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS***

*(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Una vez revisada la documentación aportada (Certificación), no se evidencia el TIPO DE VÍA (CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS) en desarrollo del Contrato de Orden No. 3.

Por lo anteriormente expuesto, el **Contrato de Orden No. 3 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN** toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### ➤ **PROPONENTE No. 8: CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 9: CONSORCIO DAZA – 089**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

➤ **PROPONENTE No. 10: CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC**

Mediante mensaje CO1.MSG.9101218 de fecha (3/03/2026 2:37:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:

CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2026

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS  
Calle 253 No. 73B-90 Complejo Empresarial Central Point  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-089-2025, en adelante el "Proceso de contratación"

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TÚNEL DAZA; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA VÍAS PARA LA PAZ.

Respetados Señores:

Una vez revisado el Informe de evaluación 2 CO1.AWD.2514452, y estando en el término, nos permitimos dar respuesta a las observaciones realizadas a nuestra propuesta:

EVALUACIÓN TÉCNICA

Observación 1: Contrato de Orden No. 2: 283 DE 2010

Suscrito con: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

El literal 1 del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

"(...) Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicará la regla de conversión del literal B del numeral 1.12. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), se evidencia en el objeto contractual, que la interventoría realizó entre otros, actividades de supervisión a los diseños, operación y mantenimiento a una concesión, los cuales no son válidas para acreditación de experiencia, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal 1 del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, el **Contrato de Orden No. 2 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN** toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC

RESPUESTA 1: Nos permitimos aclarar a la entidad que el contrato de orden No. 2 correspondiente al 283 DE 2010 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 002 DEL 14 DE ENERO DE 2010, EL CUAL HACE PARTE DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL Y QUE CORRESPONDE AL SECTOR 1: TOBIAGRANDE/VILLETA EL KORÁN", cumple con lo establecido en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, toda vez que dentro del documento aportado denominado "181. 283 de 2010 Ruta del Sol etapas.pdf" se encuentran claramente acreditadas las fechas de inicio y terminación de cada etapa dentro de la ejecución del contrato, así como el valor de las etapas, como se muestra a continuación:

A folio 4 del documento se acreditan las fechas de inicio y terminación de la etapa de construcción del tramo 2, que fueron el 06 de diciembre de 2011 y el 03 de diciembre de 2014, respectivamente:

|                                                                  |                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA INICIO ETAPA CONSTRUCCIÓN TRAMO 2 (A y B):                 | 6 de diciembre de 2011                                                                                |
| FECHA TERMINACIÓN ETAPA CONSTRUCCIÓN TRAMO 2 (A y B):            | Acta de Terminación parcial de la fase de construcción del tramo 2 (A y B) del 3 de diciembre de 2014 |
| FECHA DE INICIO ETAPA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TRAMO 2 (A y B), | 4 diciembre de 2014                                                                                   |

Adicionalmente, a folio 5 del documento se acredita el valor total de la etapa de construcción del tramo 2, que corresponde a \$ 28.088.348.748:

| PERIODO                           | PAGO DE INTERVENTORIA |
|-----------------------------------|-----------------------|
| PRE-CONSTRUCCIÓN TRAMO 2 (A y B): | \$ 7.506.392.106      |
| CONSTRUCCIÓN TRAMO 2 (A y B):     | \$ 28.088.348.748     |

La fecha de terminación de la etapa de construcción del tramo 2 se reitera en el folio 7:

|                                                           |                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PRORROGA OTROSÍ No. 15 del 14/05/2021:                    | Nueve (9) meses contados a partir del 14 de mayo de 2021, hasta el 15 de febrero de 2022...           |
| FECHA TERMINACIÓN ETAPA PRE-CONSTRUCCIÓN TRAMO 2 (A y B): | 8 de junio de 2011                                                                                    |
| FECHA DE TERMINACIÓN ETAPA CONSTRUCCIÓN TRAMO 2 (A y B):  | Acta de Terminación parcial de la fase de construcción del tramo 2 (A y B) del 3 de diciembre de 2014 |

## INFORME DE EVALUACIÓN

### CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-DEO-SMCN-089-2025

#### CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC

Con lo anterior, se acredita en debida forma que el valor correspondiente a la etapa de construcción corresponde a \$28,088,348.748, y que la fecha de terminación de la etapa de construcción fue el 03 de diciembre de 2014. Es decir, que el valor de la etapa de construcción a salarios del 2014 afectado por el porcentaje de participación, corresponde a 9.119,59 SMMLV:

$$\begin{aligned} & \$ 28,088,348.748 \\ & \$ 616,000 \text{ (SMMLV año 2014)} \times 20\% = 9,119,59 \text{ SMMLV} \end{aligned}$$

Por lo tanto, solicitamos evaluar el valor del contrato de orden N° 2 en 9,119,59 SMMLV dando aplicación al numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE literal J, ya que aportamos un documento idóneo que acredita el valor y la fecha de terminación de la etapa de construcción.

Solicitamos a la entidad habilitar el contrato de orden No. 2 e incluirlo dentro del cálculo del promedio del CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC.

Observación 2: Contrato de Orden No. 2: 283 DE 2010  
Suscrito con: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó DOS (2) contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral

3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.". Sin embargo, con los contratos válidos aportados, **NO ACREDITA** el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: "EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS".

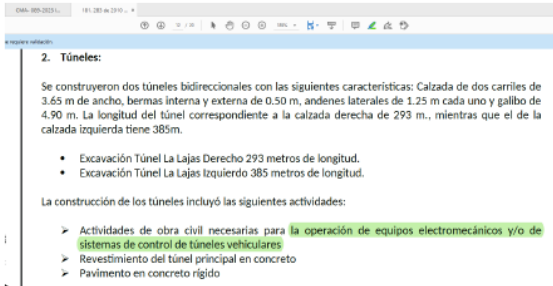
Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO CUMPLE**.

RESPUESTA 2: De acuerdo a la aclaración dada en la respuesta 1, el contrato de orden N° 2 acredita en debida forma la fecha terminación y el valor de la etapa de construcción, por lo que solicitamos a la entidad habilitar el contrato 283 DE 2010 suscrito con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y tenerlo en cuenta para el **cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA**, toda vez que dentro de la ejecución del contrato se realizó la interventoría a la construcción de dos túneles que incluyeron los equipos electromecánicos y/o

#### CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC

de sistemas de control de túneles vehiculares, como se observa en el folio 12 del documento "181. 283 de 2010 Ruta del Sol certificación.pdf", como se muestra a continuación:



Ahora bien, conforme al numeral 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES del Pliego de Condiciones definitivos, en el que se establece que el proponente está en el derecho de subsanar los requisitos habilitantes, nos permitimos presentar el Formato 3 Experiencia ajustado con los soportes del contrato 1597 DE 2019 suscrito entre el consorcio Interventor Versailles conformado por VELNEC S.A.S. y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVÍAS, cuyo objeto fue la INTERVENTORIA PARA LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LAS CARRETERAS 2504 (PR 77+0000 al PR 91+000), 2504A, 2504A (PR5+0100 al PR6+0500), 25CCC, 25CCD, 2505, 25VLB, 25VLC, 25VLD, 1901 (PR8+900 al PR 60+850), 2301, 2302 (PR 0+000 al PR 123+200).

Con el contrato 1597 DE 2019 se acredita la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA habilitante citada a continuación: "EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA: EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS". El contrato acredita por medio del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Interventoría y la certificación que el contrato incluyó en su alcance técnico la operación y mantenimiento de 17 túneles con actividades de mantenimiento a los equipos eléctricos, electrónicos y de control de tráfico vehicular de los túneles, cumpliendo así con el requisito de Experiencia de la actividad secundaria, que es un requisito habilitante y por ende es subsanable.

Por lo tanto, solicitamos habilitar nuestra propuesta técnica, aplicar lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones, y dar continuidad con el proceso de selección.

## INVÍAS RESPONDE:

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se le informa al proponente que para el Contrato de Orden No. 2 Contrato 283 DE 2010 se tomara el valor de construcción del tramo 2 y la fecha de terminación final (16 de septiembre de 2021), de conformidad con lo establecido en el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones.

Asimismo, se realizó la evaluación de un (1) contrato adicional aportado, Contrato de Orden No. 4 Contrato 1597 DE 2019 que cumple con la experiencia de la actividad secundaria, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones.

Sin embargo, de acuerdo con el numeral 3.8.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, se indica:

"(...)

**Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje.** En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.  
(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Teniendo en cuenta lo anterior, **el Contrato de Orden No. 4 NO SE TIENE EN CUENTA PARA ASIGNACIÓN DE PUNTUAJE**, por lo tanto, la evaluación técnica es la siguiente:

### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROponente No. 11: CONSORCIO DB INTEGRAL 089**

Mediante mensaje CO1.MSG.9114771 de fecha 4/03/2026 5:52:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Cajicá, 04 de marzo de 2026.

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS  
Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point  
Bogotá, D.C - Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-089-2025

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TUNEL DAZA; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: Aclaraciones contratos de orden 1 y 2 del PROPONENTE No. 11 - CONSORCIO DB INTEGRAL 089.

Dando respuesta al informe de evaluación preliminar nos permitimos dar las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, frente al tipo de vía.

Solicitamos respetuosamente a la entidad adelantar una verificación integral, objetiva y de fondo de la certificación aportada, toda vez que esta no se limita a la acreditación de longitud y número de carriles, sino que incorpora parámetros técnicos de diseño como una velocidad de 80 km/h y la ejecución de actividades propias de infraestructura vial de alta complejidad, entre ellas la conformación estructural de capas granulares, la pavimentación en concreto asfáltico y la construcción de túneles, elementos que evidencian de manera inequívoca la significativa complejidad técnica del proyecto y que imponen su valoración mediante un análisis sistemático y no fragmentado. En este sentido, resulta técnicamente viable identificar el tipo de vía dentro de las categorías exigidas en el pliego, máxime cuando, conforme al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del Instituto Nacional de Vías, la velocidad de diseño constituye el parámetro para la clasificación geométrica y funcional de una vía, correspondiendo una velocidad de 80 km/h a estándares propios de infraestructura con alto nivel de servicio

En segundo lugar, frente al ancho de calzada.

La entidad indica que no se evidencia el "ancho de calzada", dado que la certificación no utiliza literalmente esa expresión y únicamente consigna el parámetro "B = 20 metros".

Desde el punto de vista técnico de la ingeniería vial, el parámetro "B" corresponde al ancho de la sección transversal del corredor. Es la forma técnica estándar de describir el ancho intervenido en proyectos de infraestructura vial. No se trata de una denominación ambigua, sino de un parámetro geométrico objetivo.

Cuando el pliego exige un ancho mínimo de siete metros, lo que pretende verificar es un estándar funcional. En este caso, estamos acreditando una sección de veinte metros, lo cual supera ampliamente el umbral exigido.

En tercer lugar, respecto al número de carriles por calzada.

La certificación indica expresamente la existencia de 4 carriles. La entidad manifiesta que no es claro si estos corresponden a una o varias calzadas.

|        |                |         |   |
|--------|----------------|---------|---|
| Código | CCE-EICP-FM-81 | Versión | 3 |
|--------|----------------|---------|---|

No obstante, el documento únicamente registra un parámetro transversal único (B = 20 m), sin establecer diferenciación alguna entre calzadas independientes ni desagregación técnica del perfil. Desde el enfoque del diseño geométrico vial, la existencia de calzadas separadas exige su definición expresa mediante parámetros transversales diferenciados para cada una de ellas. En consecuencia, al consignarse un solo ancho global, se concluye de manera inequívoca que la vía corresponde a una única sección transversal, es decir, una sola calzada definida bajo un único perfil típico de diseño.

Al existir una sola sección transversal descrita, los cuatro carriles corresponden técnicamente a esa única sección. Por lo tanto, se cumple de manera directa la alternativa prevista en el pliego que exige tres o más carriles por calzada.

Cabe resaltar que una interpretación excesivamente literal del término "ancho de calzada", desconociendo los parámetros geométricos consignados, implicaría introducir un requisito no previsto expresamente en el pliego, contrariando el principio de selección objetiva.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establecen que la verificación de los requisitos habilitantes debe realizarse de manera objetiva y material. En este caso no existe ausencia de información técnica; existe una discusión sobre la denominación literal de un parámetro, pese a que el estándar exigido está claramente acreditado.

Adicionalmente, es preciso señalar que el contrato identificado como orden 1 fue acreditado y validado previamente en el proceso CMA-DEO-SGI-008-2025 adelantado por el Instituto Nacional de Vías, en el cual obtuvo calificación de cumplimiento de las condiciones técnicas, siendo evaluado bajo los mismos parámetros aquí exigidos, esto es, conforme a los lineamientos del pliego tipo y sus anexos complementarios, con idéntica solicitud de experiencia. En tal sentido, desde una perspectiva técnica y jurídica, resulta razonable esperar coherencia y uniformidad en los criterios de evaluación aplicados por la entidad, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, confianza legítima y buena fe. Por ello, genera seria inquietud que, manteniéndose inalterados los documentos base y en ausencia de modificación normativa o técnica que lo sustente, se adopte en el presente proceso un criterio diferente de valoración respecto de la misma experiencia previamente aceptada y validada por la entidad.

En consecuencia, desde una valoración técnica integral y conforme a los principios de selección objetiva, razonabilidad y prevalencia del contenido sustancial, los contratos de Orden 1 y 2 sí cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 10.1.1 y el Anexo 3 del pliego de condiciones, por lo que procede su habilitación dentro del análisis de experiencia general del proponente.

Por lo cual solicitamos a la entidad emitir una respuesta debidamente motivada, desde el punto de vista técnico y jurídico, que sustente con claridad y suficiencia las razones que soportan la posición adoptada, toda vez que la presente evaluación tendrá un impacto directo y significativo en más de treinta (30) procesos actualmente en curso. De mantenerse un criterio restrictivo sin la debida fundamentación normativa y técnica, nos veremos en la necesidad de acudir a las instancias administrativas y judiciales previstas en el ordenamiento jurídico, en defensa de nuestros derechos, considerando que la experiencia aportada cumple integralmente con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto se aclara al proponente que tal y como se indicó en el informe preliminar para las vías intervenidas, no se evidencia el ancho de calzada, ni el número de carriles por calzada. Si bien es cierto como lo indica en su comunicado, la certificación incorpora "información técnica suficiente", de acuerdo a lo establecido en las definiciones establecidas en el anexo 3 glosario, no se evidencia con certeza que se indique el ancho de calzada, o el número de carriles por calzada.

Se aclara que los documentos adjuntos Kotra (Oficina Comercial de la Embajada de la República de Corea, en Bogotá) en relación a la clasificación de las carreteras en Corea del Sur, así como los vínculos de internet que describe en su comunicado, no serán tenidos en cuenta para evaluación de la experiencia. El comité evaluador no se ciñe únicamente al número de carriles por calzada (hecho no evidente en la certificación aportada en la propuesta), sino también al ancho de calzada como se indicó claramente en el informe preliminar de evaluación.

En cuanto a su manifestación de que el contrato cumple por cuanto la vía corresponde a una carretera nacional de primer nivel (equivalente funcional a vía primaria), no es de recibo su observación, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el anexo 3 glosario del pliego de condiciones, las definiciones de carreteras primarias, carreteras secundarias, vías urbanas, establecen con claridad en sus notas la forma como se debe acreditar la experiencia de contratos ejecutados en el extranjero.

Así mismo en cuanto a su indicación de que la certificación establece parámetros geométricos objetivos del corredor intervenido, entre ellos: una longitud de vía

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

L=5.1Km con un ancho de calzada de B= 20 metros, no es cierto que indique "ancho de calzada, ya que el documento aportado en la propuesta solamente indica: B=20metros.

Si bien es cierto en la certificación se indica: 4 carriles, para la entidad no es claro que dichos carriles correspondan a una o varias calzadas.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad no acoge su observación, y en consecuencia se mantiene la calificación del Contrato de Orden No. 1 y Contrato de Orden No. 2, por lo tanto, la evaluación técnica se mantiene.

De igual manera, la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se evidencia que el Contrato de Orden No. 5 Contrato 1177 DE 2023 cumple con la experiencia de la actividad general y secundaria, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones.

Sin embargo, de acuerdo con el numeral 3.8.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, se indica:

"(...)

**Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje.** En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

(...)”(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, **el Contrato de Orden No. 5 NO SE TIENE EN CUENTA PARA ASIGNACIÓN DE PUNTUAJE.**

En relación con las manifestaciones realizadas por el proponente respecto de actuaciones o situaciones asociadas a otros procesos contractuales, es preciso señalar que las evaluaciones adelantadas por la Entidad se realizan de manera individual para cada proceso de selección, de conformidad con los términos de referencia o pliego de condiciones que rigen específicamente cada convocatoria. En tal sentido, cada proceso cuenta con reglas, requisitos y criterios de verificación propios, los cuales constituyen el marco normativo bajo el cual se efectúa la revisión de las ofertas. Por lo anterior, no resulta procedente analizar ni atender asuntos relacionados con otros procesos de contratación dentro del marco del presente proceso, toda vez que la evaluación debe circunscribirse exclusivamente a las condiciones y documentos establecidos para esta convocatoria en particular.

### **Evaluación:**

#### **Contrato de Orden No. 1: NT**

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

**Suscrito con: ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE CONSTRUCCIÓN DE WONJU**

**Contrato de Orden No. 2: NT**

**Suscrito con: OFICINA DE CONSTRUCCIÓN REGIONAL Y GESTIÓN DE SEUL**

Las definiciones de CARRETERAS PRIMARIAS, CARRETERAS SECUNDARIAS, Y VIAS URBANAS, dispuestas en el documento Anexo 3 Glosario, establecen:

"(...)

**2.31 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden:** Troncales, transversales y Accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

**Nota 1:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.

**Nota 2:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Carreteras Primarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, **donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.**

**2.32 Carreteras o Vías Secundarias o Vías de Segundo Orden:** Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una Carretera Primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

**Nota 1:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.

**Nota 2:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran carreteras o vías secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, **donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.**

**2.185 Vías Urbanas:** Calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano.*

**Nota:** *Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Vías Urbanas aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, **donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.***

*(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente (Certificación), no se evidencia que, para las actividades de construcción de la carretera, se indique el ancho de calzada de dichas intervenciones, o que se indique el número de carriles por calzada, de conformidad con el requisito de experiencia, y las definiciones. Se aclara que si bien es cierto en el folio 6 de la certificación se evidencia: “4 carriles”, para la entidad no es claro que el número de carriles corresponda a una sola calzada.

Por lo anteriormente expuesto, el **Contrato de Orden No. 1 y el Contrato de Orden No. 2 NO SE TIENEN EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN** toda vez que NO CUMPLEN CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, pero **NO CERTIFICA** que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados **NO ACREDITA** el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que “*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.*”. De igual manera, con los contratos válidos aportados, **NO ACREDITA** el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: “*EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS.*”.

Igualmente, en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones indica lo siguiente:

*“(...*

*D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: **¡) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin***

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %) (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el integrante BRAIN INGENIERÍA VIAL S.A.S. tiene una participación del 50% y el integrante DOHWA COLOMBIA S.A.S. tiene una participación del 50% dentro de la estructura plural, ninguno de los integrantes cumple con acreditar el 50% de la experiencia solicitada para el proceso, del mismo modo, el integrante DOHWA COLOMBIA S.A.S. tiene una participación del 50% dentro de la estructura plural pero no aporta experiencia válida para el presente proceso, no dan cumplimiento al requisito anteriormente citado.

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 12: CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CINCO (5)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.". De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: "EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECAÑICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS.".

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.



## INFORME DE EVALUACIÓN

### CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-DEO-SMCN-089-2025

#### ➤ PROPONENTE No. 13: CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO

Mediante mensaje CO1.MSG.9122456 de fecha (6/03/2026 10:06:59 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:

#### CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO

Barranquilla 06 de marzo de 2026

#### CARTA DE ACLARACION

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS  
Calle 250 # 73D-00 Bogotá Distrito Capital de Bogotá  
COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de Contatación CMA-DEO-SG-089-2025.

Objeto: INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TÚNEL DAZA: MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25N00 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIAS PARA LA PAZ"

Como proponente 13 CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO, nos permitimos ratificar nuestra preocupación a la evaluación técnica realizada a nuestra oferta, la cual aporta la experiencia solicitada en debida forma sin embargo la entidad sin argumentos válidos y oportunos insiste en invitar un contrato que se ha venido presentando no solo en este proceso si no en procesos anteriores adelantados por el INVIAS y en los cuales el contrato en cuestión ha sido validado en su totalidad sin ninguna observación. nuevamente como ejemplo, este contrato se ha presentado en los procesos CMA-DO-SMCN-091-2024 Y CMA-DO-SMCN-089-2024 sin ningún tipo de invalidación de la experiencia y asignándose el puntaje correspondiente y con ello siendo parte del proceso de adjudicación de dichos procesos.

Insiste la entidad en encontrar argumentos para no validar la experiencia, situación que por se es preocupante y genera alerta, pues no tiene un criterio definido para evaluar sus procesos de contratación.

Una vez mencionando lo anterior nos permitimos ratificar nuestra posición respecto al contrato de orden 1 de nuestra oferta en los siguientes términos:

#### EVALUACION TECNICA:

La entidad manifiesta:

PROponente No. 13: CONSORCIO CONEXION VIAL PASTO.

Contrato de orden No. 1: 800047 OK (Suavito con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI)

Teniendo en cuenta la aclaración presentada por el oferente, el comité evaluador valida que es cierto, lo descrito en su comunicado sobre realizar actividades de obras de modernización y expansión en el desarrollo del contrato de intervención, sin embargo, también se encontró en el documento certificación de intervención aportado en la propuesta, que se ejecutaron por la misma interventoría otras actividades como son Estudios y Diseños, Operación y Mantenimiento de la concesión, sin discriminar su valor. Por lo anterior, dichas actividades no son válidas para acreditar experiencia, como lo dispone el literal 1 del numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, que establece:

T.-)

Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMM.V dentro del respectivo contrato correspondiente a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones.

(-/-) (Subrayado fuera de texto).

Dirección: C/53 No 82-86 Oficina 406 Edificio Ocean Tower  
Ciudad Barranquilla Atlántico  
Teléfono: 3122294693  
Email: fclaciones@conexionesccs.com

#### CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO

Que el **CONSORCIO JFA-A&C**, contratista del Contrato de Interventoría No. 800047 OK del 9 de mayo de 2008, que tiene por objeto "Ejecutar para LA AEROCIVIL la Interventoría a las Obras de Modernización y Expansión de la Concesión de la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento, Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.", conformado por las firmas J. FELIPE ARDILA Y CIA LTDA NIT 860.354.402-7, con participación del 50% y CONSTRUCTORA A&C S.A. NIT 860.031.335-5, con participación del 50%, ejecuta la **interventoría a los diseños y a la construcción** de las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la Ciudad de Bogotá D.C. en Colombia, bajo las siguientes condiciones:

Fecha de Inicio: 27 de mayo de 2008.  
Fecha de Terminación: 31 de marzo de 2019

(Imagen tomada de la experiencia proponente 13)

Que el **CONSORCIO JFA-A&C**, interventores a los **diseños y obras** del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C., ha ejecutado las obligaciones pactadas en el contrato de Interventoría No. 8000047OK de 2008, sin que a la fecha se la haya declarado incumplimiento alguno.

Que el **Consortio JFA-A&C** realizó la **interventoría a los diseños y a la construcción** de las obras a los siguientes subproyectos que hacen parte de las obras de Modernización y Expansión del Contrato de Concesión No. 60001690K del 12 de septiembre de 2006, **para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento, Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.**, las cuales están ejecutadas, terminadas, verificadas, recibidas a satisfacción y actualmente se encuentran en operación; la información de los siguientes cuadros está consignada en: el contrato de concesión, apéndices, actas de verificación y certificaciones expedidas por la Aerocivil y por la Agencia<sup>1</sup>.

(Imagen tomada de la experiencia proponente 13)

No existe en la certificación aportada manifestación alguna que indique que el Consorcio ejecutó interventoría a la etapa de operación, administración o mantenimiento. En tanto, debe diferenciarse con rigor técnico: El objeto global del contrato de concesión (contrato 60001690K - de 2006) frente al alcance específico del contrato de interventoría ejecutado por el consorcio (800047OK - de 2008).

Instamos respetuosamente a la Entidad, en ejercicio de su potestad verificadora, a revisar integralmente la vida contractual de la concesión en mención, pudiendo constatar que durante su vigencia fue objeto de supervisión por distintos contratos de interventoría, entre ellos el ejecutado por el CONSORCIO JFA-A&C, cuya actuación se circunscribió exclusivamente a la fase de **diseños y construcción**. Esta verificación permitirá corroborar que la interventoría ejercida por dicho Consorcio no comprendió etapas de operación ni mantenimiento, sino únicamente la etapa constructiva certificada y acreditada en la oferta.

El literal 1 del numeral 10.1.2 excluye únicamente la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada y la certificación aportada NO ACREDITA EJECUCIÓN EN DICHAS ETAPAS, lo que SI acredita interventoría a **diseños y construcción**.

Anexo 3 – Glosario:

<sup>1</sup> 2.45 Construcción: Son aquellas obras nuevas que incluyen el levantamiento o armado de algún tipo de infraestructura de transporte. Pueden comprender el conjunto o actividades, tales como: **estudios y diseños, desmonte y limpieza, explotación, obras de drenaje, afriado, subbase, base y capa de rodadura, tratamientos superficiales o riegos, señalización vertical u horizontal, entre otras.** Por tanto, afirmar que el contrato incluye experiencia "no válida" implica extender el alcance del certificado más allá de su contenido expreso, lo cual desconoce el principio de interpretación objetiva de los documentos contractuales.

El análisis debe centrarse en lo efectivamente ejecutado y certificado, no en el objeto amplio del contrato de concesión del cual deriva el proyecto. El soporte aportado acredita interventoría a actividades que encuadran exactamente dentro del concepto de construcción definido por el pliego.

#### CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO

Por tanto, se mantiene la evaluación de experiencia indicada en el informe preliminar, publicado en el SECOP II el pasado 26 de febrero de 2026, en los siguientes términos:

El literal 1 del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece:

T.-)

1. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMM.V dentro del respectivo contrato correspondiente a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones.

En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMM.V se aplicará la regla de conversión del literal B del numeral 1.12. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad con el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte será la fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMM.V se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMM.V señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/informacion/banrep/banrep>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.8 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniendo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.

T.-) (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente (certificaciones del contrato), no se evidencia el valor ejecutado expresado en SMM.V de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte. Por lo anteriormente expuesto, el contrato de orden No. 1, NO ES TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE PONDERACIÓN.

Por lo cual:

A continuación, se resalta los textos importantes para una inicial precisa:

Debemos manifestar que la posición adoptada por el Comité Evaluador frente al Contrato No. 800047 OK parte de una interpretación que no corresponde al alcance real certificado por la entidad contratante ni al periodo en que efectivamente se ejecutó la interventoría.

La certificación expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, es clara, expresa y delimitada. En ella se establece que el CONSORCIO JFA-A&C ejecutó la interventoría a los diseños y a la construcción de las obras de modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Por tanto, el contrato No. 800047 OK no solo cumple con la exigencia de etapa constructiva prevista en el literal 1 del numeral 10.1.2, sino que además se ajusta estrictamente a la definición técnica de construcción establecida por la propia Entidad, lo que refuerza la improcedencia de su exclusión.

Ahora bien, La inclusión del literal (I) aplica cuando la experiencia que se pretende hacer valer corresponde efectivamente a operación o mantenimiento. Este no es el caso.

En el caso: No se está pretendiendo acreditar experiencia en operación. No se está pretendiendo acreditar experiencia en mantenimiento. No se seccionó el contrato en fases inexistentes, pues LA INTERVENTORÍA CERTIFICADA SE EJECUTO SOLO DURANTE LA FASE CONSTRUCTIVA. En consecuencia, no existe fundamento técnico ni jurídico para fraccionar el valor del contrato ni para desvirtuarlo en su totalidad. Interpretar que por el hecho de que el contrato de concesión incluya varias etapas, automáticamente la interventoría ejecutada abarca todas ellas, desconoce la autonomía funcional del contrato de interventoría y el alcance específico certificado por la ANI y tal interpretación no se deriva del documento aportado.

El CONSORCIO CONEXIÓN VIAL NARIÑO solicita respetuosamente que se mantenga la estabilidad jurídica y la unidad de criterio, teniendo en cuenta que el soporte aportado ha sido presentado, validado y considerado en su totalidad en diversos procesos adelantados por el INVIAS, tales como CMA-DEO-SMCN-091-2024 y CMA-DEO-SMCN-088-2024, los cuales fueron publicados y adjudicados bajo las mismas condiciones del pliego tipo y con los mismos factores de evaluación previstos en el presente proceso de selección.

Igualmente, Manifestamos nuestra preocupación ante la falta de uniformidad en los criterios de evaluación aplicados por la entidad en sus diversos procesos de contratación.

Específicamente, observamos que en los procesos CMA-DEO-SVR-069-2025 y CMA-DEO-SMCN-092-2025, se da por recibido y aceptado para la totalidad de las experiencias el contrato 800047 OK de 2008, por lo que solicitamos que se acepte la aclaración aquí presentada, y se garantice la igualdad de condiciones y la transparencia en la evaluación de las propuestas.

Nuestra solicitud se fundamenta en el principio de confianza legítima, considerando que, en evaluaciones previas realizadas por esta misma entidad para procesos de naturaleza similar, se han aplicado criterios que hoy solicitamos sean ratificados y respetados. Consideramos fundamental que exista coherencia en las decisiones de la administración para garantizar la seguridad jurídica de los proponentes.

Nuevamente hacemos un llamado firme y respetuoso a la transparencia, objetividad y rigor técnico en las evaluaciones, garantizando que estas se realicen con estricto apego a los pliegos de condiciones, a los principios de igualdad, selección objetiva y responsabilidad. La confianza en la gestión pública se fortalece cuando los criterios aplicados son claros, verificables y coherentes con lo establecido en la normatividad vigente, evitando interpretaciones subjetivas o tratamientos diferenciados entre proponentes. Solo mediante evaluaciones transparentes y debidamente motivadas se asegura la libre concurrencia, la competencia leal y la correcta administración de los recursos públicos.

Atentamente

ING. DIEGO ALEJANDRO LEIVA ORTIZ  
C.C. 91.521.365 de Bucaramanga  
T.P. 25202-329485 CND  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO

## INVIAS RESPONDE:

Al respecto cabe precisar lo siguiente:

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Teniendo en cuenta la aclaración presentada por el oferente, el comité evaluador valida que es cierto, lo descrito en su comunicado sobre realizar actividades de obras de obras de modernización y expansión en el desarrollo del contrato de interventoría; sin embargo, también se encontró en el documento certificación de interventoría aportado en la propuesta, que se ejecutaron por la misma interventoría otras actividades como son Estudios y Diseños, Operación y Mantenimiento de la concesión, sin discriminar su valor. Por lo anterior, dichas actividades no son válidas para acreditar experiencia, como lo dispone el literal I del numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, que establece:

"(...)

*Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.*

*Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones.*

(...)" (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, se mantiene la evaluación de experiencia indicada en el informe preliminar, publicado en el SECOP II el pasado 26 de febrero de 2026, en los siguientes términos:

El literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece:

"(...)

*Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.*

*Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones.*

*En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercadolaboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.*

*En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.*

*En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.*

*"(...) (Subrayado fuera de texto).*

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente (certificaciones del contrato), no se evidencia el valor ejecutado expresado en SMMLV de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte.

Por lo anteriormente expuesto, el contrato de orden No. 1, NO ES TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE PONDERACIÓN.

En relación con las manifestaciones realizadas por el proponente respecto de actuaciones o situaciones asociadas a otros procesos contractuales, es preciso señalar que las evaluaciones adelantadas por la Entidad se realizan de manera individual para cada proceso de selección, de conformidad con los términos de referencia o pliego de condiciones que rigen específicamente cada convocatoria. En tal sentido, cada proceso cuenta con reglas, requisitos y criterios de verificación propios, los cuales constituyen el marco normativo bajo el cual se efectúa la revisión de las ofertas. Por lo anterior, no resulta procedente analizar ni atender asuntos relacionados con otros procesos de contratación dentro del marco del presente proceso, toda vez que la evaluación debe circunscribirse exclusivamente a las condiciones y documentos establecidos para esta convocatoria en particular.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### Evaluación:

**Contrato de Orden No. 1: 8000047 OK**

**Suscrito con: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

El literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

"(...)

*Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte**, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.***

*Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.*

*(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), se evidencia en el objeto contractual, que la interventoría realizó entre otras, actividades de supervisión a los diseños, operación y mantenimiento a una concesión, las cuales no son válidas para acreditación de experiencia, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, el **Contrato de Orden No. 1 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN** toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, pero **NO CERTIFICA** que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados **NO ACREDITA** el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* Sin embargo, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

SECUNDARIA que establece: "EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."

No obstante, en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones indica lo siguiente:

"(...)

*D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: **i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %)***

*(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Teniendo en cuenta que el integrante SISTEMA INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA tiene una participación del 50% dentro de la estructura plural, el integrante MSC INGENIERIA S.A.S. tiene una participación del 40% dentro de la estructura plural y el integrante J FELIPE ARDILA V & CIA tiene una participación del 10%, no aportan como mínimo el 50% de la experiencia solicitada, de igual manera, el integrante MSC INGENIERIA S.A.S. tiene una participación del 40% dentro de la estructura plural pero no aporta experiencia válida para el presente proceso, no dan cumplimiento al requisito anteriormente citado.

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO CUMPLE**.

➤ **PROPONENTE No. 14: SALGADO, MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**

### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

(PO) del presente Proceso de Contratación.". De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: "EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 15: CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **SIETE (7)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.". De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: "EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 16: CONSORCIO APPLUS INVIAS 089**

Mediante mensaje CO1.MSG.9110671 de fecha (4/03/2026 9:58:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025



Bogotá D.C.  
Calle 714 B5 No. 20-69  
PBX: (800) 7441133  
Barranquilla  
Calle 58 No. 598-09  
PBX: (800) 3851256 - FAX: (516) 91824  
www.applus.com



Bogotá D.C.  
Calle 714 B5 No. 20-69  
PBX: (800) 7441133  
Barranquilla  
Calle 58 No. 598-09  
PBX: (800) 3851256 - FAX: (516) 91824  
www.applus.com



Bogotá D.C., 03 de marzo de 2026

Señores  
El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS  
Ciudad

Referencia: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SGI-089-2025  
INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TÚNEL DAZA; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL Z5NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA “VÍAS PARA LA PAZ”.

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL PROPONENTE No. 16: CONSORCIO APPLUS INVÍAS 089

Estimados señores:

De acuerdo con el informe de evaluación publicado en la plataforma Secop II, a continuación, nos permitimos presentar la siguiente observación:

OBSERVACIÓN No.1. 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Contrato de Orden No. 5: CTO 092 DE 13 SEPTIEMBRE DE 2012 Suscrito con: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI  
Una vez revisada la documentación aportada (Certificación), se evidencia en el objeto contractual, que la interventoría realizó entre otras, actividades de supervisión a los diseños, operación y mantenimiento a una concesión, las cuales no son válidas para acreditación de experiencia, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Contrato de Orden No. 5 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

(...) Sin embargo, en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones indica lo siguiente:

(...) D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así

En el marco de nuestra política de transparencia y apertura, invitamos a todos los interesados a consultar los documentos de este proceso en la plataforma de acceso público de INVÍAS.

lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %)  
(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el integrante INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA tiene una participación del 40% dentro de la estructura plural y no aporta experiencia válida para el presente proceso, no da cumplimiento al requisito anteriormente citado.

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación TÉCNICA de NO CUMPLE.

RESPUESTA: Dentro de la documentación aportada en nuestra oferta, específicamente en la carpeta de experiencia, se adjuntó el documento en formato PDF denominado RUP 75 ANI - Concesión GIC definitiva, en las páginas N.º 4 y 5, se detallan las fechas de facturación de la etapa de Construcción.

| Etapa | Encabezado                                 | Facturación<br>a ANI | Observación, Construcción,<br>Rehabilitación<br>(moneda corriente) | Facturación<br>a ANI | Observación, y<br>Mantenimiento,<br>(moneda corriente) | Total          |
|-------|--------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------|----------------|
| 12    | 05 de Mayo al 04 de Junio de 2015          | 40                   | \$ 104,428,394                                                     | 39                   | \$ 182,454,079                                         | \$ 286,882,473 |
| 13    | 05 de Junio al 04 de Julio de 2015         | 45                   | \$ 105,440,552                                                     | 41                   | \$ 182,648,577                                         | \$ 288,089,129 |
| 14    | 05 de Julio al 04 de Agosto de 2015        | 40                   | \$ 106,692,158                                                     | 44                   | \$ 182,992,689                                         | \$ 289,684,847 |
| 15    | 05 de Agosto al 04 de Septiembre de 2015   | 40                   | \$ 107,206,820                                                     | 47                   | \$ 183,875,411                                         | \$ 291,082,231 |
| 16    | 05 de Septiembre al 04 de Octubre de 2015  | 50                   | \$ 107,974,452                                                     | 49                   | \$ 185,192,013                                         | \$ 293,166,465 |
| 17    | 05 de Octubre al 04 de Noviembre de 2015   | 52                   | \$ 108,707,191                                                     | 51                   | \$ 186,448,769                                         | \$ 295,155,960 |
| 18    | 05 de Noviembre al 04 de Diciembre de 2015 | 54                   | \$ 109,361,424                                                     | 53                   | \$ 187,570,872                                         | \$ 296,932,296 |

Tabla 1. Facturación por etapas

Por otra parte, nos permitimos aclarar que, si bien en el encabezado de la tabla de facturación, específicamente en la cuarta columna, se indica “Diseños, Construcción, Rehabilitación (moneda corriente)”, dicha denominación corresponde a un formato estándar implementado por la ANI con el fin de diferenciar las etapas para efectos de evaluación. No obstante, esta clasificación no necesariamente coincide con las etapas reales de ejecución del proyecto, lo cual se evidencia en el contenido integral del documento aportado y en las siguientes imágenes:



Bogotá D.C.  
Calle 714 B5 No. 20-69  
PBX: (800) 7441133  
Barranquilla  
Calle 58 No. 598-09  
PBX: (800) 3851256 - FAX: (516) 91824  
www.applus.com



1. Interventoría a la construcción del Tramo 2 Variante Gualanday de 6,7 km, que comprende las siguientes obras:

• Túnel Gualanday

Construcción de un túnel vial de 913,8 m de longitud, con una pendiente de 1.51% ascendente, sección transversal de 57.64 m² aproximadamente, el cual tiene un ancho de calzada de 8 m y andenes laterales de 0.75 m, para un ancho total de 9.5 m, la altura total del túnel es de 6.88 m. La construcción del túnel incluyó estructura de pavimento en concreto rígido reforzado con doble parrilla de acero de refuerzo de diámetro 1/4” y un espesor de 24 cm, con un total de 1,766 m³ de concreto de 4.5 MPa de módulo de rotura, además de la instalación de equipos electromecánicos para la operación del túnel, la construcción de su centro de control y operación y el seguimiento a su operación.

• Viaducto Gualanday I:

Construcción de un viaducto de 662 m de longitud, con una altura máxima sobre el cauce hasta la rasante del viaducto de 99 m aproximadamente, con ancho de tablero de 10.9 m, más bordillos laterales de 0.40 m de espesor, para un ancho total de 11.7 m, construido bajo el sistema de voladizos sucesivos utilizando la técnica de dornelas postensadas en viga cajón en concreto, apoyado sobre dos estribos y cuatro pilas centrales, con tres luces principales de 150 m aproximadamente y dos voladizos exteriores de 77.35 m.

Fuente: Informe Descriptivo Final - Tabla 1.3 Características Obras Túnel Gualanday I y II, E13-1-6

2. Interventoría a la construcción de la segunda calzada de la variante Gualanday de 6,88 km, que comprende las siguientes obras:

• Viaducto Gualanday II:

Construcción de un viaducto de 780 m de longitud, con una altura máxima sobre el cauce hasta la rasante del viaducto de 80 m aprox., con ancho de tablero de 10.9 m, más bordillos laterales de 0.40 m de espesor, para un ancho total de 11.7 m, construido bajo el sistema de voladizos sucesivos utilizando la técnica de dornelas postensadas en viga cajón en concreto, apoyado sobre dos estribos y cuatro pilas centrales, con tres luces principales de 150 m aprox. y dos voladizos exteriores de 77.35 m.

• Estructuras tipo box culvert:

Construcción de dos estructuras tipo box culvert que se detallan así:

- ✓ Box Culvert Vehicular Paso Comunitario.
- ✓ Box Culvert Hidráulico Meneses.

3. Interventoría a la construcción de la intersección a desnivel de Buenos Aires:

Construcción de la intersección a desnivel denominada Buenos Aires, que incluye la ejecución de terrapienes y estructura de pavimento para una longitud aproximada de 4,04 km, y un puente vehicular con dos apoyos de 15,3 m de longitud, entre otros.

Hecha la anterior aclaración, en la página N° 10, se evidencia la tabla con las fechas detalladas de las etapas del proyecto:



Bogotá D.C.  
Calle 714 B5 No. 20-69  
PBX: (800) 7441133  
Barranquilla  
Calle 58 No. 598-09  
PBX: (800) 3851256 - FAX: (516) 91824  
www.applus.com



| Fecha                   | Etapas                                |
|-------------------------|---------------------------------------|
| 22/12/2007 a 21/12/2008 | Preconstrucción                       |
| 22/12/2008 a 30/11/2014 | Construcción                          |
| 11/08/2015 a 08/01/2020 | Construcción Segunda Calzada Variante |
| 1/12/2014 a 12/03/2022  | Gualanday 6 Operación y Mantenimiento |

Fuente: Acta de Reversión del 12 de marzo de 2002, Contrato de Concesión 007 de 2007

Tabla 2. Fechas por etapas

Conforme a lo evidenciado previamente y según se indica en la página No.7, del documento, el valor correspondiente a la fase de construcción asciende a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.530.742.094) M/CTE, equivalente a 5.799 SMMLV.

|                     |                  |
|---------------------|------------------|
| TOTALES             | \$ 4.530.742.094 |
| Fuente: Elaboración |                  |

Por lo anterior, agradecemos tener en cuenta el Contrato de Orden No. 5 para efectos de evaluación, toda vez que CUMPLE con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Por consiguiente, el integrante INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA aporta experiencia válida para el presente proceso, dando cumplimiento a que:

(...) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada.

Siendo así, solicitamos amablemente que nuestra oferta sea tenida en cuenta para el criterio de asignación de puntaje técnico y, al mismo tiempo, sea habilitada para continuar con el proceso de selección.

Agradecemos de antemano la atención brindada.

Cordialmente,

Alejandra Lobo

Firmado digitalmente por Alejandra Lobo  
Fecha: 2026.03.03  
17:39:09 -05'00'

CONSORCIO APPLUS INVÍAS 089  
MARIA ALEJANDRA LOBO FIGUEROA  
C.C. 60.370.703

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se evidencia que el Contrato de Orden No. 5 Contrato 092 DE 13 SEPTIEMBRE DE 2012 de conformidad con lo establecido en el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones establece:

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

"(...)

Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte**, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.**

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.**

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), se evidencia en el objeto contractual, que la interventoría realizó entre otras, actividades de supervisión a la operación y mantenimiento a una concesión, las cuales no son válidas para acreditación de experiencia, por lo tanto, no se evidencia la fecha de finalización de la etapa constructiva ni el valor de la misma pues indica la fase de diseños, construcción y rehabilitación, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

No obstante, en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones indica lo siguiente:

"(...)

*D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; **ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %)***

*(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Teniendo en cuenta que el integrante INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA tiene una participación del 40% dentro de la estructura plural, pero no aporta experiencia válida en el proceso, no da cumplimiento al requisito anteriormente citado.

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO CUMPLE**.

➤ **PROPONENTE No. 17: CONSORCIO INTERCAL 089**

Mediante mensaje CO1.MSG.9114684 de fecha 4/03/2026 5:48:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:



Bogotá D.C., 4 de marzo de 2026

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS  
ciudad

Ref.: Proceso de Contratación CMA-DEO-SG-089-2025, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TÚNEL DAZA; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DEL PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: Observaciones al informe de evaluación 2.

Respetados Señores:

Por medio del presente el **CONSORCIO INTERCAL 089**, en calidad de proponente No. 17 del proceso de la referencia, se permite remitir las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad en la plataforma SECOP II. Estas observaciones se formulan con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad entre oferentes y legalidad, los cuales rigen toda actuación contractual de la administración:

1. Respecto a la evaluación hecha por la Entidad:

Una vez revisada la evaluación al citado contrato, se evidencia la siguiente evaluación de la entidad:

"(...) Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó CINCO (5) contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SIMPLV de conformidad con el numeral 3.6.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROponente. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación." Sin embargo, con los contratos válidos aportados, NO ACREDITA el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece "EXPERIENCIA GENERAL INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS." (...) "

Sea el primer objetivo, poner claras las reglas establecidas en los pliegos de condiciones a saber:

- I. El requisito de experiencia de la Actividad secundaria debe cumplir lo establecido en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones que establece:

EXPERIENCIA GENERAL INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE

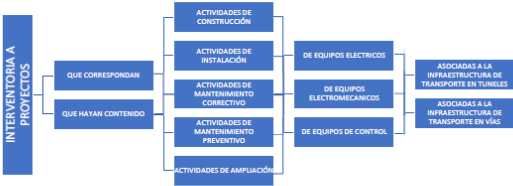


EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS.

En el requisito DE EXPERIENCIA es pertinente resaltar que la conjunción "o" indica que basta con cumplir solo una de las actividades mencionadas para que la experiencia sea válida (construcción, instalación, mantenimiento correctivo, mantenimiento preventivo o ampliación), sin que sea necesario acreditarlas todas. Por su parte, la expresión "y/o" usada en "equipos eléctricos y/o electromecánicos y/o de control" amplía las posibilidades, permitiendo que la experiencia sea válida si incluye uno solo, dos, o todos esos tipos de equipos, sin excluir ninguna combinación. En conjunto, estas conjunciones muestran que el requisito admite múltiples configuraciones de actividades y tipos de equipos, siempre que estén asociados a infraestructura de transporte en túneles o en vías, lo que flexibiliza el cumplimiento del criterio y amplía el rango de experiencias aceptables.

Se resalta que el requisito de experiencia se cumple articulando los cuatro niveles exigidos, esto se puede representar en el siguiente diagrama:

| CONJUNCIÓN "O" | CONJUNCIÓN "O" | CONJUNCIÓN "Y/O" | CONJUNCIÓN "O" |
|----------------|----------------|------------------|----------------|
|----------------|----------------|------------------|----------------|



En efecto, se debe declarar como habilitado y con cumplimiento favorable aquellas ofertas que cumplan el requisito exigido en la experiencia articulando los cuatro niveles exigidos con las restricciones que dan las conjunciones que se utilizan en la exigencia del requisito en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones.

- II. el Anexo 3 – Glosario del pliego de condiciones definitivo, quién establece la terminología y sus respectivas definiciones técnicas para garantizar el cumplimiento de la experiencia solicitada.

2.69 Equipos de control: Conjunto de dispositivos, sistemas y herramientas tecnológicas destinados a la operación, supervisión, monitoreo, regulación y gestión funcional

## INFORME DE EVALUACIÓN

**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**  
**CMA-DEO-SMCN-089-2025**



de la infraestructura de transporte, que permiten la toma de decisiones operativas, la gestión de eventos, la verificación de condiciones de funcionamiento y la coordinación de procesos durante la operación normal o ante situaciones anómalas.

**2.170 Sistema Eléctrico:** Conjunto de medios y elementos útiles para la transformación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica. Este conjunto está dotado de mecanismos de control, seguridad y protección

Establecidos y explicadas las reglas de participación anteriores, extraídas del pliego de condiciones, nos permitimos manifestar que la experiencia presentada en los contratos de orden uno (1) y cuatro (4) cumplen el requisito relativo a **INTERVENIENTE A PROYECTOS QUE HAYAN CONTADO CON ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN VIAS**, situación que se demuestra en el alcance contenido en las certificaciones presentadas en nuestra oferta.

Respecto del contrato de orden 1

Cuyo objeto es "INTERVENCIÓN CON CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE LA AV. CIUDAD DE CALI, UBICADO EN LA CALLE 73 ENTRE LA CRA. 1ª Y CRA. 3ª, Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DOS PUNTES PEATONALES Y UN PUNTE VEHICULAR Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS (NO CONTRATO SIVV-SSM-15-97), se entiende que las intervenciones de construcción se realizaron sobre INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN VÍAS, y dentro del alcance de este contrato se evidencia que el mismo CONTIENE las actividades de CONSTRUCCIÓN e INSTALACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y DE EQUIPOS DE CONTROL a saber:

[illegible]

Para este caso, y según las definiciones del Anexo 3 – Glosario, se cumplen con los siguientes equipos

EQUIPOS (SISTEMAS) ELÉCTRICOS:

- Transformados monofásico de distribución 25 KVA

- Transformador trifásico de distribución 150 KVA

EQUIPOS DE CONTROL

- Equipo control de tráfico cuatro grupos
- Construcción de base de equipos de control local
- Suministro e instalación de semáforos

En caso de que recaiga duda sobre las actividades anteriormente mencionadas y en general sobre todas las actividades ejecutadas y mencionadas dentro del alcance del contrato, se debe ceñirse estrictamente a lo definido en el Anexo 3 – Glosario del pliego de condiciones definitivo, quién establece la terminología y sus respectivas definiciones técnicas para garantizar el cumplimiento de la experiencia solicitada.

Respecto del contrato de orden 4

Uno de los ejes de la Interventoría Técnica, Administrativa, Legal, Financiera y Ambiental en la construcción de los cuatro tramos de infraestructura del sistema integrado de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la carrera que une la virgen y la Avenida Quebradaseca, es sobre la autopista Bucaramanga – Floridablanca, entre el puente Provenza y el puente vehicular de la cañaveral y entre el puente vehicular de cañaveral y papi quero pishi, sobre la carrera veintisiete entre la UIS y la Avenida Quebrada Seca y el par via calle 10-calle 11 del Municipio de Bucaramanga.” se entiende que las intervenciones de construcción se realizaron sobre INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE BUCHARAMANGA, Y EN LA ZONA DE LA VIRGEN Y LA AVENIDA QUEBRADASECA, PARA LA CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN AREA DE EQUIPOS ELECTRICOS Y DE EQUIPOS DE CONTROL AREA DE

| <div>  </div> |   |     |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----|--|
| ACUPLIMETRA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN                                                           |   |     |  |
| Protección: > 100 A                                                                              | u | 1,2 |  |
| Medida de C.T. y P.T.                                                                            | u | 1,2 |  |
| Transformador de 100 VA                                                                          | u | 1,2 |  |
| SUBESTACIÓN ELÉCTRICA                                                                            |   |     |  |
| Transformador de 100 VA                                                                          | u | 1,2 |  |
| Acoplamiento a sistema de BT                                                                     | u | 1,2 |  |
| Faltas de 100 A                                                                                  | u | 1,2 |  |
| ACUPLIMETRA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN                                                            |   |     |  |
| Medida de C.T. y P.T.                                                                            | u | 1,2 |  |
| Transformador de 100 VA                                                                          | u | 1,2 |  |

Para este caso, y según las definiciones del Anexo 3 – Glosario, se cumplen con los siguientes equipos:

EQUIPOS (SISTEMAS) ELECTRICOS:

- Acometida eléctrica en media Tensión
- Subestación eléctrica
- Acometida eléctrica en baja tensión.

EQUIPOS DE CONTROL

- Obras de construcción de semaforización

**INVÍAS RESPONDE:**

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se evidencia que el Contrato de Orden No. 1 Contrato suscrito con la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – CALI y el Contrato de Orden No. 4 Contrato 002 de 2006 cumplen con la experiencia secundaria, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, por lo tanto, la evaluación técnica es la siguiente:

### Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CINCO (5)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS.”.*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 18: CONSORCIO INTERVIAS 089 HC**

#### **Evaluación:**

**Contrato de Orden No. 3: 283 DE 2017**  
**Suscrito con: ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

De conformidad con lo establecido en el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y las definiciones previstas en el **Anexo 3 - Glosario** del pliego de condiciones que señala:

"(...)

*Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:*

*A. Que hayan contenido la ejecución de:*

***EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS***

*(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Una vez revisada la documentación aportada (Acta de Recibo Final de Obra), no se evidencia el TIPO DE VÍA (CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS) en desarrollo del Contrato de Orden No. 3.

Por lo anteriormente expuesto, el **Contrato de Orden No. 3 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN** toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

➤ **PROPONENTE No. 19: CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB**

Mediante mensaje CO1.MSG.9107316 de fecha (3/03/2026 3:54:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:

Bogotá, D.C, 03 de marzo de 2026

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
Calle 25G # 73b - 90  
Bogotá

Referencia: CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-DEO-SGI-089- 2025

Asunto: Aclaraciones al Informe de evaluación 2 – Oferente No. 19

Estimados señores reciban un cordial saludo,

Revisado el informe de evaluación 2 publicado el 27 de febrero de 2026, de manera respetuosa nos permitimos hacer la siguiente aclaración:

En la evaluación técnica, la entidad está calculando para el contrato consignado a orden No. 2: Contrato ANI, SEA-020-2012, de nuestra propuesta aportado por el integrante BB Consultora con un valor en salarios de 28.892,89 SMMLV.

Al respecto nos permitimos aclarar que el procedimiento de cálculo no es el correcto de acuerdo con la vigente versión de pliego de condiciones.

En el documento de pliego tipo se establece en el numeral 10.1.2 literal I lo siguiente:

*"I. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada."*

*Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicará la regla de conversión del literal B del numeral 1.12. (Considerando que realmente se refiere al numeral 1.13 - Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, en los dos certificados aportados para este proyecto se puede evidenciar las siguientes tablas donde se relacionan las tres etapas del contrato de interventoría de concesión:

| ETAPA           | FECHA ETAPA                                     | VALOR EJECUTADO POR ETAPA<br>PESOS CORRIENTES |
|-----------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Pre-Contrucción | 16 abril de 2012 - 20 de septiembre de 2012     | \$ 3.398.893.022                              |
| Contrucción     | 21 de septiembre de 2012 - 30 noviembre de 2020 | \$ 76.855.362.221                             |
| Liquidación     | 1 diciembre de 2020- 30 noviembre de 2021       | \$ 2.726.675.697                              |
| Total           | 16 abril de 2012 - 30 noviembre de 2021         | \$ 82.980.930.940                             |

Captura Pagina 3 – Documento 96-20220317-Certificado Transversal Américas red.pdf

| INFORMACIÓN POR ETAPAS                                                                                    |                                                 |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------|
| El proyecto de concesión fue ejecutado bajo las siguientes etapas las cuales se describen a continuación: |                                                 |                   |
| ETAPA                                                                                                     | FECHA ETAPA                                     | VALOR ETAPA       |
| Pre-Contrucción                                                                                           | 16 abril de 2012 - 20 de septiembre de 2012     | \$ 3.398.893.022  |
| Contrucción                                                                                               | 21 de septiembre de 2012 - 30 noviembre de 2020 | \$ 76.855.362.221 |
| Liquidación                                                                                               | 1 diciembre de 2020- 30 noviembre de 2021       | \$ 2.726.675.697  |
| TOTAL                                                                                                     | 16 abril de 2012 - 30 noviembre de 2021         | \$ 82.980.930.940 |

Captura Pagina 3 – Documento 20221010- Alcance a la certificación.pdf

Como puede apreciarse, en las tablas consta las fechas en las que se ejecutaron las tres etapas del proyecto.

Con la información certificada y aportada es posible establecer el valor en salarios mínimos del contrato usando lo establecido en el acápite I del literal B del numeral 1.13:

*Quando los Documentos del Proceso de Contratación señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:*

*I. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el procedimiento descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano deben pasarse a SMMLV, para lo cual emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercadolaboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

El valor que debe evaluarse para este contrato es de 27.915,842 SMMLV, acorde a la conversión de SMMLV con el valor de la etapa de construcción (\$76.855.362.221) reportada en las certificaciones allegada y la fecha de finalización del contrato (2021).

Adicionalmente, nos permitimos precisar que la misma controversia sobre el valor a evaluar, fue dirimida por el mismo INVIAS al oferente No. 23 (BB Consultora, integrante del actual oferente No. 19 del presente proceso) en el marco del proceso CMA-DEO-SGI-013-2025 (año 2025) para el cual el valor con el que la entidad evaluó el contrato en mención correspondió a 27.915,842 SMMLV.

Así las cosas, agradecemos a la entidad se sirva revisar la documentación aportada para este contrato y proceda a aplicar el procedimiento citado del pliego de condiciones y ajuste la evaluación técnica de nuestra propuesta.

**INVÍAS RESPONDE:**

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se revisó la documentación aportada para el Contrato de Orden No. 2 Contrato SEA-020 de 2012 en la cual se evidencia que la fecha de terminación de la etapa de construcción es el 30 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, sin embargo, en el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

"(...)

Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte**, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada**.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.**

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.  
(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De igual manera, en relación con las manifestaciones realizadas por el proponente respecto de actuaciones o situaciones asociadas a otros procesos contractuales, es preciso señalar que las evaluaciones adelantadas por la Entidad se realizan de manera individual para cada proceso de selección, de conformidad con los términos de referencia o pliego de condiciones que rigen específicamente cada convocatoria. En tal sentido, cada proceso cuenta con reglas, requisitos y criterios de verificación propios, los cuales constituyen el marco normativo bajo el cual se efectúa la revisión de las ofertas. Por lo anterior, no resulta procedente analizar ni atender asuntos relacionados con otros procesos de contratación dentro del marco del presente proceso, toda vez que la evaluación debe circunscribirse exclusivamente a las condiciones y documentos establecidos para esta convocatoria en particular, por lo tanto, la evaluación técnica se mantiene.

### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### ➤ **PROPONENTE No. 20: CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CINCO (5)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 21: CONSORCIO CONTROL VIAL NACIONAL**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **SIETE (7)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

➤ **PROPONENTE No. 22: CONSORCIO CONSULTORES IN-89**

Mediante mensaje CO1.MSG.9115575 de fecha 4/03/2026 9:59:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:

Bogotá, 04 de marzo de 2026

Señores:  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS  
Calle 25G # 73B-90  
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-089-2025.

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TUNEL DAZA; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

ASUNTO: Subsanación y aclaración informe de evaluación preliminar PROPONENTE 22

Respetados señores,

En atención al Informe de evaluación preliminar emitido por la entidad, nos permitimos presentar respuesta a las observaciones formuladas en el componente técnico de nuestra oferta, en los siguientes términos:

1. EVALUACIÓN TÉCNICA:

1.1. CONTRATO DE ORDEN 1, 4600051459 de 2013 suscrito con el Municipio de Medellín

El proponente en el Formato 3 - Experiencia, indicó que el contrato de orden 1 corresponde al contrato inscrito en el RUP con número de consecutivo 189 del integrante SERVICIOS DE INTERVENTORÍA INTEGRAL S.A.S., sin embargo, al verificar el Registro Único de Proponentes aportado, la Entidad evidencia que dicha información no aparece registrada, es decir, no corresponde el soporte de experiencia del contrato de orden 1 con el consecutivo del RUP relacionado en el Formato 3 - Experiencia.

RESPUESTA

Se aclara a la entidad que el contrato de orden No. 1 acreditado en el Formato 3 - Experiencia corresponde al mismo contrato registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo el consecutivo No. 185.

Lo anterior obedece a que dicho contrato fue aportado en su momento para la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Para la fecha de dicha inscripción, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia definió que en estos cuando una empresa con menos de tres años de constituida registrara la experiencia de sus acionistas, se consignaría en el RUP únicamente el valor del contrato ejecutado correspondiente al porcentaje de participación de la empresa accionista —en este caso, Integral S.A.— en el registro de la nueva empresa,

es decir, nuestro integrante **SERVICIOS DE INTERVENTORÍA INTEGRAL S.A.S.** Por lo tanto, en el registro no se reflejaría el valor total del contrato ni el porcentaje de participación.

En nuestro caso:

1. La empresa Integral S.A. ejecuto el contrato 4600051459 de 2013 para el Municipio de Medellín, bajo una estructura plural donde tenía una participación de un 50%. El valor total de dicho contrato fue de 14.698,13 SMMLV.

LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
Certifica:

Que el CONSORCIO INTERVENTORES PUENTE MADRE LAURA NR 000.672.531-7, suscribió y ejecuto un contrato con la Entidad en los siguientes términos:

|                                            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                   |
|--------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Nombre del Contratante:                    |                  | Municipio de Medellín - INFRAESTRUCTURA FISSA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                   |
| Nombre del Contratista:                    |                  | CONSORCIO INTERVENTORES PUENTE MADRE LAURA, Integrado por:<br>INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S.A. - INTERDISEÑOS... 50%<br>INTEGRAL S.A. 50%                                                                                                                                                                                                                                                                        |                   |
| Persona Natural                            | Persona Jurídica | X                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Unión Temporal    |
| NO                                         | SI               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Consortio         |
|                                            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | X Empresa Estatal |
| Número del contrato:                       |                  | 4600051459 de 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                   |
| Objeto del contrato:                       |                  | INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE DE LA COLLE 1044 SOBRE EL RIO MEDELLIN ENTRE LA CARRERA 60 Y LA CARRERA 92, PUENTE MADRE LAURA, MONTOYA UPEQUI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS                                                                                                                                                                                                                          |                   |
| Alcance del objeto del contrato:           |                  | Interventoría de la construcción de los puentes Madre Laura y Monroya, mejoramiento de las vías, construcción de redes de servicio público, obras de conservación, construcción de andenes, senderos y espacios públicos, mejoramiento del espacio deportivo San Isidro, construcción de Parques de Piedad, mejoramiento del policlínico de Escopetero, construcción salidas médicas y otras complementarias. |                   |
| Valor Total Ejecutado (incluye impuestos): |                  | \$ 10.843.096.095                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                   |
| Fecha de terminación Ampliación 85:        |                  | 30 DE MARZO DE 2017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                   |

2. En su momento nuestro integrante **SERVICIOS DE INTERVENTORÍA INTEGRAL S.A.S** quien tenía menos de tres años de constituida para esa fecha, inscribió como lo permite la ley el contrato en mención ya que fue ejecutado por su único accionista.

3. La Cámara de Comercio de Medellín en su autonomía para el registro de la experiencia de los proponentes inscribió el contrato teniendo en cuenta únicamente el valor correspondiente a la participación de socio accionista Integral S.A. es decir:

|                           |       |                   |
|---------------------------|-------|-------------------|
| Valor Total del contrato: | COP   | 10.843.096.096,00 |
| Valor SMMLV del año 2017  | COP   | 737.717,00        |
| Valor Total en SMMLV      | SMMLV | 14.698,13         |
| Valor Participación 50%   | SMMLV | 7.349,07          |

de lo cual se obtuvo que:

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

## RUP FOLIO 195/284

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 195  
Contrato celebrado por: El accionista, socio o constituyente del proponente (si la constitución del proponente es menor a tres (3) años)  
Nombre del contratista: INTEGRAL S.A.  
Nombre del contratista: MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 7.349,06

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL

4. El valor acreditado en el Formulario – 3, el valor registrado en el RUP y el valor que justamente el mismo Invias presenta en su informe, es el mismo, concluyéndose la consistencia de la inscripción del contrato.

| PROYECTO |                   | Nº DE      |          | ECONOMÍA-CÓDIGO TIPO DE BIEN |          |
|----------|-------------------|------------|----------|------------------------------|----------|
| Orden    | Contrato          | Nº         | Valor    | Orden                        | Valor    |
| 1        | CONTRATO DE ORDEN | 4600051459 | 7.349,06 | 1                            | 7.349,06 |

5. El contrato del asunto fue registrado en debida forma en la Cámara de Comercio de Medellín tal y como, tratándose de un expediente público, la entidad lo puede validar y pasado este tiempo, la sociedad conservar esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
6. Adicionalmente, se debe resaltar que en todos aquellos concursos vigentes con la misma entidad el contrato ha sido calificado como CUMPLE, para citar un ejemplo se tiene el concurso CMA-DEO-SVR-069-2025 del cual se adjuntan informes recientemente publicados.

Por lo anterior, se solicita a la entidad calificar como cumple el contrato de Orden 1.

Sin perjuicio de lo anterior se allega formato 3 en el que se incluye el contrato de orden 7 que, en estricto cumplimiento de las reglas del pliego, si bien debe ser evaluado, la entidad debe tener en cuenta para efectos de obtener el promedio en SMMLV de los contratos válidos, únicamente los 4 cuatro contratos allegados desde el momento de cierre y que no fueron objeto de subsanación y con los cuales nuestro consorcio cumple.

## 1.2. EXPERIENCIA CORRESPONDIENTE AL 5% APORTADA POR INGEPLAN.CO SAS BIC

No obstante, en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones indica lo siguiente:

"[...] D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %)."

Teniendo en cuenta que el integrante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC tiene una participación del 50% dentro de la estructura plural y no aporta al menos el 5% de la experiencia solicitada para el presente proceso, no da cumplimiento al requisito anteriormente citado.

## RESPUESTA

Para responder en debida forma al planteamiento de la entidad, como primera medida es menester remitirse al numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal D, el cual establece:

"[...] D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

De lo anterior se concluye que, si un integrante de un consorcio tiene 10% o menos de participación, no está obligado a acreditar ningún valor de experiencia.

Dicho lo anterior, resulta claro e irrefutable que no es necesario que INGEPLAN.CO S.A.S BIC acredite experiencia y adicionalmente es polestativo si desea acreditar experiencia como se refleja en el formato 3-Experiencia con el contrato de orden 4.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y como muestra de las credenciales de nuestro consorcio en materia de experiencia, allegamos dos contratos adicionales de orden 5 y 6, los cuales se relacionan en el FORMATO 3- EXPERIENCIA aportados por el integrante del consorcio INGEPLAN.CO S.A.S BIC, cumpliendo con lo solicitado dentro del numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Finalmente es de aclarar, que, en estricto cumplimiento de las reglas del pliego, la entidad debe tener en cuenta para efectos de obtener el promedio en SMMLV de los contratos válidos, únicamente los 4 cuatro contratos allegados desde el momento de cierre y que no fueron objeto de subsanación y con los cuales nuestro consorcio cumple.

## INVÍAS RESPONDE:

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se evidencia que el Contrato de Orden No. 1 Contrato 4600051459 de 2013 cumple con el consecutivo RUP 185 tomando como valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV 7.349,06.

Asimismo, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se realizó la evaluación de tres (3) contratos adicionales aportados, Contrato de Orden No. 5 Contrato 366-200, Contrato de Orden No. 6 Contrato 336-95 y Contrato de Orden No. 7 Contrato 47, cumplen con la experiencia, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones.

Sin embargo, de acuerdo con el numeral 3.8.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, se indica:

"(...)

**Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje.** En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Contrato de Orden No. 5, Contrato de Orden No. 6 y Contrato de Orden No. 7 NO SE TIENEN EN CUENTA PARA ASIGNACIÓN DE PUNTUAJE**, por lo tanto, la evaluación técnica es la siguiente:

### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **SIETE (7)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 23: CONSORCIO PASAJE NARIÑENSE**

### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 24: CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CINCO (5)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 25: CONSORCIO INTERTUNEL RJ**

Mediante mensaje CO1.MSG.9115680 de fecha (4/03/2026 11:44:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

CONSORCIO INTERTUNEL RJ

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2026

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS  
Bogotá D.C.

Referencia: Concurso de méritos abierto CMA-DEO-SGI-089-2025 Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TUNEL DAZA; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIAS PARA LA PAZ"

Asunto: RESPUESTA AL INFORME DE EVALUACION DEL PROPONENTE No. 25 CONSORCIO INTERTUNEL RJ

Respetados Señores:

En atención al informe de evaluación preliminar del concurso de méritos de la referencia publicado el 27 de febrero de 2026 y estando dentro del plazo previsto, respetuosamente nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1. EVALUACIÓN TECNICA

Contrato de Orden No. 2: No. SEA-016-12

Suscrito con: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

De conformidad con lo establecido en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y las definiciones previstas en el Anexo 3 - Glosario del pliego de condiciones que señala:

"[...] Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), no se evidencia el TIPO DE VÍA (CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS) en desarrollo del Contrato de Orden No. 2.

De igual manera, en el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

"[...]

Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando

Dirección de correo: Carrera 13 No. 37 – 37 Oficina 801  
Correo electrónico: [jagil.roa@invias.gov.co](mailto:jagil.roa@invias.gov.co)

Dirección de correo: Carrera 13 No. 37 – 37 Oficina 801  
Correo electrónico: [jagil.roa@invias.gov.co](mailto:jagil.roa@invias.gov.co)

CONSORCIO INTERTUNEL RJ

Respuesta Observación TIPO DE VÍA:

Nos permitimos muy respetuosamente aclarar a la Entidad que el contrato de orden No. 2 No. SEA-016-12, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, aportado por el consorciado FJB INGENIERIA SAS, es un contrato que fue desarrollo en la red nacional primaria de Colombia, toda vez que fue ejecutado dentro del proyecto vial Ruta del Sol que corresponde al sector 2 comprendido entre Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Antioquia), tramo que conecta el centro del país con la Costa Caribe, y hace parte de la Ruta Nacional 45 (Troncal del Magdalena), TRONCAL que es una vía primaria conforme con la clasificación vial en Colombia.

Así mismo, en los folios 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la certificación aportada por el proponente se indica que la vía intervenida hace parte de la RUTA NACIONAL 45.

Ilustración 1 – Aparatos Certificación Contrato de Orden No. 2

PRINCIPALES OBRAS TERMINADAS QUE FUERON OBJETO DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN POR LA INTERVENTORIA, EN LA TRONCAL PUERTO SALGAR – SAN ROQUE:

- Vía nueva construida en pavimento asfáltico en caliente<sup>(1)</sup> 111,41 kilómetros.
- Vía existente rehabilitada y mejoramiento a nivel de carpeta asfáltica en caliente<sup>(1)</sup> 230,35 kilómetros.
- Principales Puentes Vehiculares Construidos<sup>(1)</sup>:

- Puente Río Sogamoso  
Ubicación: Ruta Nacional 4511, PR 68-070.7 a 30+719.8  
Longitud: 749.30 metros  
Estado: Construido
- Puente El Opón – Calzada Tránsito Sur – Hito H21N  
Ubicación: Ruta Nacional 4511, PR 96+108 a 96+269.75  
Longitud: 261.75 metros  
Estado: Construido
- Puente Río Negro Calzada de Tránsito Norte  
Ubicación: Ruta Nacional 4510, PR 68+885.25 a 68+984.6  
Longitud: 149.33 metros  
Estado: Construido
- Puente Río Negro Calzada de Tránsito Sur  
Ubicación: Ruta Nacional 4510, PR 68+893.91 a 68+984.82  
Longitud: 149.48 metros  
Estado: Construido  
Estructura: en concreto reforzado
- Puente Río Simaña Calzada de Tránsito Norte  
Ubicación: Ruta Nacional 4511, PR 04+720 a 04+828  
Longitud: 108 metros  
Estado: Construido.  
Estructura: en concreto reforzado
- Puente La Colorado  
Ubicación: Ruta Nacional 4511, PR 115+488.5 a 115+576.5  
Longitud: 88 metros  
Estado: Construido.  
Estructura: en concreto reforzado

Fuente: Propuesta Proponente No. 25, Secop II – CMA-DEO-SGI-089-2025

Dirección de correo: Carrera 13 No. 37 – 37 Oficina 801  
Correo electrónico: [jagil.roa@invias.gov.co](mailto:jagil.roa@invias.gov.co)

CONSORCIO INTERTUNEL RJ

alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercadolaboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subconación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniendo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto). Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), no se evidencia la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra para el cálculo del mismo, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Contrato de Orden No. 2 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó CINCO (5) contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con e numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación." De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: "EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe. Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación TECNICA de CUMPLE.

CONSORCIO INTERTUNEL RJ

Así mismo en la certificación se indica que la vía intervenida es la **TRONCAL PUERTO SALGAR – SAN ROQUE: La Troncal del Sector 2**, lo cual ratifica que es un CARRETERA PRIMARIA.

Ilustración 2 – Aparatos Certificación Contrato de Orden No. 2

DESCRIPCIÓN GENERAL TRONCAL PUERTO SALGAR – SAN ROQUE: La troncal del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, entre Puerto Salgar – San Roque, tienen una longitud origen – destino aproximada de 528 km, y su propósito es mejorar la comunicación entre el interior del país y la Costa Caribe. Se ejecuta en gran parte del trazado en la zona rural de 5 departamentos del país, incluyendo en éste 23 variantes de población (aproximadamente 46 km), por fuera del ámbito urbano. Buscando con esto transformar la red vial existente en una vía de doble calzada y buenas condiciones geométricas.

Fuente: Propuesta Proponente No. 25, Secop II – CMA-DEO-SGI-089-2025

Lo anterior permite ratificar que la **Troncal Puerto Salgar – San Roque** corresponde a una **VÍA PRIMARIA: TRONCAL**, cuya función estructural consiste en garantizar la conectividad estratégica entre el interior del país y la región Caribe. En efecto, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 – Glosario del proceso de referencia, las "carreteras o vías primarias o vías de primer orden" se definen como "Troncales, transversales y Accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto". En este sentido, la Troncal Puerto Salgar – San Roque se enmarca en dicha categoría funcional, en la medida en que constituye un corredor vial de carácter estructural dentro de la red nacional del país.

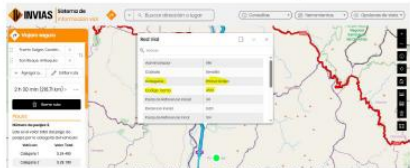
Ilustración 3 – Concepto 2.31 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden

2.31 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden: Troncales, transversales y Accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

Fuente: Proceso CMA-DEO-SGI-089-2025 - Secop II.

A su vez en el aplicativo Hermes, del Instituto Nacional de Vías, se puede identificar que todo el tramo vial que fue intervenido en el contrato de orden 2 es una vía de primer orden:

Ilustración 4 – Clasificación Vía Puerto Salgar



Fuente: Aplicativo Hermes – Instituto Nacional de Vías

Dirección de correo: Carrera 13 No. 37 – 37 Oficina 801  
Correo electrónico: [jagil.roa@invias.gov.co](mailto:jagil.roa@invias.gov.co)

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se evidencia que el Contrato de Orden No. 2 SEA-16 DEL 30 DE ENERO DE 2012 cumple con la experiencia de la actividad principal – experiencia general, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, sin embargo, en el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

"(...)

Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte,** la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.**

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.**

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.*

*En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.  
(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), no se evidencia la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra para el cálculo del mismo, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones, por lo tanto, la evaluación técnica es la siguiente:

### **Evaluación:**

**Contrato de Orden No. 2: No. SEA-016-12**

**Suscrito con: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

De conformidad con lo establecido en el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y las definiciones previstas en el **Anexo 3 - Glosario** del pliego de condiciones que señala:

"(...)

*Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:*

*A. Que hayan contenido la ejecución de:*

***EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS***

*(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), no se evidencia el TIPO DE VÍA (CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS) en desarrollo del Contrato de Orden No. 2.

De igual manera, en el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

"(...)

Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte**, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada**.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.**

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), no se evidencia la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra para el cálculo del mismo, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, el **Contrato de Orden No. 2 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN** toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CINCO (5)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 26: CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089**

Mediante mensaje CO1.MSG.9115608 de fecha (4/03/2026 10:33:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS  
Calle 253 # 73B-90 Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-089-2025.

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TÚNEL DAZA, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ".

Estimados señores:

LUISA FERNANDA BARRETO PARRA, en mi calidad de representante legal de CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089 en adelante el Proponente, presente la siguiente subsanación al informe de evaluación preliminar.

EVALUACION TECNICA:

CONTRATO DE ORDEN No. 1

Contrato de Orden No. 1:  
Ayuntamiento de Madrid

Una vez realizada la revisión de la certificación de contrato en su calidad de funcionario público y aportada por el integrante GESTION INTEGRAL DEL SUELO SL, se evidencia que no cumple con los requisitos contenidos en el numeral 1.9 del documento complementario, toda vez que no cuenta con legalización ni apostilla.

"(-)"  
1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR Los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de Legalización, deben apostillarse. En cambio, deben legalizarse los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de Viena de 1963. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren Apostilla ni Legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso deben tener Apostilla o Legalización, en la forma antes indicada. Para el trámite de Apostilla o Legalización de documentos públicos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente".  
"(-)"

Por esta razón no será tenido en cuenta para habilitar ni ponderar en la oferta.

Respuesta: Se atiende la solicitud de la entidad y se adjunta soporte con su respectiva apostilla.

CONTRATO DE ORDEN No. 2

Una vez revisada la documentación aportada (Certificación), se evidencia en el objeto contractual, que la interventoría realizó entre otras, actividades de supervisión a los diseños, operación y mantenimiento a una concesión, las cuales no son válidas para acreditación de experiencia, de igual manera, no se evidencia la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra para el cálculo del mismo, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Contrato de Orden No. 2 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Respuesta: Indicamos a la entidad que el contrato de orden No. 2, suscrito con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, si bien fue un contrato de concesión, se aclara que no se ejecutó la etapa de operación. Lo anterior, se argumenta de la siguiente manera:

Al momento del cierre del proceso, se anexo como soporte, certificación de interventoría, el cual se evidencia clara y taxativamente, que la construcción de las unidades funcionales, no fue terminadas, así:

Fecha de inicio Etapa PREOPERATIVA Fase de PRECONSTRUCCIÓN: 13 de octubre de 2015.

Fecha de inicio Etapa PREOPERATIVA Fase de CONSTRUCCIÓN (terminación de la Fase de Preconstrucción): 8 de noviembre del 2015

Las fechas de terminación de la construcción de las Unidades Funcionales (firma de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional) son las siguientes:

| UNIDAD FUNCIONAL | Fecha de suscripción acta de terminación                                   |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 1                | 10/09/2017*                                                                |
| 2                | 11/01/2020                                                                 |
| 3                | 11/01/2020                                                                 |
| 4                | 11/01/2020                                                                 |
| 5                | 31/01/2022                                                                 |
| 6                | 31/01/2022                                                                 |
| 7                | 31/01/2022                                                                 |
| 8                | En proceso de Análisis Compuesto por Evento Existente de Responsabilidad** |
| 9                | 10/04/2024*                                                                |

Avenida Calle 246 Nro. 39-42 Torre 4 Piso 2.  
P.O. BOX 601 4848500 - WWW.ANI.ORG.CO NIT. 830021996-9. Código Postal ANI 130221.  
Página 2 de 16

digitalmente

**CERTIFICACIÓN**  
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE  
CÓDIGO GCSF-F-020 VERSIÓN 005 FECHA 26/07/2024  
Para constatar c/c: Radicado ANI No.: 20250010066973 Fecha: 25-02-2025

Unidades Funcionales con Acta de Terminación Parcial  
\*\*La Unidad Funcional 8, a la fecha de terminación del contrato de interventoría, se encuentra construida quedando pendiente la ejecución de 300 metros de vía por desdoblamiento en el sector al 25 de octubre de 2023.

Como se aprecia en la imagen anterior extraída de la certificación aportada (página 2 y 3), se establece que, a la fecha de terminación del contrato de interventoría, NO se terminaron todas las unidades funcionales.

Ahora bien, indicamos a la entidad que nos traslademos a lo establecido en el contrato de concesión e interventoría así:

(iv) Informe por Terminación de Obras Obligatorias.

(a) El Interventor deberá suministrar al Supervisor de la ANI, un informe por terminación de Obras Obligatorias que corresponder al proyecto, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la verificación que haga el Interventor de la terminación de dichas Obras Obligatorias conforme se estableció en el contrato de concesión.

(b) Este informe por terminación de Etapas será uno de los soportes para proceder a la suscripción del acta de terminación o acta de operación según corresponda, de una etapa del Contrato de concesión, de acuerdo con el Plan de Obras, y en general, con el Contrato de concesión y sus documentos. La entrega de cada Unidad Funcional estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo acta de concesión para la etapa.

(c) El informe por terminación de cada etapa deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario en la Etapa respectiva, de acuerdo con las obligaciones previstas en el Contrato de concesión y todos sus

documentos íntegros. Dicho Informe deberá incluir los resultados de todos los análisis realizados por el Interventor que demuestren que el Concesionario ha cumplido cabalmente con todos los términos y condiciones establecidos en el Contrato de concesión para poder suscribir el Acta de Terminación de una Etapa, incluyendo pero no limitado a:

- (i) Una relación de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de concesión;
- (ii) El procedimiento adelantado para la verificación de la Etapa respectiva, de acuerdo con el Contrato de concesión y demás aplicables.

(d) El Supervisor de la ANI revisará y aprobará el Informe por terminación de cada Etapa si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de concesión, incluyendo sus documentos íntegros. No obstante, el Supervisor de la ANI podrá advertir deficiencias en el informe por terminación de cada Etapa, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el informe por terminación de cada Etapa (si es del caso) a satisfacción de la ANI.

Como se evidencia en lo resaltado, el contrato de interventoría esta supeditado al cumplimiento del contrato de concesión, he indica que la terminación de cada etapa se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el contrato de concesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contrato de concesión establece:

3.1 Etapas de Ejecución Contractual

(a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación. La duración estimada de las Etapas de la Propuesta se especifica en la Parte Especial:

(i) Etapas Propuestas:

- (1) Esta etapa consistió en su vez compuesta por la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción.
- (2) La Fase de Preconstrucción consistió en la Fase de Inicio, la Fase de Construcción, a partir de la cual se comenzó a operar la Fase de Construcción, la cual terminó cuando se suscribió la Acta de Inicio de la Fase de Mantenimiento de la Unidad Funcional, la cual terminó la Fase Propuesta.
- (3) A la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional según los términos establecidos en la Sección 4.10 de este Parte Especial, se suscribió el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva.
- (4) Las obligaciones del Concesionario relativas a la Operación y Mantenimiento de las Unidades Funcionales respecto de los cuales se suscribió el Acta de Terminación de la Unidad Funcional, serán obligatorias y estarán sujetas a todas las obligaciones que en el presente Contrato se establecen para la Fase de Operación y Mantenimiento en relación con Página 4 de 16

Teniendo en cuenta lo anterior, la fecha de terminación de la fase de construcción, es la fecha de terminación del contrato de interventoría. Ya que como se evidencia anteriormente, a la fecha de terminación del contrato de interventoría, NO se había terminado la construcción e las unidades funcionales

digitalmente

**CERTIFICACIÓN**  
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE  
CÓDIGO GCSF-F-020 VERSIÓN 005 FECHA 26/07/2024  
Para constatar c/c: Radicado ANI No.: 20250010066973 Fecha: 25-02-2025

Unidades Funcionales con Acta de Terminación Parcial  
\*\*La Unidad Funcional 8, a la fecha de terminación del contrato de interventoría, se encuentra construida quedando pendiente la ejecución de 300 metros de vía por desdoblamiento en el sector al 25 de octubre de 2023.

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se evidencia que el Contrato de Orden No. 2 Contrato 469 del 1 de octubre de 2015 de conformidad con lo establecido en el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones establece:

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

"(...)

Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte**, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.**

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.**

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), se evidencia en el objeto contractual, que la interventoría realizó entre otras, actividades de supervisión a la operación y mantenimiento a una concesión, las cuales no son válidas para acreditación de experiencia, por lo tanto, no se evidencia la fecha de finalización de la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

(...)

| Etapa Preoperativa     |                   |                                  |                                  |                                            | Etapa Operación y Mantenimiento (13 meses) | Total          |
|------------------------|-------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------|
| Fase Preconstrucción n | Fase Construcción | Ajuste 1 de la Fase Construcción | Ajuste 2 de la Fase Construcción | Ajuste 3 de la Fase Construcción (7 meses) |                                            |                |
| 2.952.845.424          | 23.227.908.672    | 3.351.131.099                    | 4.120.104.573                    | 2.622.698.561                              | 2.840.332.079                              | 39.115.020.408 |

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2013

(...)

En la imagen se puede identificar que se realizó etapa de operación y mantenimiento

Asimismo, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se realizó la evaluación de un (1) contrato aportado, Contrato de Orden No. 4 Contrato 13000280-OJ DE 2013 cumple con la experiencia, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones.

Por ultimo el proponente en el termino de traslado allega el certificado donde se evidencian los correctos apostilles solicitados por la entidad para el cto de orden 1.

**Evaluación:**

**Contrato de Orden No. 2: 469 del 1 de octubre de 2015**  
**Suscrito con: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

El literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

"(...)

Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte**, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.**

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.*

*En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.***

*En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.*

*En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.*

*(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Una vez revisada la documentación aportada (Certificación), se evidencia en el objeto contractual, que la interventoría realizó entre otras, actividades de supervisión a los diseños, operación y mantenimiento a una concesión, las cuales no son válidas para acreditación de experiencia, de igual manera, no se evidencia la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra para el cálculo del mismo, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

(…)

| Etapa Preoperativa   |                   |                                  |                                  |                                            | Etapa Operación y Mantenimiento (13 meses) | Total          |
|----------------------|-------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------|
| Fase Preconstrucción | Fase Construcción | Ajuste 1 de la Fase Construcción | Ajuste 2 de la Fase Construcción | Ajuste 3 de la Fase Construcción (7 meses) |                                            |                |
| 2.952.845.424        | 23.227.908.672    | 3.351.131.099                    | 4.120.104.573                    | 2.622.698.561                              | 2.840.332.079                              | 39.115.020.408 |

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2013

(…)

En la imagen se puede identificar que se realizó etapa de operación y mantenimiento

Por lo anteriormente expuesto, el **Contrato de Orden No. 2 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN** toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, pero **NO CERTIFICA** que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Sin embargo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.". No obstante, con los contratos válidos aportados, **NO ACREDITA** el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: "EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS.".

De igual manera, en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones indica lo siguiente:

"(...)

D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: **i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada;** ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y **iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %)**

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el integrante GIS-EAP S.A.S. tiene una participación del 80% dentro de la estructura plural, el integrante GESTION INTEGRAL DEL SUELO SL tiene una participación del 10% dentro de la estructura plural y el integrante JPS

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

INGENIERIA S.A.S. tiene una participación del 10%, no aportan como mínimo el 50% de la experiencia solicitada, no dando cumplimiento al requisito anteriormente citado.

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 27: CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **SEIS (6)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 28: CONSORCIO VÍAS DE PAZ HD – 089**

Mediante mensaje CO1.MSG.9113087 de fecha (4/03/2026 3:21:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:



## INFORME DE EVALUACIÓN

### CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-DEO-SMCN-089-2025

CMA-DEO-SGI-089-2025  
Bogotá D.C. 04 de marzo de 2026.

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS  
Calle 25G # 73B-90 Bogotá Distrito Capital  
Bogotá - COLOMBIA

Ref. CMA-DEO-SGI-089-2025

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TÚNEL DAZA; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR – PROPONENTE 28º CONSORCIO VÍAS DE PAZ HD – 089.

Estimados señores:

De acuerdo con el informe de evaluación preliminar publicado, y encontrándonos en los términos para presentar observaciones y/o aclaraciones a este, nos permitimos pronunciarnos así:

#### 1. RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA.

- La Entidad observa para nuestra oferta:

> PROPONENTE No. 28: CONSORCIO VÍAS DE PAZ HD – 089

##### Evaluación:

Contrato de Orden No. 5: 023 DE 2010  
Resolución emit: IDU

Se conformidad con la establecida en el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA donde señala:

"1."

Los Proponentes acreditados para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguna de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del Pliego de Condiciones:

XIX. Contratos.

XX. Objeto del contrato.

XXI. Resultados actividades ejecutadas.

XXII. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, distancias y demás condiciones de experiencia establecidas en el "Manual 1" - Experiencia a la cual se le realizó la intervención, si aplica.

XXIII. La fecha de ejecución de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se obtenga otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción del contrato, se tendrá en cuenta el objeto del mes que se encuentre señalado en la certificación.

XXIV. La fecha de momento de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega por medio final, equivalente, o sea final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato, se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

XV. Resultado a cargo de la entidad que emite la certificación.

XVI. El porcentaje de participación del contratista del Contratista Plural, el cual correspondiente con el consignado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el contratista no esté obligado a tener RUP.

XXVII. Valor total ejecutado. Traducción de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) o en haber ejecutado o facturado el valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado a tenerse en cuenta es el valor de los documentos válidos para acreditar la experiencia obtenidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

("1." (Ejecutado y pagado fuera de hecho).

De los resultados los documentos aportados (Certificación) no se puede evidenciar las principales actividades ejecutadas en el nombre y cargo de la persona que emite la certificación, lo que el Certificado se encuentra incompleto, lo cual no es válido para la acreditación de experiencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1.4, del pliego de condiciones.

CMA-DEO-SGI-089-2025

----

Teniendo en cuenta que el integrante HACE INGENIEROS S.A.S. tiene una participación del 50% dentro de la estructura plural pero no aporta al menos el 5% de la experiencia solicitada para el presente proceso, no da cumplimiento al requisito anteriormente citado.

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran disminuidos en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación TÉCNICA de: NO CUMPLE.

ACLARACIÓN: En relación con la observación realizada respecto del CONTRATO DE ORDEN 5º - 023 DE 2010 Suscrito con el IDU, aportado por el integrante HACE INGENIEROS S.A.S. – RUP 40, mediante el cual la entidad indica que el contrato no se terminó en cuenta por NO haberse adjuntado los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones, nos permitimos manifestar lo siguiente:

- Por error involuntario de consolidación documental en la estructuración de la propuesta, no se anexaron en debida forma los soportes contractuales correspondientes al contrato relacionado en el Formato 3 - Experiencia y registrados en el RUP, pese a que el mismo se encuentra debidamente ejecutados, liquidados y registrados, por lo cual, nos permitimos aportar documentos en etapa para su subsanación.
- Por lo anterior descrito, en esta oportunidad procedemos a adjuntar la totalidad de los documentos exigidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones, con el fin de que sean verificados por la Entidad para efectos de acreditación de la experiencia.

Contrato de Orden 5º - 023 de 2010 - IDU - APORTADO POR HACE INGENIEROS S.A.S. CUMPLE CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL así:

VALOR TOTAL DEL EJECUTADO

DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$2.155.626.000.00) MCTE.

Las actividades ejecutadas a las cuales se le realizó la intervención, se resumen a continuación:

| Intervención técnica y administrativa de los estudios de las obras de vías urbanas y de entornos y espacio público | km/vía                    | 116,77                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Intervención técnica y administrativa de las obras de vías urbanas y de entornos y espacio público                 | Área Vía (m²)             | 425.078,08                |
| Intervención técnica y administrativa de las obras de vías urbanas y de entornos y espacio público                 | Área Vía (m²)             | 611.003,64                |
| Intervención técnica y administrativa de las obras de vías urbanas y de entornos y espacio público                 | Longitud - 180 m          | Longitud - 180 m          |
| Intervención técnica y administrativa de las obras de vías urbanas y de entornos y espacio público                 | Ancho de alzada - 10,50 m | Ancho de alzada - 10,50 m |
| Intervención técnica y administrativa de las obras de vías urbanas y de entornos y espacio público                 | Altura promedio - 3,90 m  | Altura promedio - 3,90 m  |

Se aclara que dentro de las actividades a las cuales se adjuntó la intervención, se encuentran:

Actividades de construcción excavación y rellenos, conformación de la subestructura, obras de drenaje, conformación de la estructura de pavimento flexible (base y subbase), conformación de pavimento rígido, sellado y extendido de pavimento rígido y flexible, y obras de urbanismo y espacio público.

La presente certificación deberá estar expedida con copia del Acta N° 18 de Fiebre Fiel y Liquidación de Contrato de Intervención IDU 023 de 2010, firmada por los partes el 29 de Diciembre de 2011. Se aclara que la intervención no tuvo ningún tipo de solución por cumplimiento por entidad del servicio.

La presente certificación, se expidió en Bogotá D.C. a los 03 días del mes de septiembre de 2015.

CAROLINA JACQUELINE BARABANTI MANILLA  
Directora Técnica de Construcciones

(Imagen Soporte contrato - RUP 40, HACE, Contrato N° 023-2010)

CMA-DEO-SGI-089-2025

CUMPLIMIENTO: El contrato certificado acredita el cumplimiento del numeral 10.1.1, literal A, en cuanto contiene la ejecución de la actividad principal exigida, toda vez que su objeto comprendió la interventoría técnica y administrativa a los estudios, diseños y ejecución de obras de vías urbanas, incluyendo actividades expresas de conformación de estructura de pavimento (base y subbase), conformación de pavimento rígido, así como aplicación y extendido de pavimento rígido y flexible. La certificación indica que la interventoría se ejerció sobre 116,77 km/vía y más de 611.003,64 m² de área intervenida, incluyendo obras de pavimento en concreto hidráulico y pavimento flexible (paralelo), lo cual se enmarca directamente en la exigencia de interventoría a la construcción en pavimento asfáltico o concreto hidráulico de vías urbanas, cumpliendo así con la experiencia general requerida en el pliego.

En consecuencia, con la incorporación en debida forma de los soportes correspondientes al contrato de orden No. 5, queda plenamente acreditado que la propuesta cumple integralmente con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el Documento Base, en particular:

- La sumatoria de los contratos válidos aportados como experiencia es igual o superior al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV, conforme al numeral 3.8.1 del Documento Base.
- Se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el literal D por parte del integrante HACE INGENIEROS SAS, del numeral 10.1.2 "Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente", toda vez que dentro de la estructura plural uno de los integrantes acredita como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida, los demás integrantes acreditan al menos el cinco por ciento (5%) requerido, y ninguno supera los límites establecidos para integrantes que eventualmente no aporten experiencia.

Por lo anterior, el consorcio y cada uno de sus integrantes satisface de manera global y concuerda cada una de las condiciones previstas en el pliego, razón por la cual la propuesta debe ser habilitada técnicamente como CUMPLE.

Finalmente, solicitamos a la entidad que con los contratos adjuntos a fecha de cierre del proceso y que NO fueron objeto de observación, requerimiento la entidad o subsanación, se sirva calcular el promedio de experiencia con base en dichos documentos acreditados dentro de la oferta a fecha de cierre. En consecuencia, el promedio que debe considerarse para efectos de ponderación de nuestra propuesta corresponde a **16.959,53** conforme a la información debidamente aportada y no objetada por el comité evaluador.

En estricto acatamiento de las reglas objetivas previstas en el Documento Base, se solicita a la Entidad acoger nuestras observaciones de acuerdo con los numerales 10.1.4 y 10.1.5 y 3.8.1.

Cordialmente,

ANTONIO ESTEBAN SÁNCHEZ TORRES  
E.C. 8.775.962 de Torja  
Representante Legal  
CONSORCIO VÍAS DE PAZ HD - 089

Anexo:

- Contrato de Orden 5º Contrato No 023-2010 – Rup 40

## INVÍAS RESPONDE:

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se evidencia que el Contrato de Orden No. 5 Contrato 023 DE 2010 cumple con la experiencia de la actividad principal – experiencia general, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROponente del Pliego de Condiciones. Además se verifica el consecutivo RUP 40 y se puede constatar la información asociada para este mismo contrato.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CINCO (5)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROponente No. 29: CONSORCIO RUTA NARIÑO**

Mediante mensaje CO1.MSG.9115676 de fecha (4/03/2026 11:32:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:



## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

CONSORCIO RUTA NARIÑO

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS  
Calle 25 G No. 73B-90  
Bogotá D.C. – Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. CMA-DEO-SGI-089-2025.

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TÚNEL DAZA; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: Subsanación al informe 2

Estimados señores:

El suscrito representante legal, presento la siguiente subsanación al informe de evaluación 2, así:

1. La entidad solicita subsanar el certificado de pago de sistema de seguridad social y aportes legales, en donde se evidencia que bajo gravedad de juramento.

A lo anterior, se anexa formato de parafiscales, subsanando lo requerido.

2. La entidad indica que el contrato de orden 1, se encuentra incompleto, por tanto, se adjunta certificación completa, subsanando lo requerido por la entidad.

3. Del contrato de orden 4, la entidad indica que no se presentó en debida forma la experiencia de este contrato, ya que no se presentó certificación con su respectiva apostilla. Por tanto, se adjunta certificación con su respectiva apostilla; por otra parte, se adjunta contrato adicional por parte del integrante CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ALFREDO PEREZ SANTOS  
C. C. No. 13.441.486 Cúcuta  
Representante Legal  
CONSORCIO RUTA NARIÑO

### **INVÍAS RESPONDE:**

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se evidencia que el Contrato de Orden No. 1 Contrato 106-2013 cumple con la experiencia de la actividad principal – experiencia general, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, sin embargo, en el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

"(...)

*Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte,** la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.***

*Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.*

*En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.***

*En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.*

*En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.*

*(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), no se evidencia la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra para el cálculo del mismo, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

Asimismo, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se realizó la evaluación de un (1) contrato adicional aportado, Contrato de Orden No. 5 Contrato DGCOP-LPN-F-5-198-19 cumple con la experiencia de la actividad principal – experiencia general, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Sin embargo, de acuerdo con el numeral 3.8.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, se indica:

"(...)

**Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje.** En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, **el Contrato de Orden No. 5 NO SE TIENE EN CUENTA PARA ASIGNACIÓN DE PUNTUAJE.**

Por último, el proponente allega certificación correctamente apostillada para el cto de orden 4. 11.07 CO 01 MB.3.002, suscrito con SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS CIUDAD DE MEXICO, sin embargo, en este nuevo documento allegado durante la etapa de traslado no se identifica el tipo de vía.

### **Evaluación:**

#### **Contrato de Orden No. 4: 11.07 CO 01 MB.3.002 SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS CIUDAD DE MEXICO**

Las definiciones de CARRETERAS PRIMARIAS, CARRETERAS SECUNDARIAS, Y VIAS URBANAS, dispuestas en el documento Anexo 3 Glosario, establecen:

"(...)

**2.31 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden:** Troncales, transversales y Accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

**Nota 1:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.

**Nota 2:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Carreteras Primarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

**2.32 Carreteras o Vías Secundarias o Vías de Segundo Orden:** Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una Carretera Primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

**Nota 1:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.

**Nota 2:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran carreteras o vías secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, **donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.**

**2.185 Vías Urbanas:** Calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano.

**Nota:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Vías Urbanas aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, **donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.**

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente (Certificación), no se evidencia que, para las actividades de construcción de la carretera, se indique el ancho de calzada de dichas intervenciones, o que se indique el número de carriles por calzada, de conformidad con el requisito de experiencia, y las definiciones. Se aclara que si bien es cierto en el folio 6 de la certificación se evidencia: “4 carriles”, para la entidad no es claro que el número de carriles corresponda a una sola calzada.

### Contrato de Orden No. 1: 106-2013

**Suscrito con: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA**

De conformidad con lo establecido en el numeral en el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

“(…)”

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte,** la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.**

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.**

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Una vez revisada la documentación aportada en la propuesta inicial, el comité evaluador se permite aclarar, que una vez revisado el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones, se debe dar estricto cumplimiento a lo allí establecido para la experiencia aportada a través de contratos de concesión, en donde se exige que los proponentes deberán acreditar únicamente los valores pagados a la interventoría en la etapa constructiva y o de intervención de la infraestructura de transporte.

En ese sentido, al revisar la documentación correspondiente al contrato aportado, se evidencia la fecha de terminación de la etapa constructiva de la concesión troncal Tequendama; No obstante, no es posible evidenciar la fecha de terminación de la etapa constructiva de la concesión panamericana, circunstancia que impide dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1.13 "MONEDA" del pliego de condiciones para efectos de la conversión a SMMLV.

Es importante precisar que la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención es la que debe tomarse como referencia para determinar el valor del contrato en SMMLV. En consecuencia, la Entidad solicita al proponente que aclare con uno o alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención, con el fin de efectuar la conversión de pesos a SMMLV, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones. El valor en salarios mínimos que resulte de dicha conversión será el que se utilice para el cálculo del promedio de los contratos válidos aportados.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, pero **NO CERTIFICA** que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Sin embargo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Además teniendo en cuenta que el integrante GESTORA DE PROYECTOS SAS tiene una participación del 50%, CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA tiene una participación del 15% Y CONIISA COLOMBIA SAS tiene una participación del 35% dentro de la estructura plural, el integrante %, CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA no aporta experiencia.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO CUMPLE**.

### ➤ PROPONENTE No. 30: CONSORCIO TÚNEL DAZA

Mediante mensaje CO1.MSG.9115142 de fecha (4/03/2026 6:50:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:

CONSORCIO TÚNEL DAZA

CONSORCIO TÚNEL DAZA

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2026

Señores  
Instituto Nacional de Vías - INVIAS  
Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point  
Bogotá D.C

Referencia: CMA-DEO-SGI-089-2025

Asunto: Respuesta Informe de Evaluación Preliminar

Respetados señores:

Una vez revisado el Informe de Evaluación del proceso de la referencia, nos permitimos dar respuesta a las observaciones realizadas al Proponente No. 30 CONSORCIO TÚNEL DAZA:

**OBSERVACIÓN INVIAS:**  
Contrato de Orden No. 3: SEA-C-BTS-029  
Suscrito con: INCO

Revisados los documentos allegados en la propuesta, la entidad encuentra lo siguiente:

Con los documentos aportados, no es posible evidenciar para el comité evaluador el TIPO DE VÍA de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y las definiciones previstas en el Anexo 3 - Glosario del pliego de condiciones que señala:

"(...)

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Carrera 4 No. 69-42, PBX: (601)2483820 Ext.117, FAX: 2127285, Bogotá D.C.

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), no se evidencia el TIPO DE VÍA (CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTO) en desarrollo del Contrato de Orden No. 3.

Por lo anteriormente expuesto, el Contrato de Orden No. 3 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

**RESPUESTA:**

El Glosario Específico del presente proceso de selección define las Carreteras Primarias así: "Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden: Troncales, transversales y Accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto". Estas carreteras se encuentran listadas y CATEGORIZADAS en el Decreto 1735 de 2001 por el cual se fija la Red Nacional de Carreteras a cargo de la Nación- Instituto Nacional de Vías y se adopta el Plan de Expansión de la Red Nacional de Carreteras y se adoptan otras disposiciones.", ahora bien, revisando el contrato de orden 3, se presenta que el objeto de este contrato corresponde a la INTERVENTORÍA, TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LAS ETAPAS DE PRECONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 0377 DE 2002. PROYECTO VIAL BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO, vía que hace parte de la TRONCAL CENTRAL DEL NORTE, código 5501-5502 de la Red Nacional de Carreteras a cargo del Instituto Nacional de Vías, conforme con el artículo 4° del Decreto 1735 de 2001.

Conforme con lo anterior, solicitamos amablemente como Proponente No. 30 CONSORCIO TÚNEL DAZA, sea atendida esta observación y otorgada la habilitación y ponderación correspondiente para el contrato de Orden No.3.

Cordialmente,

CONSORCIO TÚNEL DAZA

Carrera 4 No. 69-42, PBX: 2497675, FAX: 2127285, Bogotá D.C.  
[propuestas@edingenieros.com](mailto:propuestas@edingenieros.com)

### INVÍAS RESPONDE:

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos del Contrato de Orden No. 3 Contrato SEA-C-BTS-029 DE 2004, se le indica al Proponente que de conformidad con lo establecido en el numeral **10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** del Pliego de Condiciones que señala:

"(...)

**En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro**

**INFORME DE EVALUACIÓN**

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

**Único de Proponentes (RUP)**, o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, **el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa.** Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.**
  - B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.**
  - C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.**
  - D. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.**
  - E. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.**
  - F. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.**
- (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Y las definiciones previstas en el **Anexo 3 - Glosario** del pliego de condiciones que señala:

“(…)”

**2.31 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden:** Troncales, transversales y Accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

**Nota 1: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.**

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

**Nota 2:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Carreteras Primarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.

**2.32 Carreteras o Vías Secundarias o Vías de Segundo Orden:** Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una Carretera Primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

**Nota 1: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.**

**Nota 2:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran carreteras o vías secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Una vez revisada la documentación aportada en la etapa de subsanación (Decreto 1735 de 2001), se le indica al Proponente que este documento **NO ES VÁLIDO** para la acreditación de la experiencia, y, de igual manera, según el Glosario los proyectos de infraestructura deben ser certificados por la entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos, y, en la información inicial aportada (Certificaciones), no se evidencia el TIPO DE VÍA (CARRETERAS PRIMARIAS O SEUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTO) en desarrollo del Contrato de Orden No. 3, no dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, por lo tanto, la evaluación técnica es la siguiente:

### **Evaluación:**

**Contrato de Orden No. 3: SEA-C-BTS-029**  
**Suscrito con: INCO**

Revisados los documentos allegados en la propuesta, la entidad encuentra lo siguiente:

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Con los documentos aportados, no es posible evidenciar para el comité evaluador el TIPO DE VÍA de conformidad con lo establecido en el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y las definiciones previstas en el **Anexo 3 - Glosario** del pliego de condiciones que señala:

"(...)

*Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:*

*A. Que hayan contenido la ejecución de:*

***EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.***

*(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), no se evidencia el TIPO DE VÍA (CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTO) en desarrollo del Contrato de Orden No. 3.

Por lo anteriormente expuesto, el **Contrato de Orden No. 3 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN** toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

➤ **PROPONENTE No. 31: CONSORCIO TG TUNEL DAZA**

Mediante mensaje CO1.MSG.9099213 de fecha (2/03/2026 10:56:09 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:

## CONSORCIO TG TUNEL DAZA

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2026

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS  
Calle 253 # 735-90  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-089-2025

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TUNEL DAZA; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25NRO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIAS PARA LA PAZ".

Lote: UNICO

Asunto: Oficio de subsanación y/o aclaración al Informe de evaluación.

OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO debidamente autorizado para actuar en nombre y representación legal principal del proponente CONSORCIO TG TUNEL DAZA, en cumplimiento del numeral 1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, presentamos documento de subsanación y aclaración al Informe de evaluación:

## OBSERVACIÓN NRO 1

La entidad solicita (...) Contrato de Orden No. 1: 2008-7-CE-O-367-Y-Q-8 Suscrito con: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE MÉXICO - DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Contrato de Orden No. 2: 8-I-OF-A-010-Y-Q-8 Suscrito con: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE MÉXICO - DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

De conformidad con lo establecido en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROponente, literal D, indicar:

"(...)"

D. Estar relacionados en el "Formato 3 – Experiencia". Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el "Formato 3 – Experiencia". Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Una vez revisado el Formato 3 – Experiencia se evidencia que para el Contrato de Orden No. 1 y Contrato de Orden No. 2 el integrante que aporta la experiencia es TRIACOL CONSULTORES S.A.S, pero este no hace parte del Consorcio que relacionan en el Formato 2. Conformación de Proponente Plural.

Por lo anteriormente expuesto, el Contrato de Orden No. 1 y Contrato de Orden No. 2 NO SE TIENEN EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN toda vez que NO CUMPLEN CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUEGO DE CONDICIONES.

## CONSORCIO TG TUNEL DAZA

(...)

## RESPUESTA NRO 1

El proponente se permite aclarar que de conformidad con el numeral 10.1 del pliego de condiciones en página 57 la NOTA establece que el formato 3 es un documento de forma que no se tiene en cuenta para efectos de la ponderación

(...) NOTA: El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exige a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

En caso tal que no sea posible validar la información mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), el "Formato 3 – Experiencia", o los documentos soporte, la Entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación y la asignación de puntaje.

Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales 10.1.1. a 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación. (...) Énfasis fuera de texto.

Si bien la entidad puede validar la experiencia aportada por el Integrante TRIADA MEXICO COLOMBIA mediante los soportes y Registro Único de Proponentes presentado en la fecha de cierre, se remite como anexo a este oficio el Formato 3 con el respectivo ajuste del formato donde se indica que la experiencia la aporta TRIADA MEXICO COLOMBIA y no TRIACOL CONSULTORES SAS.

Esperamos que en cumplimiento a los artículos de la Ley 80 de 1993; artículo 24 Del principio de Transparencia numeral 2, de la Ley 80 de 1993 se nos otorgue a los proponentes la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que rindan o adopten. Del artículo 26 Del Principio de Responsabilidad numerales 1 al 8, es responsabilidad de los servidores públicos y de los contratistas velar por la buena calidad del objeto contratado; y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (artículo 88 de la Ley 1474 de 2011), Del deber de selección objetiva (...) Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva (...) Negrilla fuera de texto. Solicitar a la entidad de forma respetuosa, que la información del presente oficio y los documentos citados sean revisados y validados por la entidad.

## CONSORCIO TG TUNEL DAZA

Cordialmente

OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO  
C.C. 79.383.524 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO TG TUNEL DAZA**INVÍAS RESPONDE:**

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se realizó el cambio en el Contrato de Orden No. 1 y Contrato de Orden No. 2 aportados por el integrante TRIADA MÉXICO COLOMBIA.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."*. De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*.

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

#### ➤ **PROPONENTE No. 32: CONSORCIO TUNEL DAZA**

Mediante mensaje CO1.MSG.9114667 de fecha (4/03/2026 5:41:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:



INVIA

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

CMA-DEO-SMCN-089-2025



CONSORCIO TUNEL DAZA

Cartagena, 04 de marzo de 2026

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA

Calle 25G No 73B-90

Bogotá D.C

Referencia: Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-089-2025

Asunto: Respuesta a Informe de Evaluación No. 2 – Observación a la exclusión del Contrato 353 de 2017 (ANI) por “contrato en ejecución” – Solicitud de revisión de evaluación de experiencia.

Estimados señores:

De conformidad con el Informe de Evaluación No. 2 del proceso de la referencia, y con fundamento en las reglas del Pliego de Condiciones / Documento Tipo aplicable, así como en los documentos aportados con la oferta, nos permitimos formular observación frente a la exclusión del Contrato 353 de 2017 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, utilizada para acreditar experiencia.

Observación – Contrato 353 de 2017 (ANI). Imprudencia de exclusión por “contrato en ejecución” en contratos de concesión.

En el Informe de Evaluación No. 2, el Comité excluye el Contrato 353 de 2017 con base en el literal E del numeral 10.1.1 (contratos terminados antes de la fecha de cierre), al concluir que, por encontrarse en ejecución, el contrato no puede ser tenido en cuenta para acreditar experiencia.

Sin embargo, dicha conclusión desconoce la regla especial aplicable a proyectos de concesión prevista en el numeral 10.1.2 (literal I), conforme a la cual, para concesiones en infraestructura de transporte, únicamente se tiene en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría de la etapa constructiva y/o de intervención, y no es válida la experiencia correspondiente a la etapa de operación, administración y/o mantenimiento. En consecuencia, la verificación no puede hacerse sobre la terminación integral del contrato cuando este comprende fases posteriores no computables, sino sobre la terminación de la etapa constructiva y los valores ejecutados/pagos atribuíbles a esa etapa, acreditados con documentos válidos.

En esa misma línea, y de manera determinante para el caso concreto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entidad encargada de la estandarización y lineamientos técnicos de los Documentos Tipo, mediante el Concepto C-1552 de 2025, precisó que el Documento Tipo no exige de manera expresa que el contrato de concesión esté terminado en su totalidad para acreditar experiencia en la etapa constructiva. Asimismo, indicó que, si el contrato se encuentra en ejecución, los valores a acreditar deben corresponder exclusivamente a la etapa de construcción, y que lo exigible es que la etapa de construcción y la interventoría asociada se encuentren terminadas, lo cual se demuestra con la documentación válida prevista en el pliego.



CONSORCIO TUNEL DAZA

En la certificación aportada con la oferta, el Contrato 353 de 2017 discrimina expresamente el contrato por etapas, indicando (i) las fechas de inicio y fin de cada etapa y (ii) el valor pagado por etapa. En particular, la etapa de CONSTRUCCIÓN se encuentra definida entre el 01/08/2018 y el 03/05/2024, con un valor pagado de \$32.510.809.164,32. La certificación también indica que la etapa de Operación y Mantenimiento inicia el 03/05/2024, lo que confirma la separación material entre fases y que la experiencia posterior no es computable por mandato del numeral 10.1.2.

Así las cosas, al estar terminada la etapa de construcción (fecha fin 03/05/2024) y al estar discriminado el valor pagado atribuíble a dicha fase, se cumple la exigencia del numeral 10.1.2 (literal I) para concesiones, sin que sea exigible la terminación integral del contrato.

En cuanto al cómputo en SMMLV, dado que la fecha de terminación de la etapa constructiva es 2024, el valor pagado por construcción equivale a 25.008,31 SMMLV, conforme al cálculo: \$32.510.809.164,32 ÷ \$1.300.000 (SMMLV 2024) = 25.008,31 SMMLV.

Por lo anterior, excluir el Contrato 353 de 2017 por la sola circunstancia de encontrarse “en ejecución” implica aplicar de forma indebida una regla general (literal E del 10.1.1) a un supuesto regido por una regla especial (concesiones, 10.1.2 literal I), desconociendo además el criterio interpretativo de Colombia Compra Eficiente que aclara el alcance de dicha regla especial para contratos de concesión por etapas.

Solicitud

Por lo anterior, solicitamos que el Comité Evaluador revalee la exclusión del Contrato 353 de 2017 (ANI) y lo compute únicamente en lo correspondiente a la interventoría de la etapa constructiva, con base en los soportes aportados que discriminan etapa y valor pagado/ejecutado, y en consecuencia realice el ajuste correspondiente en la verificación de experiencia del proponente CONSORCIO TUNEL DAZA dentro del proceso CMA-DEO-SGI-089-2025.

Atentamente,



MARIO VERGEL ARMENTA

Representante Legal

CONSORCIO TUNEL DAZA



+60 (5) 6517292



colave@tufa.com.co



Cabrero, Calle Real No. 43 – 164 / Cartagena - Bolívar



+60 (5) 6517292



colave@tufa.com.co



Cabrero, Calle Real No. 43 – 164 / Cartagena - Bolívar

El proponente dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes allegó aclaración con el fin de acreditar la terminación de ejecución para el contrato de orden 2, relacionando que para contratos de concesión, la verificación del requisito temporal del literal E debe realizarse tomando como “fecha de terminación” la terminación de la interventoría a la etapa constructiva, no la culminación total del contrato en todas sus fases (incluida O&M), pues esa etapa posterior no es experiencia válida según el mismo Pliego. En tal sentido, el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la documentación aportada por el proponente en su propuesta inicial, encontrando que si bien es cierto que para el calculo de SMMLV de los contratos de concesión se realiza conforme a la fecha de terminación de la etapa constructiva acreditada, aplicando la regla de conversión establecida en el Pliego de Condiciones, también es necesario cumplir con el requisito del literal C del numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones que requieren que “Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación” (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, se mantiene la evaluación de experiencia indicada en el informe preliminar, publicado en el SECOP II el pasado 26 de febrero de 2026, en los siguientes términos:

El literal C del numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece:  
“(…)

Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.”  
(…) (Subrayado fuera de texto).

ACPU-MD-3 V.1

Página 90 | 146

**INFORME DE EVALUACIÓN**

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente (certificaciones del contrato), se evidencia la fecha de terminación del contrato aportado de orden No.2 es posterior al cierre del presente proceso, En consecuencia, el contrato aportado no se enmarca en el requerimiento de experiencia exigida en el pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, el contrato de orden No. 2, NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EXPERIENCIA GENERAL toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

**Evaluación:**

**Contrato de Orden No. 2: 353 de 2017**  
**Suscrito con: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**

Luego de la revisión de los documentos soporte de experiencia se observa que conforme al numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el literal E establece:

"(...)

*E. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.*

(...)” *Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Una vez revisado el documento valido aportado para la acreditación de experiencia (Certificación) se evidencia lo siguiente:

| FECHAS IMPORTANTES        |              |            |
|---------------------------|--------------|------------|
| ETAPA                     | FECHA INICIO | FECHA FIN  |
| PRECONSTRUCCIÓN           | 04/08/2017   | 01/08/2018 |
| CONSTRUCCIÓN              | 01/08/2018   | 03/05/2024 |
| OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | 03/05/2024   | 03/08/2026 |

**PLAZO Y VALOR POR ETAPA:**

| ETAPA Y/O FASE                  | FECHA ETAPA                                 | VALOR                |
|---------------------------------|---------------------------------------------|----------------------|
| FASE PRECONSTRUCCIÓN (*)        | 04 de agosto de 2017 – 01 de agosto de 2018 | \$3.043.191.878,57   |
| FASE CONSTRUCCIÓN (*)           | 1 de agosto de 2018 – 03 de mayo de 2024    | \$ 32.510.809.164,32 |
| ETAPA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | 3 de mayo de 2024 – 03 de agosto de 2026    | \$ 7.447.925.762.64  |

Información en pesos de referencia del contrato diciembre de 2015.  
(\*) Valor pagado por etapa

**FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:** Tres (03) de agosto de 2024

**FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL – OTROSÍ No. 3:** Tres (03) de agosto de 2026

**PLAZO TOTAL:** Ciento ocho (108) meses.

**ETAPA DE EJECUCIÓN:** Operación y Mantenimiento.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Teniendo en cuenta lo indicado en el literal E del numeral 10.1.1, el contrato de orden No. 1, no da cumplimiento a esta regla del Pliego de Condiciones, en consecuencia, este contrato NO PUEDE SER TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE ACREDITACION DE EXPERIENCIA.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, NO ACREDITA el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 33: CONSORCIO INTERVENTORES ARI**

Mediante mensaje CO1.MSG.9115365 de fecha (4/03/2026 8:08:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025



Bogotá D.C., 4 de marzo de 2026

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS  
Calle 25G No. 73B - 90, Complejo Empresarial Central Point  
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso de Contratación No. CMA-DEO-SGI-089-2025.

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TÚNEL DAZA; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Asunto: Observaciones al Informe de evaluación

Estimados señores:

Conocido el Informe de evaluación de ofertas publicado por la entidad, presentamos observaciones respecto a la calificación del **CONSORCIO INTERVENTORES ARI - proponente No. 33**.

Respecto a la EVALUACIÓN TÉCNICA, la entidad en la evaluación del contrato de Orden No. 4: SEA-057 de año 2012 suscrito con la ANI indica:

*Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), no se evidencia la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra para el cálculo del mismo, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2 del pliego de condiciones*

Al respecto solicitamos a la entidad corregir la evaluación dado que la certificación aportada como experiencia contiene toda la información necesaria solicitada en el pliego para evaluar y validar el contrato como se indica a continuación:

Respecto al contrato de Orden No. 4: SEA-057 de año 2012 cuyo objeto es Interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del contrato de concesión el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3 comprendido entre San Roque - Ye de Clénaga - Valledupar - Carmen de Bolívar, se presentó junto con la oferta una certificación expedida por la ANI (entidad contratante) mediante documento denominado "RUP 259 Cto ANI SEA-057-2012 Ruta del Sol (RYU).pdf"

En la certificación se identifican las fechas de inicio y terminación del contrato de interventoría, datos indicados en la página 2 del certificado:

FECHA DE INICIACIÓN: 13 de abril de 2012  
FECHA DE TERMINACIÓN: 12 de enero de 2023

Se aclara que la ejecución del contrato de Interventoría No. SEA-057 de 2012, fue llevada a cabo durante las **fases de pre-construcción y construcción** correspondientes a la **etapa preoperativa** del Contrato de Concesión No. 007 de 2010.



Esta información se evidencia en la certificación a página 4 en la cual la entidad certifica:

FACTURACIÓN DEL CONTRATO POR FASES DE PRECONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN

| Fases del Contrato de Concesión | Pesos Constantes de diciembre de 2008 | Pesos Corrientes   |
|---------------------------------|---------------------------------------|--------------------|
| Fase de Preconstrucción         | \$ 1.718.022.211                      | \$ 1.902.881.400   |
| Fase de Construcción            | \$ 75.307.065.669                     | \$ 100.562.995.255 |
| SUMAS IGUALES                   | \$ 77.025.087.880                     | \$ 102.465.836.655 |

No existe manifestación alguna en la certificación emitida por la ANI que indique que el Consorcio el Sol (del cual hace parte la firma RESTREPO Y URIBE S.A.S quien acredita la experiencia) ejecutó interventoría a la etapa de operación y mantenimiento. Por el contrario, la entidad contratante ANI certifica lo ejecutado durante la vigencia del contrato de interventoría es decir la interventoría a las fases de pre-construcción y construcción al contrato de concesión.

Es así como se certifica el valor ejecutado del contrato donde la suma de las partidas de la fase de pre-construcción y la fase de construcción es igual al valor del contrato de interventoría. En este estricto sentido se evidencia que no hubo otras fases del contrato de concesión durante el periodo en el cual el Consorcio el Sol presto los servicios de interventoría.

El requisito del pliego de condiciones indica que "no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada", de la información certificada por la ANI se demuestra que la interventoría únicamente se ejecutó en la **etapa preoperativa** del Contrato de Concesión, por lo que el valor total del contrato certificado debe ser tenido en cuenta para la evaluación de la oferta.

Ahora bien, el pliego indica que el valor ejecutado del contrato debe ser expresado en SMMLV según lo indicado en el segundo párrafo del literal I del numeral 10.1.2, para el valor ejecutado del contrato expresado en SMMLV se debe dar aplicación a la regla de conversión del literal B del numeral 1.13. En dicho numeral se indica:

*(...) Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el procedimiento descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el Peso Colombiano **deben pasarse a SMMLV, para lo cual emplearán los valores históricos de SMMLV** señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral-salarios>), **del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.*** (...) (El resaltado es nuestro)

Nótese que el valor ejecutado del contrato de interventoría está expresado en pesos colombianos y debe expresarse en SMMLV del año **correspondiente a la fecha de terminación del contrato**. Por lo anterior en estricto cumplimiento del numeral, la fecha de terminación del contrato corresponde al 12 de enero de 2023 como se indica en la certificación, por lo cual si es posible realizar la conversión del contrato a SMMLV de acuerdo con el requisito del pliego.

Resaltamos que existe en los pliegos tipo una condición diferencial para contratos cuyos valores ejecutados se expresen en moneda diferente al peso colombiano (moneda Extranjera), condición que contiene un requisito particular para la conversión del valor a SMMLV. Para ilustración nos permitimos transcribir a continuación lo indicado en el pliego:



*En el evento en que los **valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera** se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, **la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV** señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral-salarios>), **del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.*** (El resaltado es nuestro)

Por lo tanto, respetuosamente solicitamos que se diferencie con rigor técnico lo establecido en los pliegos tipo para la conversión a SMMLV de los contratos aportados, en los casos cuando el valor esta en moneda extranjera y en los casos en los cuales el valor esta en pesos colombianos, tal como lo venia evaluando el INVÍAS en los procesos contratados en la vigencia del año 2025.

En resumen, si el valor TOTAL DEL CONTRATO debidamente certificado por la entidad contratante es por valor de \$102.465.836.655 y la certificación aportada discrimina el valor de la Fase de preconstrucción por valor de \$1.902.881.400 y el valor de la fase de Construcción por valor de \$100.562.995.255, valores que sumados ascienden a \$102.465.836.655, valor que como ya mencionamos es igual al valor total del contrato, el cual expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes de la fecha de terminación en la que estuvo vigente el contrato de interventoría, equivale a 88.332,61 SMMLV. Teniendo en cuenta que la participación de la empresa Restrepo y Uribe S.A.S en el contrato de interventoría fue de 40% el valor acreditado por el proponente CONSORCIO INTERVENTORES ARI corresponde a 35.333,05 smmlv.

Es evidente que no se realizó interventoría a ninguna otra etapa del contrato de concesión teniendo en cuenta que la fase de preconstrucción y construcción copan el VALOR TOTAL del contrato de interventoría, por lo tanto de la información certificada por la entidad contratante (ANI) no se desprende información diferente a la de la etapa preoperativa del contrato de concesión, por lo tanto no puede la entidad asumir que se realizó interventoría a otra etapa si la suma de las fases de intervención de la infraestructura de transporte que constituyen la etapa preoperativa equivale al valor total del contrato.

En consecuencia, se solicita a la entidad dar aplicación a las condiciones de los pliegos tipo tomadas por el INVÍAS para la configuración de los requisitos del pliego de condiciones para el presente proceso de contratación y por ende validar el contrato Orden No. 4: SEA-057 de año 2012 aportado como experiencia y de esta forma calcular el promedio de contratos aportados por el CONSORCIO INTERVENTORES ARI incluyendo el contrato de interventoría de orden No. 4.

Atentamente,

JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCIA  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO INTERVENTORES ARI

INVÍAS RESPONDE:

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se evidencia que el Contrato de Orden No. 4 Contrato SEA-057 del año 2012 de conformidad con lo establecido en el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones establece:

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

"(...)

Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte,** la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.**

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.**

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), se evidencia en el objeto contractual, que la interventoría realizó entre otras, actividades de supervisión a la operación y mantenimiento a una concesión, las cuales no son válidas para acreditación de experiencia, por lo tanto, no se evidencia la fecha de finalización de la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

### **Evaluación:**

**Contrato de Orden No. 4: SEA-057 de año 2012**

**Suscrito con: ANI**

En el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

"(...)

*Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte**, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.***

*Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.*

*En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.***

*En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.*

*En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.*

*(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Una vez revisada la documentación aportada (Certificaciones), no se evidencia la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra para el cálculo del mismo, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, el **Contrato de Orden No. 4 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN** toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *“Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.”*. De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *“EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS.”*.

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### ➤ **PROPONENTE No. 34: CONSORCIO INTERVENTORES T&P**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 35: CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **CINCO (5)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 36: CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO**

#### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROPONENTE No. 37: CONSORCIO CORREDOR VIAL 089**

Mediante mensaje CO1.MSG.9102600 de fecha (2/03/2026 6:02:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:

#### **INVÍAS RESPONDE:**

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos, se evidencia que la composición accionaria de la INGENIERÍA, SERVICIOS Y ASESORÍAS HOV si se incluyó en la propuesta, dando cumplimiento a lo establecido en el literal D

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

del numeral 10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, de igual manera, revisada nuevamente la documentación aportada para el Contrato de Orden No. 3 se evidencia que da cumplimiento con la actividad secundaria establecida en el literal A del numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, por lo tanto, la evaluación técnica es la siguiente:

### **Evaluación:**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos aportados acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

### ➤ **PROponente No. 38: CONSORCIO ESPLENDOR**

Mediante mensaje CO1.MSG.9114476 de fecha (4/03/2026 5:24:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) y mensaje CO1.MSG.9114453 de fecha (4/03/2026 5:22:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:



# INFORME DE EVALUACIÓN

## CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-DEO-SMCN-089-2025



CMA-DEO-SGI-089 2025

Barranquilla, 4 de marzo de 2020  
CINP – 001 – 038 – 0760

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS  
Calle 25G # 73B-90  
Bogotá D.C

REF: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SGI-089-2025. "INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TÚNEL DAZA, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Apreciados señores,

Una vez revisado y analizado el Informe de Evaluación Preliminar del proceso de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones y aclaraciones frente a la evaluación realizada al PROPONENTE No. 38 – CONSORCIO ESPLENDOR:

- En atención a las observaciones formuladas respecto del Registro Único de Proponentes (RUP) del integrante JOSE MANUEL GUARDO POLO, relacionadas en los numerales 2.1. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS – EVALUACIÓN JURÍDICA, 2.2. EVALUACIÓN FINANCIERA – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL Y 2.3. EVALUACIÓN TÉCNICA, nos permitimos manifestar lo siguiente:

A este respecto nos permitimos remitir certificado del RUP del integrante debidamente suscrito por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Es importante precisar que la información contenida en el certificado que se aporta es **exactamente la misma** que reposa en el documento inicialmente alegado como "certificado de consulta".

Asimismo, en lo referente a la experiencia aportada en la oferta, es importante señalar que la finalidad del RUP es permitir la consulta y validación de la información oficialmente registrada. En el presente caso, en lo referente al Contrato de Orden 1 (Consecutivo No. 11 del RUP del integrante JOSE MANUEL GUARDO POLO), el documento inicialmente alegado reflejaba la información inscrita en dicho registro, la cual coincide plenamente con la contenida en el certificado que se anexa a la presente comunicación, por lo que no constituye una modificación, actualización ni mejora de la oferta.

Conforme a lo anterior, no se está subsanando la experiencia mediante la incorporación de nuevos contratos, ni se están acreditando condiciones distintas a las inicialmente ofertadas, sino únicamente formalizando un documento que contiene la misma información ya inscrita y vigente antes del cierre del proceso. En consecuencia, el contrato aportado por el integrante, al encontrarse debidamente inscrito en el RUP vigente y en firme antes del cierre del proceso, debe ser tenido en cuenta tanto para la habilitación como para la ponderación de la experiencia, conforme a las reglas establecidas en los numerales otorgados del Pliego de Condiciones.

De igual manera, al ser el contrato de orden 1 tenido en cuenta tanto para la habilitación como para la ponderación de la experiencia, se está dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 10.1.2 literal D del Pliego de Condiciones, ya que todos los integrantes del consorcio acreditan experiencia.

- En relación con lo señalado en el numeral 2.3. EVALUACIÓN TÉCNICA, respecto del Contrato de Orden No. 2 – Contrato No. 419 de 2015, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y el CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2015, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Calle 77B No.57-103 Of 907 Ed. Green Towers  
PBX-FAX: (005) 3686111 – 3686110 – 3680025  
E-mail: info@esplendor.com  
BARRANQUILLA – COLOMBIA



CMA-DEO-SGI-089 2025

- De la información contenida en la certificación expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI se evidencia que el Contrato de Interventoría No. 419 de 2015 se ejecuta en el marco del Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 008 de 2015, correspondiente al corredor vial Cambao – Manizales.
- De la información registrada en la certificación aportada se puede evidenciar lo siguiente:
  - En el objeto del contrato de la concesión se indica que el proyecto intervenido se denomina "PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" y tiene por objeto "Realizar la operación mantenimiento y rehabilitación del corredor Ibagué – Armero – Maniquita – Honda y la financiación, operación, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación del corredor existente entre Cambao – Armero – Libano – Murillo – La Esperanza"
  - En la Tabla 1 del certificado se describen las Unidades Funcionales del proyecto, donde se señala el Origen y Destino de cada unidad funcional, lo cual evidencia una estructuración por corredor vial, característica propia de proyectos de la Red Vial Nacional.
  - El certificado señala la operación de los peajes Honda, Alvarado y Armero, identificando su localización en las rutas 5007, 4305 y 50A01, respectivamente.

- Resulta especialmente determinante que dichas rutas se encuentren identificadas bajo la codificación oficial adoptada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Conforme al artículo 1 de la Resolución 0000339 de 1999 del INVIAS (y sus actualizaciones), la numeración de rutas constituye el sistema oficial de identificación de la Red Vial Nacional, propio de la red primaria (truncales y transversales). Esta nomenclatura no corresponde a vías terciarias.

- Aunado a lo anterior, el Decreto 4105 de 2011, por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, establece que dicha entidad tiene por objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte con participación de capital privado, en especial las concesiones en el modo carretera, lo que evidencia que su ámbito de competencia se circunscribe a proyectos de infraestructura de alcance nacional y estratégico.

Bajo este marco, el hecho de que el Contrato de Interventoría No. 419 de 2015 se derive del Contrato de Concesión APP No. 008 de 2015 constituye un elemento técnico y jurídico determinante, toda vez que los proyectos estructurados por la ANI bajo esquemas de Asociación Público-Privada se desarrollan sobre corredores de la Red Vial Nacional (primaria y, en algunos casos, secundaria de interés nacional), y no sobre vías terciarias, las cuales se encuentran principalmente a cargo de entidades territoriales y del INVIAS bajo esquemas distintos a la concesión APP.

- Ahora bien, las definiciones establecidas en el Glosario del proceso de la referencia, indican lo siguiente:

- Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden: Truncales, transversales y Accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.
- Carreteras o Vías Secundarias o Vías de Segundo Orden: Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una Carretera Primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

Es evidente que las vías comprendidas en el Proyecto Cambao – Manizales cumplen con las definiciones señaladas, toda vez que conectan corredores estratégicos como

Calle 77B No.57-103 Of 907 Ed. Green Towers  
PBX-FAX: (005) 3686111 – 3686110 – 3680025  
E-mail: info@esplendor.com  
BARRANQUILLA – COLOMBIA

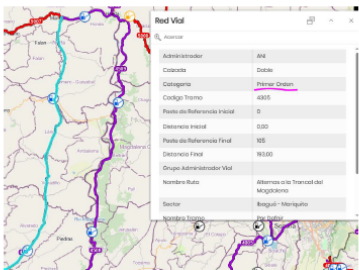


CMA-DEO-SGI-089 2025

Ibagué, Maniquita, Honda y Manizales, integrando zonas de importancia regional y nacional, además de encontrarse codificadas oficialmente bajo el SINC (rutas 5007, 4305 y 50A01), lo que reafirma su pertenencia a la red vial nacional y/o secundaria, mas no terciaria.

Cabe señalar que el SINC no es una simple base de datos referencial, sino el instrumento oficial de identificación y categorización de la infraestructura vial del país, en el cual cada vía queda registrada con su respectiva categoría.

- Adicionalmente, el INVIAS, dispone de la herramienta tecnológica HERMES, plataforma que, entre otros aspectos, permite la identificación oficial de las rutas. Al hacer la consulta de una de las rutas mencionadas en el certificado aportado, en este caso la ruta 4305 se observa lo siguiente:



Extraído de <https://hermes2.invias.gov.co/SIV/>

- No puede desconocerse que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) no es ajeno al "Proyecto Cambao – Manizales", toda vez que mediante la Resolución 02512 del 27 de abril de 2015, suscrita por su Director General, se autorizó la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para el desarrollo del proyecto de Concesión Vial denominado "Rehabilitación y Mejoramiento de la vía Cambao-Manizales, y la rehabilitación del corredor vial Ibagué-Maniquita-Honda".

Lo anterior evidencia que el INVIAS tiene pleno conocimiento sobre la naturaleza, alcance y características de la vía objeto del contrato de concesión, así como de su clasificación dentro de la Red Vial Nacional.

- Para mayor claridad, debe precisarse que la identificación de la naturaleza de la infraestructura intervenida no puede limitarse al contenido literal de la certificación, sino que debe analizarse integralmente a partir de la documentación técnica que estructura el proyecto concesionado.

Así, conforme al Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, particularmente la Tabla 1 – Descripción de vías existentes comprendidas en el proyecto, se evidencia que los corredores intervenidos corresponden a vías cuyo ente competente es la Nación y la Gobernación del Tolima, lo que permite establecer que se trata de infraestructura adscrita a la red vial nacional y departamental. En efecto, dentro de dicha tabla se identifican tramos con código vial nacional y otros bajo administración departamental, lo cual acredita objetivamente la naturaleza funcional de las vías objeto de intervención, así:

Calle 77B No.57-103 Of 907 Ed. Green Towers  
PBX-FAX: (005) 3686111 – 3686110 – 3680025  
E-mail: info@esplendor.com  
BARRANQUILLA – COLOMBIA



CMA-DEO-SGI-089 2025

Tabla 1 – Descripción de vías existentes comprendidas en el Proyecto

| Código de Vía (Concesionaria) | Ente Concesionario | Origen                  | Destino                 | Longitud (Kms) | Estado Actual                                                        |
|-------------------------------|--------------------|-------------------------|-------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------|
| 4307                          | Nacional           | Ibagué (PB 4307-001)    | Manizales (PB 4307-002) | 105,4          | Se encuentra en buen estado, con un nivel de mantenimiento adecuado. |
| 5007                          | Nacional           | Manizales (PB 5007-001) | Honda (PB 5007-002)     | 19             | Se encuentra en buen estado, con un nivel de mantenimiento adecuado. |
| Concesionaria de Tolima       | Concesionaria      | Armero (Código 21)      | Armero (Código 22)      | 21,4           | Se encuentra en buen estado, con un nivel de mantenimiento adecuado. |
| Concesionaria de Tolima       | Concesionaria      | Armero                  | Manizales               | 27             | Se encuentra en buen estado, con un nivel de mantenimiento adecuado. |
| Concesionaria de Tolima       | Concesionaria      | Manizales               | La Esperanza            | 24,2           | Se encuentra en buen estado, con un nivel de mantenimiento adecuado. |

Esta circunstancia resulta consistente con la Guía para realizar la categorización de la Red Vial Nacional, adoptada mediante la Resolución 1240 de 2013 del Ministerio de Transporte, en la cual se define que las vías de primer orden (primarias) corresponden a aquellas que integran la red arterial nacional y conectan las principales zonas de producción y consumo del país, mientras que las vías de segundo orden (secundarias) corresponden a aquellas que permiten la comunicación entre municipios o con la red primaria y se encuentran usualmente bajo responsabilidad departamental. En consecuencia, la adscripción nacional y departamental de los corredores intervenidos permite su ubicación inequívoca dentro de las categorías de carreteras primarias y secundarias exigidas en el pliego de condiciones.

- Adicionalmente, cabe mencionar que mediante la Resolución No. 2025304000865 de 2025 del Ministerio de Transporte se efectuó la actualización de la categorización de determinados tramos del proyecto, disponiéndose que segmentos que previamente tenían carácter departamental pasaran a integrar la red primaria nacional, lo cual reafirma que la totalidad de los corredores intervenidos se enmarcan dentro de las categorías habilitantes previstas en el numeral 10.1.1 del pliego.
- Ahora bien, es cierto que los documentos allegados en la presente comunicación (Resolución No. 2025304000865 de 2025 del Ministerio de Transporte y Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión) no constituyen por sí mismos documentos válidos para la acreditación de la experiencia en los términos estrictos del pliego, estos se aportan como documentación complementaria a la certificación presentada inicialmente con la oferta, con el fin de brindar mayor claridad y contexto sobre el proyecto objeto de la interventoría.
- Por otra parte, el Glosario del proceso de la referencia establece que los proyectos de infraestructura deben ser certificados por la entidad contratante o por la **entidad responsable de su categorización**. Para el caso que nos ocupa, la entidad responsable de la categorización de la red vial es el Ministerio de Transporte, autoridad competente en materia de infraestructura de transporte, razón por la cual No es procedente desvirtuar la información contenida en una resolución expedida por el Ministerio de Transporte, máxime cuando el INVIAS es una entidad adscrita a dicho Ministerio.

En ese sentido, la certificación aportada en la propuesta contiene la información principal exigida, mientras que los documentos adicionales tienen como finalidad respaldar y precisar aspectos técnicos del proyecto ejecutado.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la entidad evaluadora reconocer la experiencia acreditada con el contrato aportado, en la medida en que el mismo corresponde material y jurídicamente a interventoría en proyectos de infraestructura vial clasificados dentro de las categorías previstas en el pliego de condiciones.

Calle 77B No.57-103 Of 907 Ed. Green Towers  
PBX-FAX: (005) 3686111 – 3686110 – 3680025  
E-mail: info@esplendor.com  
BARRANQUILLA – COLOMBIA

**INFORME DE EVALUACIÓN**

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

**INVÍAS RESPONDE:**

Al respecto la entidad se permite manifestar que, una vez revisados los documentos allegados dentro del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos del Contrato de Orden No. 1 1984 de 2004 aportado por el integrante José Manuel Guardo Polo, se realizó el cambio en la matriz teniendo en cuenta la subsanación del Registro Único de Proponentes – RUP, de igual manera, revisados los documentos allegados para la subsanación del Contrato de Orden No. 2 Contrato 419 de 2015, se le indica al Proponente que de conformidad con lo establecido en el numeral **10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** del Pliego de Condiciones que señala:

"(...)

**En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa.** Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- G. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.**
  - H. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.**
  - I. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.**
  - J. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.**
  - K. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.**
  - L. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.**
- (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Y las definiciones previstas en el **Anexo 3 - Glosario** del pliego de condiciones que señala:

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

"(...)

**2.31 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden:** *Troncales, transversales y Accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.*

**Nota 1: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.**

**Nota 2:** *Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Carreteras Primarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.*

**2.32 Carreteras o Vías Secundarias o Vías de Segundo Orden:** *Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una Carretera Primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.*

**Nota 1: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.**

**Nota 2:** *Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran carreteras o vías secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.*

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Una vez revisada la documentación aportada en la etapa de subsanación (Resolución Número 20253040008665 de 2025, Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 08 de 2015, Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión particularmente la Tabla 1 – Descripción de vías existentes comprendidas en el proyecto) y la Resolución 0000339 de 1999 del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, Decreto 4165 de 2011 de

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Contrato de Interventoría No. 419 de 2015 y la Resolución 1240 de 2013 nombrados en el requerimiento, se le indica al Proponente que estos documentos **NO SON VÁLIDOS** para la acreditación de la experiencia, y, de igual manera, según el Glosario los proyectos de infraestructura deben ser certificados por la entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos, y, en la información inicial aportada (Certificación), no se evidencia el TIPO DE VÍA (CARRETERAS PRIMARIAS O SEUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTO) en desarrollo del Contrato de Orden No. 2, no dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones.

Asimismo, para el Contrato de Orden No. 5, se le indica al Proponente que de conformidad con lo establecido en el numeral **10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** del Pliego de Condiciones que señala:

"(...)

**En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa.** Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- M. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.**
- N. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.**
- O. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.**
- P. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.**
- Q. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.**
- R. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia**

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.  
(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De igual manera, en el literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

"(...)

Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte**, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada**.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicará la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.**

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.*

*(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Una vez revisada la documentación aportada en la etapa de subsanación y revisada la aportada en la etapa inicial (Certificación, Contrato de Interventoría No. VGC 495 DE 2018, Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría, Otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría, Otrosí No. 3 al Contrato de Interventoría, Otrosí No. 4 al Contrato de Interventoría, Otrosí No. 5 al Contrato de Interventoría, Otrosí No. 6 al Contrato de Interventoría, Otrosí No. 20 al Contrato de Concesión, Otrosí No. 22 al Contrato de Concesión), se le indica al Proponente que estos documentos **NO SON VÁLIDOS** para la acreditación de la fecha de terminación y valor total de la etapa de construcción, exceptuando la Certificación, en la cual se evidencia que en el objeto contractual la interventoría realizó entre otras, actividades de supervisión a los diseños, operación y mantenimiento a una concesión, las cuales no son válidas para acreditación de experiencia, sin evidenciar la fecha de terminación de la etapa constructiva, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones, por lo tanto, la evaluación técnica es la siguiente:

### **Evaluación:**

#### **Contrato de Orden No. 2: 419 DE 2015**

**Suscrito con: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**

Revisados los documentos allegados en la propuesta, la entidad encuentra lo siguiente:

Con los documentos aportados, no es posible evidenciar para el comité evaluador el TIPO DE VÍA de conformidad con lo establecido en el numeral **10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y las definiciones previstas en el **Anexo 3 - Glosario** del pliego de condiciones que señala:

"(...)

*Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:*

*A. Que hayan contenido la ejecución de:*

**EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.**

**INFORME DE EVALUACIÓN**

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Una vez revisada la documentación aportada (Certificación), no se evidencia el TIPO DE VÍA (CARRETERAS PRIMARIAS O SEUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTO) en desarrollo del Contrato de Orden No. 2.

**Contrato de Orden No. 5: VGC-495 DE 2018****Suscrito con: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**

El literal I del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

"(...)

Para los **proyectos de concesiones** en infraestructura de transporte únicamente **se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte**, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, **no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada**.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. **Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.**

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.*

*En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.*

*(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Una vez revisada la documentación aportada (Certificación), se evidencia en el objeto contractual, que la interventoría realizó entre otras, actividades de supervisión a los diseños, operación y mantenimiento a una concesión, las cuales no son válidas para acreditación de experiencia, de igual manera, no se evidencia la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra para el cálculo del mismo, por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones. por lo tanto, no se evidencia el valor pagado a la interventoría en la etapa constructiva, de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 10.1.2. del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, el **Contrato de Orden No. 5 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN** toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, pero **NO CERTIFICA** que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Asimismo, con los contratos válidos aportados **NO ACREDITA** el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."* De igual manera, con los contratos válidos aportados, **NO ACREDITA** el cumplimiento de la EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA que establece: *"EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO CORRECTIVO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O AMPLIACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTROMECHANICOS Y/O DE CONTROL ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN TUNELES O EN VIAS."*

Del mismo modo, en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del pliego de condiciones indica lo siguiente:

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

"(...)

*D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: **i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada;** ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %)*

*(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Teniendo en cuenta que el integrante INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. tiene una participación del 33%, JOSE MANUEL GUARDO POLO tiene una participación del 34% e INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S. tiene una participación del 33% dentro de la estructura plural, ninguno de los integrantes cumple con aportar el 50% de la experiencia requerida.

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del presente informe

Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO CUMPLE**.

### 3. CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

*La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:*

| Concepto                                     | Puntaje máximo |
|----------------------------------------------|----------------|
| Experiencia del Proponente                   | 67.50          |
| Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable) | 10             |
| Factor de sostenibilidad                     | 1              |
| Apoyo a la industria nacional                | 20             |
| Vinculación de personas con discapacidad     | 1              |
| Emprendimientos y empresas de mujeres        | 0.25           |
| Mipyme                                       | 0.25           |
| Total                                        | 100            |

#### 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

El numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) del pliego de condiciones establece:

### INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:*

- I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el "Formato 8 - Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable", de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.*
- II. El "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable" debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.*

Conforme a la regla del pliego de condiciones el siguiente es el resultado de la evaluación de este criterio:

| FORMATO 8     |                                                            |                    |
|---------------|------------------------------------------------------------|--------------------|
| PROPUESTA No. | PROPONENTE                                                 | CUMPLE / NO CUMPLE |
| 1             | CONSORCIO ECOCELVINC 089                                   | CUMPLE             |
| 2             | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ                               | CUMPLE             |
| 3             | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD                      | CUMPLE             |
| 4             | CONSORCIO EPSILON VIAL 089                                 | CUMPLE             |
| 5             | CONSORCIO COLMETSOL DAZA                                   | CUMPLE             |
| 6             | CONSORCIO AC TUNEL DAZA                                    | CUMPLE             |
| 7             | CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089                                | CUMPLE             |
| 8             | CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL                                | CUMPLE             |
| 9             | CONSORCIO DAZA - 089                                       | CUMPLE             |
| 10            | CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC                          | CUMPLE             |
| 11            | CONSORCIO DB INTEGRAL 089                                  | CUMPLE             |
| 12            | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                | CUMPLE             |
| 13            | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO                              | CUMPLE             |
| 14            | SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S | CUMPLE             |
| 15            | CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                             | CUMPLE             |
| 16            | CONSORCIO APPLUS INVIAS 089                                | CUMPLE             |
| 17            | CONSORCIO INTERCAL 089                                     | CUMPLE             |
| 18            | CONSORCIO INTERVIAS 089 HC                                 | CUMPLE             |
| 19            | CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB                                | CUMPLE             |
| 20            | CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M                                   | CUMPLE             |
| 21            | CONSORCIO CONTROL VIAL NACIONAL                            | CUMPLE             |
| 22            | CONSORCIO CONSULTORES IN-89                                | CUMPLE             |
| 23            | CONSORCIO PASAJE NARIÑENSE                                 | CUMPLE             |

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                        |           |
|----|----------------------------------------|-----------|
| 24 | CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL.       | CUMPLE    |
| 25 | CONSORCIO INTERTUNEL RJ                | CUMPLE    |
| 26 | CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089 | CUMPLE    |
| 27 | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT              | CUMPLE    |
| 28 | CONSORCIO VÍAS DE PAZ HD - 089         | CUMPLE    |
| 29 | CONSORCIO RUTA NARIÑO                  | CUMPLE    |
| 30 | CONSORCIO TÚNEL DAZA                   | CUMPLE    |
| 31 | CONSORCIO TG TUNEL DAZA                | CUMPLE    |
| 32 | CONSORCIO TUNEL DAZA                   | CUMPLE    |
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI            | CUMPLE    |
| 34 | CONSORCIO INTERVENTORES T&P            | CUMPLE    |
| 35 | CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H   | NO CUMPLE |
| 36 | CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO          | CUMPLE    |
| 37 | CONSORCIO CORREDOR VIAL 089            | CUMPLE    |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                    | CUMPLE    |

### PROPONENTE No. 35 CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H

El proponente debe allegar el FORMATO No.8 – ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE en forma clara, completa, correcta, legible y firmada por el Representante Legal de la persona jurídica, toda vez que revisada la plataforma del SECOP II, se observa que NO APORTÓ dicho documento.

Por lo anterior, se solicita de conformidad con el numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable) el cual establece:

(...)

*Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:*

- I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el "Formato 8 - Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable", de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.*
- II. El "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable" debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.*

Para efectos de la evaluación es importante tener en cuenta el literal N del numeral

1.15 CAUSALES DE RECHAZO el cual establece:

N. No presentar el "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y la experiencia del Personal Clave Evaluable" y no subsanar su entrega, en los términos de los numerales "1.6 Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones" y "3.8.2 Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo – Personal Clave Evaluable" del Pliego de Condiciones.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Por lo anterior, el proponente NO CUMPLE con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable) por lo tanto obtiene calificación de NO CUMPLE, hasta tanto no se subsane las omisiones durante el término preclusivo y perentorio señalado en el CRONOGRAMA DEL PROCESO Y SUS ADENDAS.

### 3.1 EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

El numeral 4.2 del pliego de condiciones establece:

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

| Criterio de evaluación                                     | Puntaje |
|------------------------------------------------------------|---------|
| Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable         | 5       |
| Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable | 5       |
| Total                                                      | 10      |

#### 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: **i) Un Director de Interventoría, ii) Un (1) ingeniero residente de interventoría; iii) Un (1) Especialista en estructuras** tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de dos (2) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de tres (3) años.

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

(...)

#### 4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: **i) Un Director de Interventoría, ii) Un (1) ingeniero residente de interventoría; iii) Un (1) Especialista en estructuras** deberá acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional. Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" de este Pliego de Condiciones.

Conforme a la regla del pliego de condiciones el siguiente es el resultado de la evaluación de este criterio:

| FORMATO 9     |                                                            |         |
|---------------|------------------------------------------------------------|---------|
| PROPUESTA No. | PROPONENTE                                                 | PUNTAJE |
| 1             | CONSORCIO ECOCELVINC 089                                   | 10      |
| 2             | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ                               | 10      |
| 3             | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD                      | 0       |
| 4             | CONSORCIO EPSILON VIAL 089                                 | 10      |
| 5             | CONSORCIO COLMETSOL DAZA                                   | 10      |
| 6             | CONSORCIO AC TUNEL DAZA                                    | 10      |
| 7             | CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089                                | 10      |
| 8             | CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL                                | 10      |
| 9             | CONSORCIO DAZA - 089                                       | 10      |
| 10            | CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC                          | 10      |
| 11            | CONSORCIO DB INTEGRAL 089                                  | 10      |
| 12            | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                | 10      |
| 13            | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO                              | 10      |
| 14            | SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S | 10      |
| 15            | CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                             | 10      |
| 16            | CONSORCIO APPLUS INVIAS 089                                | 10      |
| 17            | CONSORCIO INTERCAL 089                                     | 10      |
| 18            | CONSORCIO INTERVIAS 089 HC                                 | 10      |
| 19            | CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB                                | 10      |
| 20            | CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M                                   | 10      |
| 21            | CONSORCIO CONTROL VIAL NACIONAL                            | 10      |
| 22            | CONSORCIO CONSULTORES IN-89                                | 10      |
| 23            | CONSORCIO PASAJE NARIÑENSE                                 | 10      |
| 24            | CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL.                           | 10      |
| 25            | CONSORCIO INTERTUNEL RJ                                    | 10      |
| 26            | CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089                     | 10      |
| 27            | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT                                  | 10      |
| 28            | CONSORCIO VÍAS DE PAZ HD - 089                             | 10      |
| 29            | CONSORCIO RUTA NARIÑO                                      | 10      |
| 30            | CONSORCIO TÚNEL DAZA                                       | 10      |
| 31            | CONSORCIO TG TUNEL DAZA                                    | 10      |
| 32            | CONSORCIO TUNEL DAZA                                       | 10      |

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                      |    |
|----|--------------------------------------|----|
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI          | 10 |
| 34 | CONSORCIO INTERVENTORES T&P          | 10 |
| 35 | CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H | 10 |
| 36 | CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO        | 10 |
| 37 | CONSORCIO CORREDOR VIAL 089          | 10 |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                  | 10 |

PROPONENTE No. 3 CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD

Se le informa al proponente que en el FORMATO 9 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE su puntuación es de cero (0), toda vez, que no coincide la manifestación bajo la gravedad de juramento, el nombre del consorcio no corresponde, ver imagen:

ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS  
Sede Principal Calle 25G # 73B-90  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-089-2025

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y SERVICIO DE OPERACIÓN DEL TÚNEL DAZA; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO, EN LA RUTA NACIONAL 25NRD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA PAZ"

Estimados señores:

CARLOS ANDRÉS BALLESTAS BARANDICA, en mi calidad de representante legal de CONSORCIO GAB VIAL INVÍAS 075, manifiesto expresamente bajo la gravedad del juramento, el compromiso que todos los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) Un (1) Director de Interventoría, ii) Dos (2) Ingeniero Residente de Interventoría, iii) Un (1) Especialista en Vías y/o Pavimentos, acreditan los siguientes criterios:

| CRITERIO ADICIONAL                                                                                                        | MARQUE CON UNA X                       |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------|
| Un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable" | <input checked="" type="checkbox"/> SÍ | <input type="checkbox"/> NO |
| Acreditación de una (1) formación académica adicional                                                                     | <input checked="" type="checkbox"/> SÍ | <input type="checkbox"/> NO |

Asimismo, con el diligenciamiento de este Formato me comprometo a presentar los soportes de la experiencia específica y la formación académica adicional de los integrantes del "Personal Clave Evaluable", de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones. En caso de que no aporte los soportes soy consciente de las multas o sanciones penales que se pueden imponer por el incumplimiento de esta obligación contractual que asumo.

Atentamente,

Nombre del Proponente :  
Nombre del representante legal:  
C. C.  
Matriculación profesional  
Dirección de correo  
Correo electrónico  
Telefax  
Ciudad

CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD  
Carlos Andrés Ballestas Barandica  
C.C. 80.023.146  
25202-120103 CND  
Carrera 70a N. 110-10 Bogotá D.C.  
licitacionesgab2@gmail.com  
N.A  
Bogotá D.C.

Así mismo, es necesario advertir al proponente que durante la presente evaluación no es posible subsanar dicho formato toda vez, que está contenida en el numeral 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, del pliego de condiciones el cual establece lo siguiente:

(...) "Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables,

ACPU-MD-3 V.1

Página 113 | 146

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta”

Por lo anterior obtiene un puntaje de 0, de acuerdo con el numeral 4.2 EQUIPO DE TRABAJO – PERSONAL CLAVE EVALUABLE para el presente proceso.

3.2 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

El numeral 4.3 del pliego de condiciones establece:

"4.3. FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del Formato 12.

Conforme a la regla del pliego de condiciones, lo siguiente es el resultado de la evaluación:

| FORMATO 12    |                                                            |         |
|---------------|------------------------------------------------------------|---------|
| PROPUESTA No. | PROPONENTE                                                 | PUNTAJE |
| 1             | CONSORCIO ECOCELVINC 089                                   | 1       |
| 2             | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ                               | 1       |
| 3             | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD                      | 1       |
| 4             | CONSORCIO EPSILON VIAL 089                                 | 1       |
| 5             | CONSORCIO COLMETSOL DAZA                                   | 1       |
| 6             | CONSORCIO AC TUNEL DAZA                                    | 1       |
| 7             | CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089                                | 1       |
| 8             | CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL                                | 1       |
| 9             | CONSORCIO DAZA - 089                                       | 1       |
| 10            | CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC                          | 1       |
| 11            | CONSORCIO DB INTEGRAL 089                                  | 1       |
| 12            | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                | 1       |
| 13            | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO                              | 1       |
| 14            | SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S | 1       |
| 15            | CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                             | 1       |
| 16            | CONSORCIO APPLUS INVIAS 089                                | 1       |
| 17            | CONSORCIO INTERCAL 089                                     | 1       |
| 18            | CONSORCIO INTERVIAS 089 HC                                 | 1       |
| 19            | CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB                                | 1       |
| 20            | CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M                                   | 1       |
| 21            | CONSORCIO CONTROL VIAL NACIONAL                            | 1       |
| 22            | CONSORCIO CONSULTORES IN-89                                | 1       |
| 23            | CONSORCIO PASAJE NARIÑENSE                                 | 1       |
| 24            | CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL.                           | 1       |
| 25            | CONSORCIO INTERTUNEL RJ                                    | 1       |
| 26            | CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089                     | 1       |
| 27            | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT                                  | 1       |

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                      |   |
|----|--------------------------------------|---|
| 28 | CONSORCIO VÍAS DE PAZ HD - 089       | 1 |
| 29 | CONSORCIO RUTA NARIÑO                | 1 |
| 30 | CONSORCIO TÚNEL DAZA                 | 1 |
| 31 | CONSORCIO TG TUNEL DAZA              | 1 |
| 32 | CONSORCIO TUNEL DAZA                 | 1 |
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI          | 1 |
| 34 | CONSORCIO INTERVENTORES T&P          | 1 |
| 35 | CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H | 1 |
| 36 | CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO        | 1 |
| 37 | CONSORCIO CORREDOR VIAL 089          | 1 |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                  | 1 |

### 3.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El numeral **4.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** del pliego de condiciones establece lo siguiente:

#### "4.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

*Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.*

*Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:*

| Concepto                                                           | Puntaje   |
|--------------------------------------------------------------------|-----------|
| <i>Promoción de servicios nacionales o con trato nacional</i>      | <i>20</i> |
| <i>corporación de componente nacional en servicios extranjeros</i> | <i>5</i>  |

#### 4.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

*En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.*

*En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.*

*En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso,*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional **a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.**

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

### **4.4.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

**La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional".**

Conforme a la regla del pliego de condiciones, esta es la evaluación por este criterio:

| Propuesta No. | PROPONENTE                                                  | PUNTAJE |
|---------------|-------------------------------------------------------------|---------|
| 1             | CONSORCIO ECOCELVINC 089                                    | 20      |
| 2             | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ                                | 20      |
| 3             | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD                       | 20      |
| 4             | CONSORCIO EPSILON VIAL 089                                  | 20      |
| 5             | CONSORCIO COLMETSOL DAZA                                    | 20      |
| 6             | CONSORCIO AC TUNEL DAZA                                     | 20      |
| 7             | CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089                                 | 20      |
| 8             | CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL                                 | 20      |
| 9             | CONSORCIO DAZA - 089                                        | 20      |
| 10            | CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC                           | 20      |
| 11            | CONSORCIO DB INTEGRAL 089                                   | 20      |
| 12            | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                 | 20      |
| 13            | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO                               | 20      |
| 14            | SALGADO, MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. | 20      |
| 15            | CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                              | 20      |
| 16            | CONSORCIO APPLUS INVIAS 089                                 | 20      |
| 17            | CONSORCIO INTERCAL 089                                      | 20      |
| 18            | CONSORCIO INTERVIAS 089 HC                                  | 20      |
| 19            | CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB                                 | 20      |
| 20            | CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M                                    | 20      |
| 21            | CONSORCIO CONTROL VIAL NACIONAL                             | 20      |
| 22            | CONSORCIO CONSULTORES IN-89                                 | 20      |
| 23            | CONSORCIO PASAJE NARIÑENSE                                  | 20      |
| 24            | CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL                             | 20      |
| 25            | CONSORCIO INTERTUNEL RJ                                     | 20      |
| 26            | CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089                      | 20      |
| 27            | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT                                   | 20      |
| 28            | CONSORCIO VÍAS DE PAZ HD - 089                              | 20      |
| 29            | CONSORCIO RUTA NARIÑO                                       | 20      |
| 30            | CONSORCIO TÚNEL DAZA                                        | 20      |

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                      |    |
|----|--------------------------------------|----|
| 31 | CONSORCIO TG TUNEL DAZA              | 20 |
| 32 | CONSORCIO TUNEL DAZA                 | 20 |
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI          | 20 |
| 34 | CONSORCIO INTERVENTORES T&P          | 20 |
| 35 | CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H | 20 |
| 36 | CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO        | 20 |
| 37 | CONSORCIO CORREDOR VIAL 089          | 20 |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                  | 20 |

3.4 ACREDITACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD:

El numeral **4.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** del pliego de condiciones establece:

| No. PROPONENTE | PARTICIPANTES                         |                                                | REVISOR FISCAL                  | 4.5 PUNTAJE PERSONAL DISCAPACITADO                                    |                                            |                            |                                           | PUNTAJE (1 PUNTO) |
|----------------|---------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------|-------------------|
|                | PROponente                            | Miembros Proponente                            |                                 | FORMATO 6 SUSCRITO POR RL O REVISOR FISCAL - CON # TOTAL TRABAJADORES | *CERTIFICADO MINISTERIO DE TRABAJO VIGENTE | *CUMPLE/NO CUMPLE JURIDICO | PROponente PLURAL 40% EXPERIENCIA TECNICO |                   |
| 1              | CONSORCIO ECOCELVINC 089              | SERVINC SAS                                    | Johnny Octavio Tirado           | CUMPLE                                                                | CUMPLE                                     | CUMPLE                     | NO CUMPLE                                 | 0                 |
| 1              | CONSORCIO ECOCELVINC 089              | CELQO S.A.S                                    | Sandra Isabel Mahecha           | CUMPLE                                                                | CUMPLE                                     | CUMPLE                     | NO CUMPLE                                 |                   |
| 1              | CONSORCIO ECOCELVINC 089              | ECOSENDA SAS                                   | NA                              | CUMPLE                                                                | CUMPLE                                     | CUMPLE                     | NO CUMPLE                                 |                   |
| 2              | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC          | DAVID CEPEDA MORA               | CUMPLE                                                                | CUMPLE                                     | CUMPLE                     | CUMPLE                                    | 1                 |
| 2              | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS | NA                              | NA                                                                    | NA                                         | NA                         | NA                                        |                   |
| 2              | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | Latinoconsult S.A.S                            | NA                              | NA                                                                    | NA                                         | NA                         | NA                                        |                   |
| 2              | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | CANJI                                          | ANGIE MARISOL FAGUA CRUZ        | CUMPLE                                                                | CUMPLE                                     | CUMPLE                     | CUMPLE                                    |                   |
| 3              | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD | Intecsa                                        | JORGE LEONARDO JARAMILLO BERNAL | CUMPLE                                                                | CUMPLE                                     | CUMPLE                     | CUMPLE                                    | 1                 |
| 3              | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD | GAB INGENIERIA SAS                             | NA                              | NA                                                                    | NA                                         | NA                         | NA                                        |                   |
| 3              | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD | BIA INGENIERÍA SAS                             | NA                              | NA                                                                    | NA                                         | NA                         | NA                                        |                   |
| 4              | CONSORCIO EPSILON VIAL 089            | PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S               | WILSON ENRIQUE TRIANA OTALORA   | CUMPLE                                                                | CUMPLE                                     | CUMPLE                     | CUMPLE                                    | 1                 |
| 4              | CONSORCIO EPSILON VIAL 089            | INESAS                                         | NA                              | CUMPLE                                                                | CUMPLE                                     | CUMPLE                     | CUMPLE                                    |                   |
| 5              | CONSORCIO COLMETSOL DAZA              | Soluciones para la Ingeniería S.A.S            | NA                              | CUMPLE                                                                | CUMPLE                                     | CUMPLE                     | NO CUMPLE                                 | 0                 |
| 5              | CONSORCIO COLMETSOL DAZA              | META ENGINEERING SUCURSAL COLOMBIA             | MILENA LEAL JACOME              | NA                                                                    | NA                                         | NA                         | NA                                        |                   |
| 6              | CONSORCIO AC TUNEL DAZA               | AIM ENGINEERING SAS                            | NA                              | CUMPLE                                                                | CUMPLE                                     | CUMPLE                     | CUMPLE                                    | 1                 |

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                                            |                                             |                                      |        |        |        |           |   |
|----|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------|--------|--------|--------|-----------|---|
| 6  | CONSORCIO AC TUNEL DAZA                                    | COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES SAS      | LUIS FERNANDO SEPULVEDA VALDES       | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 7  | CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089                                | INTERDISEÑOS ASOCIADOS S.A.S                | NA                                   | NA     | NA     | NA     | NA        | 1 |
| 7  | CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089                                | INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S..A               | Jazmin Elena Rodriguez               | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 7  | CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089                                | GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.                   | Giovanny Mauricio Luna NOPE          | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 8  | CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL                                | GINPROCOL SAS                               | Andres Felipe Cotrina                | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 8  | CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL                                | GINPROSA COLOMBIA SAS                       | Andres Felipe Cotrina                | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 8  | CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL                                | URBA INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS           | NA                                   | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 9  | CONSORCIO DAZA - 089                                       | INGEOCIM S.A.S                              | ALDANA AGUIRRE ADRIANA MARIA         | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | N/A       | 1 |
| 9  | CONSORCIO DAZA - 089                                       | AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS | Yazmin Guerrero Molina               | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 10 | CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC                          | VELNEC INGENIERIA S.A.S.BIC                 | NA                                   | NA     | NA     | NA     | NA        | 1 |
| 10 | CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC                          | VELNEC SAS                                  | Mario Orlando Pardo                  | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 11 | CONSORCIO DB INTEGRAL 089                                  | BRAIN INGENIERIA VIAL SAS                   | Nidia Irene Rodriguez                | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | 0 |
| 11 | CONSORCIO DB INTEGRAL 089                                  | DOHWA COLOMBIA SAS                          | NA                                   | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 12 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                | COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A      | LUIS ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ         | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NA        | 1 |
| 12 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                | ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A          | CARLOS ALBERTO MAYORGA ALMEIDA       | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NA        |   |
| 12 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                | SEDIC CONSULTING S.A.S                      | HERNAN DARIO HOYOS GOMEZ             | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 13 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO                              | SISTEMA INGENIERIA, SUCURSAL COLOMBIA       | Yuri Mindalia Aldana                 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 13 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO                              | MSC Ingeniería S.A.S                        | NA                                   | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 13 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO                              | J FELIPE ARDILA V & CIA SAS                 | Agustin Hernando Rodríguez Colorado  | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 14 | SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S | N/A                                         | Dayhana Stephania Valderrama barbosa | NA     | NA     | NA     | NA        | 0 |
| 15 | CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                             | PC INTERVENTORES S.A.S                      | NA                                   | NA     | NA     | NA     | NA        | 1 |
| 15 | CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                             | SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS           | Lady Johanna Avila                   | NA     | NA     | NA     | NA        |   |

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                 |                                                                    |                                   |        |        |        |           |   |
|----|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------|--------|--------|-----------|---|
| 15 | CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089  | TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. SUCURSAL COLOMBIA     | Jessica Alejandra Navarro Orrego  | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 15 | CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089  | TERRA PROYECTOS CIVILES SAS                                        | NA                                | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 16 | Consortio APPLUS INVIAS 089     | INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S                         | Walter Motta Bogota               | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 16 | Consortio APPLUS INVIAS 089     | INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A SUCURSAL COLOMBIA | Walter Motta Bogota               | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 17 | Consortio Intercal 089          | INTERPRO S.A.S                                                     | CAMACHO CUBIDES SONIA TRINIDAD    | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 17 | Consortio Intercal 089          | CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S                                         | Gian Carlos Pertuz                | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 18 | CONSORCIO INTERVIAS 089 HC      | HORIZONTES CIVILES                                                 | NA                                | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 18 | CONSORCIO INTERVIAS 089 HC      | JORGE WILLAN CORZO GARCIA                                          | NA                                | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 19 | CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB     | TPF GETINSA EUROESTUDIOS COLOMBIA                                  | Wilson Alberto Aguilar            | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 19 | CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB     | BB CONSULTORA SAS                                                  | NA                                | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 20 | CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M        | MAB INGENIERIA DE VALOR S.A                                        | Lina Marcela Escobar              | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 20 | CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M        | MAB SERVICIOS S.A.S.                                               | Lina Marcela Escobar              | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 20 | CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M        | MAB INFRAESTRUCTURA S.A.S                                          | NA                                | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 21 | C CONTROL VIAL NACIONAL         | ECG INGENIERIA SAS                                                 | Gloria Beatriz Dumancely          | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 21 | C CONTROL VIAL NACIONAL         | INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS                               | NA                                | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 22 | CONSORCIO CONSULTORES IN-89     | INGEPLAN.CO S.A.S BIC                                              | #¡REF!                            | NA     | NA     | NA     | NA        | 0 |
| 22 | CONSORCIO CONSULTORES IN-89     | SERVICIOS DE INTERVENTORIA INTEGRAL S.A.S.                         | Maira Alejandra Pacheco Carrascal | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE |   |
| 22 | CONSORCIO CONSULTORES IN-89     | INTEGRAL INGENIEROS INTEGROS S.A.S                                 | NA                                | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 23 | C. PASAJE NARIÑENSE**           | Ingeniería, Consultoría y Planeación S.A. Incoplan S.A.            | Monica Patricia Bulla             | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 23 | C. PASAJE NARIÑENSE**           | SAITEC SA SUCURSAL EN COLOMBIA                                     | Monica Patricia Bulla             | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 23 | C. PASAJE NARIÑENSE**           | SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS                             | Gutierrez Acero Victor Julio      | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 24 | CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL | CEMOSA COLOMBIA                                                    | Janeth Castañeda Forero           | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 24 | CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL | CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS                                    | Janeth Castañeda Forero           | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 25 | CONSORCIO INTERTUNEL RJ         | FJB INGENIERIA SAS                                                 | NA                                | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                        |                                                                                         |                               |        |        |        |           |   |
|----|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------|--------|--------|-----------|---|
| 25 | CONSORCIO INTERTUNEL RJ                | JOYCO S.A.S BIC                                                                         | NA                            | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 25 | CONSORCIO INTERTUNEL RJ                | R&Q INGENIERÍA COLOMBIA SA                                                              | Rafael Eduardo Zamudio        |        |        |        |           |   |
| 26 | CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089 | GIS-EAP SAS                                                                             | Wilder Alberto Díaz           | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 26 | CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089 | GESTION INTEGRAL DEL SUELO S.L.                                                         | Wilder Alberto Díaz           | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 26 | CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089 | JPS Ingenieria S.A.S                                                                    | Liliana Guerrero              | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 27 | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT              | Inveler Consultoria S.A.S                                                               | NA                            | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 27 | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT              | EGIS CONSULTORIA SAS                                                                    | JUAN PABLO HERNANDEZ          | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 27 | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT              | TNM LIMITED                                                                             | ENCISO JIMENEZ DIANA MARINA   | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 28 | C VÍAS DE PAZ HD - 089                 | HACE INGENIEROS SAS                                                                     | Wilson Enrique Triana         | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 28 | C VÍAS DE PAZ HD - 089                 | DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S                                                      | NA                            | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 29 | CONSORCIO RUTA NARIÑO                  | GESPIN S.A.S                                                                            | NA                            | NA     | NA     | NA     | NA        | 1 |
| 29 | CONSORCIO RUTA NARIÑO                  | CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA S.A. DE C.V                                          | Jorge Hernando Urocochea      | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 29 | CONSORCIO RUTA NARIÑO                  | CONIISA COLOMBIA SAS                                                                    | NA                            | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 30 | CONSORCIO TÚNEL DAZA                   | EDL S.A.S                                                                               | Luis Fernando Camargo         | NA     | NA     | NA     | NA        | 0 |
| 30 | CONSORCIO TÚNEL DAZA                   | DIS S.A.S                                                                               | Luis Fernando Camargo         | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE |   |
| 30 | CONSORCIO TÚNEL DAZA                   | JED INGENIEROS CONSULTORES S.A.S                                                        | NA                            | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 31 | CONSORCIO TG TUNEL DAZA                | TRIADA MEXICO COLOMBIA                                                                  | Luis Fredy Pardo Lozano       | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 31 | CONSORCIO TG TUNEL DAZA                | GRUPO METRO COLOMBIA SAS                                                                | David Perdomo Bonilla         | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 32 | CONSORCIO TUNEL DAZA                   | AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.                                                    | FELIPE GOMEZ VELASCO          | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 32 | CONSORCIO TUNEL DAZA                   | ECOVIAS SAS                                                                             | Moreno Fontalvo Osiris Esther | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 32 | CONSORCIO TUNEL DAZA                   | INTECON CONSULTORES S.A.S                                                               | NA                            | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    |   |
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI            | RESTREPOYURIBESAS                                                                       | Pilar Del Rocio Prada         | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | 1 |
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI            | ACI PROYECTOS S.A.S                                                                     | Leidys Sofia Castro           | NA     | NA     | NA     | NA        |   |
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI            | INGENIERÍA Y GERENCIA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO | NA                            | NA     | NA     | NA     | NA        |   |

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                      |                                                     |                                   |        |        |           |           |   |
|----|--------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------|--------|--------|-----------|-----------|---|
| 34 | CONSORCIO INTERVENTORES T&P          | PLANES SAS                                          | JOSE ALEJANDRO CARDENAS MANJARREZ | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | CUMPLE    | 1 |
| 34 | CONSORCIO INTERVENTORES T&P          | TECNICA Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S             | NA                                | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | CUMPLE    |   |
| 35 | CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H | HMV SOLUCIONES SAS                                  | NA                                | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NA        | 1 |
| 35 | CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H | HMV CONSULTORIA S.A.S                               | Jennifer Nataly Osman             | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | CUMPLE    |   |
| 36 | CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO        | CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SUCURSAL EN COLOMBIA | Nail Ruiz Saavedra                | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | NO CUMPLE | 0 |
| 36 | CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO        | PROINTEC COLOMBIA INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S     | NA                                | NA     | NA     | NA        | NA        |   |
| 37 | CONSORCIO CORREDOR VIAL 089          | CONSULTORES DONOVAN SAS                             | DALIANA PATRICIA GOMEZ            | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | N/A       | 1 |
| 37 | CONSORCIO CORREDOR VIAL 089          | INGENIERIA SERVICIOS Y ASESORIAS HOV S.A.S          | NA                                | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | CUMPLE    |   |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                  | INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.                      | Romero Moreno Pedro               | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | NO CUMPLE | 0 |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                  | JOSE MANUEL GUARDO POLO                             | NA                                | NA     | NA     | NA        | NA        |   |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                  | INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S              | Gomez Henriquez Adriana Abadesa   | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE    | NO CUMPLE |   |

4.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad" debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015".

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Conforme a la regla del pliego de condiciones, el siguiente es el resultado de la evaluación de este criterio:

3.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

El numeral **4.6 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES** del pliego de condiciones establece:

**"4.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

*La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*

*Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.*

*Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.*

*La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme"*

Conforme a la regla del pliego de condiciones el siguiente es el resultado de la evaluación de este criterio:

| No. PROPONENTE | PARTICIPANTES                         |                                                | % DE PARTICIPACIÓN | APORTA FORMATO 13 | DOCUMENTOS - APORTA OPCION 1,2,3,4 | PUNTAJE (0.25) puntos |
|----------------|---------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------|-------------------|------------------------------------|-----------------------|
|                | PROPONENTE                            | MIEMBROS PROPONENTE                            |                    |                   |                                    |                       |
| 1              | CONSORCIO ECOCELVINC 089              | SERVINC SAS                                    | 50%                | CUMPLE            | 1                                  | 0,25                  |
| 1              | CONSORCIO ECOCELVINC 089              | CELQO S.A.S                                    | 25%                | CUMPLE            | 1                                  |                       |
| 1              | CONSORCIO ECOCELVINC 089              | ECOSENDA SAS                                   | 25%                | NA                | NA                                 |                       |
| 2              | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC          | 30%                | CUMPLE            | 1                                  | 0,25                  |
| 2              | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS | 10%                | CUMPLE            | 1                                  |                       |
| 2              | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | Latinoconsult S.A.S                            | 30%                | NA                | NA                                 |                       |
| 2              | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | CANJI                                          | 30%                | CUMPLE            | 1                                  |                       |
| 3              | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD | Intecsa                                        | 50%                | CUMPLE            | 1                                  | 0,25                  |
| 3              | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD | GAB INGENIERIA SAS                             | 10%                | CUMPLE            | 1                                  |                       |



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                                                  |                                                                          |        |        |       |      |
|----|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------|--------|-------|------|
| 3  | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ<br>RUTA 25NRD                         | BIA INGENIERÍA SAS                                                       | 40%    | NA     | NA    |      |
| 4  | CONSORCIO EPSILON VIAL 089                                       | PROYECTOS E<br>INTERVENTORIAS S.A.S                                      | 70%    | CUMPLE | 2     | 0,25 |
| 4  | CONSORCIO EPSILON VIAL 089                                       | INESAS                                                                   | 30%    | CUMPLE | 2     |      |
| 5  | CONSORCIO COLMETSOL DAZA                                         | Soluciones para la Ingeniería S.A.S                                      | 50%    | CUMPLE | 1     | 0,25 |
| 5  | CONSORCIO COLMETSOL DAZA                                         | META ENGINEERING SUCURSAL<br>COLOMBIA                                    | 50%    | NA     | NA    |      |
| 6  | CONSORCIO AC TUNEL DAZA                                          | AIM ENGINEERING SAS                                                      | 50%    | CUMPLE | 2     | 0,25 |
| 6  | CONSORCIO AC TUNEL DAZA                                          | COMPAÑÍA COLOMBIANA DE<br>CONSULTORES SAS                                | 50%    | NA     | NA    |      |
| 7  | CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089                                      | INTERDISEÑOS ASOCIADOS<br>S.A.S                                          | 50%    | NA     | NA    | 0,25 |
| 7  | CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089                                      | INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS<br>S.A                                          | 25%    | CUMPLE | 1 y 2 |      |
| 7  | CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089                                      | GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.                                                | 25%    | NA     | NA    |      |
| 8  | CONSORCIO CONEXIÓN<br>REGIONAL                                   | GINPROCOL SAS                                                            | 50%    | CUMPLE | 2     | 0,25 |
| 8  | CONSORCIO CONEXIÓN<br>REGIONAL                                   | GINPROSA COLOMBIA SAS                                                    | 10%    | CUMPLE | 2     |      |
| 8  | CONSORCIO CONEXIÓN<br>REGIONAL                                   | URBA INGENIERIA Y<br>CONSULTORIA SAS                                     | 40,00% | NA     | NA    |      |
| 9  | CONSORCIO DAZA - 089                                             | INGEOCIM S.A.S                                                           | 50,00% | CUMPLE | 2     | 0,25 |
| 9  | CONSORCIO DAZA - 089                                             | AIRTIFICIAL CW<br>INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA<br>SAS                       | 50,00% | CUMPLE | 3     |      |
| 10 | CONSORCIO INTER TUNEL DAZA<br>VELNEC                             | VELNEC INGENIERIA S.A.S.BIC                                              | 80%    | NA     | NA    | 0,25 |
| 10 | CONSORCIO INTER TUNEL DAZA<br>VELNEC                             | VELNEC SAS                                                               | 20%    | CUMPLE | 2     |      |
| 11 | CONSORCIO DB INTEGRAL 089                                        | BRAIN INGENIERIA VIAL SAS                                                | 50%    | CUMPLE | 1     | 0,25 |
| 11 | CONSORCIO DB INTEGRAL 089                                        | DOHWA COLOMBIA SAS                                                       | 50%    | NA     | NA    |      |
| 12 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                      | COMPAÑÍA DE PROYECTOS<br>TÉCNICOS CPT S.A                                | 33%    | NA     | NA    | 0,25 |
| 12 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                      | ARCA ARQUITECTURA E<br>INGENIERÍA S.A                                    | 33%    | CUMPLE | 1     |      |
| 12 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                      | SEDIC CONSULTING S.A.S                                                   | 34%    | NA     | NA    |      |
| 13 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL<br>PASTO                                 | SISTEMA INGENIERIA,<br>SUCURSAL COLOMBIA                                 | 50%    | NA     | NA    | 0,25 |
| 13 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL<br>PASTO                                 | MSC Ingeniería S.A.S                                                     | 40%    | CUMPLE | 1     |      |
| 13 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL<br>PASTO                                 | J FELIPE ARDILA V & CIA SAS                                              | 10%    | NA     | NA    |      |
| 14 | SALGADO, MELENDEZ Y<br>ASOCIADOS INGENIEROS<br>CONSULTORES S.A.S | N/A                                                                      | 100%   | CUMPLE | 2     | 0,25 |
| 15 | CONSORCIO INTERVENTOR STPT<br>089                                | PC INTERVENTORES S.A.S                                                   | 30%    | CUMPLE | 1     | 0,25 |
| 15 | CONSORCIO INTERVENTOR STPT<br>089                                | SIGT INGENIEROS Y<br>CONSULTORES SAS                                     | 30%    | NA     | NA    |      |
| 15 | CONSORCIO INTERVENTOR STPT<br>089                                | TOMAS LLAVADOR<br>ARQUITECTOS E INGENIEROS<br>S.L. SUCURSAL COLOMBIA     | 10%    | NA     | NA    |      |
| 15 | CONSORCIO INTERVENTOR STPT<br>089                                | TERRA PROYECTOS CIVILES<br>SAS                                           | 30%    | NA     | NA    |      |
| 16 | Consortio APPLUS INVIAS 089                                      | INGEANDINA CONSULTORES DE<br>INGENIERIA S.A.S                            | 60%    | NA     | NA    | 0    |
| 16 | Consortio APPLUS INVIAS 089                                      | INGELOG CONSULTORES DE<br>INGENIERIA Y SISTEMAS S.A<br>SUCURSAL COLOMBIA | 40%    | NA     | NA    |      |
| 17 | Consortio Intercal 089                                           | INTERPRO S.A.S                                                           | 50%    | NA     | NA    | 0,25 |
| 17 | Consortio Intercal 089                                           | CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S                                               | 50%    | CUMPLE | 2     |      |
| 18 | CONSORCIO INTERVIAS 089 HC                                       | HORIZONTES CIVILES                                                       | 90%    | CUMPLE | 1     | 0,25 |
| 18 | CONSORCIO INTERVIAS 089 HC                                       | JORGE WILLAN CORZO GARCIA                                                | 10%    | NA     | NA    |      |

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                        |                                                         |     |        |        |      |
|----|----------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----|--------|--------|------|
| 19 | CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB            | TPF GETINSA EUROESTUDIOS COLOMBIA                       | 50% | NA     | NA     | 0,25 |
| 19 | CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB            | BB CONSULTORA SAS                                       | 50% | CUMPLE | 1      |      |
| 20 | CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M               | MAB INGENIERIA DE VALOR S.A                             | 50% | NA     | NA     | 0,25 |
| 20 | CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M               | MAB SERVICIOS S.A.S.                                    | 30% | CUMPLE | 2      |      |
| 20 | CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M               | MAB INFRAESTRUCTURA S.A.S                               | 20% | NA     | NA     |      |
| 21 | C CONTROL VIAL NACIONAL                | ECG INGENIERIA SAS                                      | 50% | CUMPLE | 2      | 0,25 |
| 21 | C CONTROL VIAL NACIONAL                | INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS                    | 50% | CUMPLE | 1      |      |
| 22 | CONSORCIO CONSULTORES IN-89            | INGEPLAN.CO S.A.S BIC                                   | 50% | CUMPLE | 1      | 0,25 |
| 22 | CONSORCIO CONSULTORES IN-89            | SERVICIOS DE INTERVENTORÍA INTEGRAL S.A.S.              | 25% | NA     | NA     |      |
| 22 | CONSORCIO CONSULTORES IN-89            | INTEGRAL INGENIEROS INTEGROS S.A.S                      | 25% | NA     | NA     |      |
| 23 | C. PASAJE NARIÑENSE**                  | Ingeniería, Consultoría y Planeación S.A. Incoplan S.A. | 30% | CUMPLE | 2      | 0,25 |
| 23 | C. PASAJE NARIÑENSE**                  | SAITEC SA SUCURSAL EN COLOMBIA                          | 35% | NA     | NA     |      |
| 23 | C. PASAJE NARIÑENSE**                  | SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS                  | 35% | CUMPLE | 2      |      |
| 24 | CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL        | CEMOSA COLOMBIA                                         | 50% | CUMPLE | 2      | 0,25 |
| 24 | CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL        | CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS                         | 50% | CUMPLE | 2      |      |
| 25 | CONSORCIO INTERTUNEL RJ                | FJB INGENIERIA SAS                                      | 30% | NA     | NA     | 0,25 |
| 25 | CONSORCIO INTERTUNEL RJ                | JOYCO S.A.S BIC                                         | 50% | CUMPLE | 2      |      |
| 25 | CONSORCIO INTERTUNEL RJ                | R&Q INGENIERÍA COLOMBIA SA                              | 20% | NA     | NA     |      |
| 26 | CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089 | GIS-EAP SAS                                             | 80% | CUMPLE | 2      | 0,25 |
| 26 | CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089 | GESTION INTEGRAL DEL SUELO S.L.                         | 10% | NA     | NA     |      |
| 26 | CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089 | JPS Ingenieria S.A.S                                    | 10% | NA     | NA     |      |
| 27 | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT              | Inveler Consultoria S.A.S                               | 33% | CUMPLE | 2      | 0,25 |
| 27 | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT              | EGIS CONSULTORIA SAS                                    | 34% | NA     | NA     |      |
| 27 | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT              | TNM LIMITED                                             | 33% | CUMPLE | CUMPLE |      |
| 28 | C VÍAS DE PAZ HD - 089                 | HACE INGENIEROS SAS                                     | 50% | CUMPLE | 2      | 0,25 |
| 28 | C VÍAS DE PAZ HD - 089                 | DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S                      | 50% | NA     | NA     |      |
| 29 | CONSORCIO RUTA NARIÑO                  | GESPIN S.A.S                                            | 50% | NA     | NA     | 0,25 |
| 29 | CONSORCIO RUTA NARIÑO                  | CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA S.A. DE C.V          | 15% | NA     | NA     |      |
| 29 | CONSORCIO RUTA NARIÑO                  | CONIISA COLOMBIA SAS                                    | 35% | CUMPLE | 2      |      |
| 30 | CONSORCIO TÚNEL DAZA                   | EDL S.A.S                                               | 50% | NA     | NA     | 0,25 |
| 30 | CONSORCIO TÚNEL DAZA                   | DIS S.A.S                                               | 40% | CUMPLE | 1      |      |
| 30 | CONSORCIO TÚNEL DAZA                   | JED INGENIEROS CONSULTORES S.A.S                        | 10% | NA     | NA     |      |
| 31 | CONSORCIO TG TUNEL DAZA                | TRIADA MEXICO COLOMBIA                                  | 50% | CUMPLE | 2      | 0,25 |
| 31 | CONSORCIO TG TUNEL DAZA                | GRUPO METRO COLOMBIA SAS                                | 50% | CUMPLE | 2      |      |
| 32 | CONSORCIO TUNEL DAZA                   | AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.                    | 40% | CUMPLE | 2      | 0,25 |
| 32 | CONSORCIO TUNEL DAZA                   | ECOVIAS SAS                                             | 50% | CUMPLE | 2      |      |
| 32 | CONSORCIO TUNEL DAZA                   | INTECON CONSULTORES S.A.S                               | 10% | CUMPLE | 2      |      |
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI            | RESTREPOYURIBESAS                                       | 50% | NA     | NA     | 0,25 |
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI            | ACI PROYECTOS S.A.S                                     | 40% | NA     | NA     |      |

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                      |                                                                                            |     |        |    |      |
|----|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------|----|------|
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI          | INGENIERÍA Y GERENCIA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S<br>EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO | 10% | CUMPLE | 1  |      |
| 34 | CONSORCIO INTERVENTORES T&P          | PLANES SAS                                                                                 | 90% | CUMPLE | 1  | 0,25 |
| 34 | CONSORCIO INTERVENTORES T&P          | TECNICA Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S                                                    | 10% | CUMPLE | 1  |      |
| 35 | CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H | HMV SOLUCIONES SAS                                                                         | 50% | CUMPLE | 2  | 0,25 |
| 35 | CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H | HMV CONSULTORIA S.A.S                                                                      | 50% | NA     | NA |      |
| 36 | CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO        | CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SUCURSAL EN COLOMBIA                                        | 50% | CUMPLE | 2  | 0,25 |
| 36 | CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO        | PROINTEC COLOMBIA INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S                                            | 50% | NA     | NA |      |
| 37 | CONSORCIO CORREDOR VIAL 089          | CONSULTORES DONOVAN SAS                                                                    | 65% | CUMPLE | 2  | 0,25 |
| 37 | CONSORCIO CORREDOR VIAL 089          | INGENIERIA SERVICIOS Y ASESORIAS HOV S.A.S                                                 | 35% | NA     | NA |      |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                  | INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.                                                             | 33% | CUMPLE | 2  | 0,25 |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                  | JOSE MANUEL GUARDO POLO                                                                    | 34% | NA     | NA |      |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                  | INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S                                                     | 33% | NA     | NA |      |

3.6. MIPYME:

El numeral **4.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA** del pliego de condiciones establece:

**"4.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA**

*"La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.*

*Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.*

*Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal."*

Conforme a la regla del pliego de condiciones el siguiente es el resultado de la evaluación de este criterio:



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

| No. PROPONENTE | PARTICIPANTES                         |                                                | % DE PARTICIPACIÓN | CUMPLE / NO CUMPLE (%) en el Consorcio o en la Unión Temporal. | TIPO DE EMPRESA | PUNTAJE (0.25) Puntos |
|----------------|---------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------|
|                | PROPONENTE                            | MIEMBROS PROPONENTE                            |                    | 10%                                                            |                 |                       |
| 1              | CONSORCIO ECOCELVINC 089              | SERVINC SAS                                    | 50%                | CUMPLE                                                         | GRANDE          | 0,25                  |
| 1              | CONSORCIO ECOCELVINC 089              | CELQO S.A.S                                    | 25%                | CUMPLE                                                         | PEQUEÑA         |                       |
| 1              | CONSORCIO ECOCELVINC 089              | ECOSENDA SAS                                   | 25%                | CUMPLE                                                         | MICROEMPRESA    |                       |
| 2              | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC          | 30%                | CUMPLE                                                         | PEQUEÑA         | 0,25                  |
| 2              | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS | 10%                | CUMPLE                                                         | PEQUEÑA         |                       |
| 2              | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | Latinoconsult S.A.S                            | 30%                | CUMPLE                                                         | PEQUEÑA         |                       |
| 2              | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ          | CANJI                                          | 30%                | CUMPLE                                                         | PEQUEÑA         |                       |
| 3              | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD | Intecsa                                        | 50%                | CUMPLE                                                         | MEDIANA         | 0,25                  |
| 3              | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD | GAB INGENIERIA SAS                             | 10%                | CUMPLE                                                         | MICROEMPRESA    |                       |
| 3              | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD | BIA INGENIERÍA SAS                             | 40%                | CUMPLE                                                         | MICROEMPRESA    |                       |
| 4              | CONSORCIO EPSILON VIAL 089            | PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S               | 70%                | CUMPLE                                                         | MEDIANA         | 0,25                  |
| 4              | CONSORCIO EPSILON VIAL 089            | INESAS                                         | 30%                | CUMPLE                                                         | MICROEMPRESA    |                       |
| 5              | CONSORCIO COLMETSOL DAZA              | Soluciones para la Ingeniería S.A.S            | 50%                | CUMPLE                                                         | PEQUEÑA         | 0,25                  |
| 5              | CONSORCIO COLMETSOL DAZA              | META ENGINEERING SUCURSAL COLOMBIA             | 50%                | CUMPLE                                                         | GRANDE          |                       |
| 6              | CONSORCIO AC TUNEL DAZA               | AIM ENGINEERING SAS                            | 50%                | CUMPLE                                                         | MICROEMPRES     | 0,25                  |
| 6              | CONSORCIO AC TUNEL DAZA               | COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES SAS         | 50%                | CUMPLE                                                         | MEDIANA         |                       |
| 7              | CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089           | INTERDISEÑOS ASOCIADOS S.A.S                   | 50%                | CUMPLE                                                         | MICROEMPRESA    | 0,25                  |
| 7              | CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089           | INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S..A                  | 25%                | CUMPLE                                                         | GRANDE          |                       |
| 7              | CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089           | GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.                      | 25%                | CUMPLE                                                         | MEDIANA         |                       |
| 8              | CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL           | GINPROCOL SAS                                  | 50%                | CUMPLE                                                         | PEQUEÑA         | 0,25                  |
| 8              | CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL           | GINPROSA COLOMBIA SAS                          | 10%                | CUMPLE                                                         | MICROEMPRESA    |                       |
| 8              | CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL           | URBA INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS              | 40%                | CUMPLE                                                         | MICROEMPRESA    |                       |



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                                            |                                                                |      |        |              |      |
|----|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------|--------|--------------|------|
| 9  | CONSORCIO DAZA - 089                                       | INGEOCIM S.A.S                                                 | 50%  | CUMPLE | MEDIANA      | 0,25 |
| 9  | CONSORCIO DAZA - 089                                       | AIRTIFICIAL CW INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS                   | 50%  | CUMPLE | MEDIANA      |      |
| 10 | CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC                          | VELNEC INGENIERIA S.A.S.BIC                                    | 80%  | CUMPLE | MICROEMPRESA | 0,25 |
| 10 | CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC                          | VELNEC SAS                                                     | 20%  | CUMPLE | MEDIANA      |      |
| 11 | CONSORCIO DB INTEGRAL 089                                  | BRAIN INGENIERIA VIAL SAS                                      | 50%  | CUMPLE | MEDIANA      | 0,25 |
| 11 | CONSORCIO DB INTEGRAL 089                                  | DOHWA COLOMBIA SAS                                             | 50%  | CUMPLE | MICROEMPRESA |      |
| 12 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                | COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A                         | 33%  | CUMPLE | MEDIANA      | 0,25 |
| 12 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                | ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A                             | 33%  | CUMPLE | MEDIANA      |      |
| 12 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089                                | SEDIC CONSULTING S.A.S                                         | 34%  | CUMPLE | PEQUEÑA      |      |
| 13 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO                              | SISTEMA INGENIERIA, SUCURSAL COLOMBIA                          | 50%  | CUMPLE | MEDIANA      | 0,25 |
| 13 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO                              | MSC Ingeniería S.A.S                                           | 40%  | CUMPLE | MICROEMPRESA |      |
| 13 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO                              | J FELIPE ARDILA V & CIA SAS                                    | 10%  | CUMPLE | PEQUEÑA      |      |
| 14 | SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S | N/A                                                            | 100% | CUMPLE | GRANDE       | 0    |
| 15 | CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                             | PC INTERVENTORES S.A.S                                         | 30%  | CUMPLE | PEQUEÑA      | 0,25 |
| 15 | CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                             | SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS                              | 30%  | CUMPLE | PEQUEÑA      |      |
| 15 | CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                             | TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. SUCURSAL COLOMBIA | 10%  | CUMPLE | MEDIANA      |      |
| 15 | CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089                             | TERRA PROYECTOS CIVILES SAS                                    | 30%  | CUMPLE | MICROEMPRESA |      |
| 16 | Consortio APPLUS INVIAS 089                                | INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S                     | 60%  | CUMPLE | MEDIANA      | 0,25 |



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                |                                                                    |     |        |              |      |
|----|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----|--------|--------------|------|
| 16 | Consorcio APPLUS INVIAS 089    | INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A SUCURSAL COLOMBIA | 40% | CUMPLE | MEDIANA      |      |
| 17 | Consorcio Intercal 089         | INTERPRO S.A.S                                                     | 50% | CUMPLE | MEDIANA      | 0,25 |
| 17 | Consorcio Intercal 089         | CAL Y MAYOR COLOMBIA S.A.S                                         | 50% | CUMPLE | MEDIANA      |      |
| 18 | CONSORCIO INTERVIAS 089 HC     | HORIZONTES CIVILES                                                 | 90% | CUMPLE | MICROEMPRESA | 0,25 |
| 18 | CONSORCIO INTERVIAS 089 HC     | JORGE WILLAN CORZO GARCIA                                          | 10% | CUMPLE | MICROEMPRES  |      |
| 19 | CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB    | TPF GETINSA EUROESTUDIOS COLOMBIA                                  | 50% | CUMPLE | GRANDE       | 0,25 |
| 19 | CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB    | BB CONSULTORA SAS                                                  | 50% | CUMPLE | MICROEMPRESA |      |
| 20 | CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M       | MAB INGENIERIA DE VALOR S.A                                        | 50% | CUMPLE | GRANDE       | 0,25 |
| 20 | CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M       | MAB SERVICIOS S.A.S.                                               | 30% | CUMPLE | GRANDE       |      |
| 20 | CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M       | MAB INFRAESTRUCTURA S.A.S                                          | 20% | CUMPLE | PEQUEÑA      |      |
| 21 | C CONTROL VIAL NACIONAL        | ECG INGENIERIA SAS                                                 | 50% | CUMPLE | MEDIANA      | 0,25 |
| 21 | C CONTROL VIAL NACIONAL        | INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS                               | 50% | CUMPLE | PEQUEÑA      |      |
| 22 | CONSORCIO CONSULTORES IN-89    | INGEPLAN.CO S.A.S BIC                                              | 50% | CUMPLE | MEDIANA      | 0,25 |
| 22 | CONSORCIO CONSULTORES IN-89    | SERVICIOS DE INTERVENTORÍA INTEGRAL S.A.S.                         | 25% | CUMPLE | MEDIANA      |      |
| 22 | CONSORCIO CONSULTORES IN-89    | INTEGRAL INGENIEROS INTEGROS S.A.S                                 | 25% | CUMPLE | PEQUEÑA      |      |
| 23 | C. PASAJE NARIÑENSE**          | Ingeniería, Consultoría y Planeación S.A. Incoplan S.A.            | 30% | CUMPLE | GRANDE       | 0,25 |
| 23 | C. PASAJE NARIÑENSE**          | SAITEC SA SUCURSAL EN COLOMBIA                                     | 35% | CUMPLE | GRANDE       |      |
| 23 | C. PASAJE NARIÑENSE**          | SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS                             | 35% | CUMPLE | PEQUEÑA      |      |
| 24 | CONSORCIO INTERVAL CC ORIENTAL | CEMOSA COLOMBIA                                                    | 50% | CUMPLE | GRANDE       | 0,25 |
| 24 | CONSORCIO INTERVAL CC ORIENTAL | CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL SAS                                    | 50% | CUMPLE | MEDIANA      |      |
| 25 | CONSORCIO INTERTUNEL RJ        | FJB INGENIERIA SAS                                                 | 30% | CUMPLE | MICROEMPRESA | 0,25 |
| 25 | CONSORCIO INTERTUNEL RJ        | JOYCO S.A.S BIC                                                    | 50% | CUMPLE | GRANDE       |      |
| 25 | CONSORCIO INTERTUNEL RJ        | R&Q INGENIERÍA COLOMBIA SA                                         | 20% | CUMPLE | GRANDE       |      |

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                        |                                                                                         |     |        |              |      |
|----|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------|--------------|------|
| 26 | CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089 | GIS-EAP SAS                                                                             | 80% | CUMPLE | MEDIANA      | 0,25 |
| 26 | CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089 | GESTION INTEGRAL DEL SUELO S.L.                                                         | 10% | CUMPLE | GRANDE       |      |
| 26 | CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089 | JPS Ingenieria S.A.S                                                                    | 10% | CUMPLE | MEDIANA      |      |
| 27 | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT              | Inveler Consultoria S.A.S                                                               | 33% | CUMPLE | MICROEMPRESA | 0,25 |
| 27 | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT              | EGIS CONSULTORIA SAS                                                                    | 34% | CUMPLE | MEDIANA      |      |
| 27 | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT              | TNM LIMITED                                                                             | 33% | CUMPLE | GRANDE       |      |
| 28 | C VÍAS DE PAZ HD - 089                 | HACE INGENIEROS SAS                                                                     | 50% | CUMPLE | PEQUEÑA      | 0,25 |
| 28 | C VÍAS DE PAZ HD - 089                 | DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S                                                      | 50% | CUMPLE | PEQUEÑA      |      |
| 29 | CONSORCIO RUTA NARIÑO                  | GESPIN S.A.S                                                                            | 50% | CUMPLE | MICROEMPRESA | 0,25 |
| 29 | CONSORCIO RUTA NARIÑO                  | CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA S.A. DE C.V                                          | 15% | CUMPLE | GRANDE       |      |
| 29 | CONSORCIO RUTA NARIÑO                  | CONIISA COLOMBIA SAS                                                                    | 35% | CUMPLE | MICROEMPRESA |      |
| 30 | CONSORCIO TÚNEL DAZA                   | EDL S.A.S                                                                               | 50% | CUMPLE | MICROEMPRESA | 0,25 |
| 30 | CONSORCIO TÚNEL DAZA                   | DIS S.A.S                                                                               | 40% | CUMPLE | MICROEMPRESA |      |
| 30 | CONSORCIO TÚNEL DAZA                   | JED INGENIEROS CONSULTORES S.A.S                                                        | 10% | CUMPLE | MICROEMPRESA |      |
| 31 | CONSORCIO TG TUNEL DAZA                | TRIADA MEXICO COLOMBIA                                                                  | 50% | CUMPLE | GRANDE       | 0,25 |
| 31 | CONSORCIO TG TUNEL DAZA                | GRUPO METRO COLOMBIA SAS                                                                | 50% | CUMPLE | MEDIANA      |      |
| 32 | CONSORCIO TUNEL DAZA                   | AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.                                                    | 40% | CUMPLE | GRANDE       | 0,25 |
| 32 | CONSORCIO TUNEL DAZA                   | ECOVIAS SAS                                                                             | 50% | CUMPLE | MEDIANA      |      |
| 32 | CONSORCIO TUNEL DAZA                   | INTECON CONSULTORES S.A.S                                                               | 10% | CUMPLE | MICROEMPRESA |      |
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI            | RESTREPOYURIBESAS                                                                       | 50% | CUMPLE | MEDIANA      | 0,25 |
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI            | ACI PROYECTOS S.A.S                                                                     | 40% | CUMPLE | GRANDE       |      |
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI            | INGENIERÍA Y GERENCIA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO | 10% | CUMPLE | GRANDE       |      |
| 34 | CONSORCIO INTERVENTORES T&P            | PLANES SAS                                                                              | 90% | CUMPLE | PEQUEÑA      | 0,25 |
| 34 | CONSORCIO INTERVENTORES T&P            | TECNICA Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S                                                 | 10% | CUMPLE | MICROEMPRESA |      |

### INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                         |                                                           |     |        |              |      |
|----|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----|--------|--------------|------|
| 35 | CONSORCIO INTERVENTOR<br>TÚNEL DAZA H-H | HMV SOLUCIONES SAS                                        | 50% | CUMPLE | MEDIANA      | 0,25 |
| 35 | CONSORCIO INTERVENTOR<br>TÚNEL DAZA H-H | HMV CONSULTORIA S.A.S                                     | 50% | CUMPLE | MICROEMPRESA |      |
| 36 | CONSORCIO RUTA<br>NACIONAL UGPRO        | CONSULTORES DE<br>INGENIERIA UG21<br>SUCURSAL EN COLOMBIA | 50% | CUMPLE | GRANDE       | 0    |
| 36 | CONSORCIO RUTA<br>NACIONAL UGPRO        | PROINTEC COLOMBIA<br>INGENIERÍA DE<br>PROYECTOS S.A.S     | 50% | CUMPLE | GRANDE       |      |
| 37 | CONSORCIO CORREDOR<br>VIAL 089          | CONSULTORES<br>DONOVAN SAS                                | 65% | CUMPLE | PEQUEÑA      | 0,25 |
| 37 | CONSORCIO CORREDOR<br>VIAL 089          | INGENIERIA SERVICIOS Y<br>ASESORIAS HOV S.A.S             | 35% | CUMPLE | PEQUEÑA      |      |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                     | INGENIERIA DE<br>PROYECTOS S.A.S.                         | 33% | CUMPLE | MEDIANA      | 0,25 |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                     | JOSE MANUEL GUARDO<br>POLO                                | 34% | CUMPLE | PEQUEÑA      |      |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                     | INGENIEROS CIVILES<br>ESPECIALISTAS S.A.S                 | 33% | CUMPLE | MEDIANA      |      |

#### VERIFICACION GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

**El numeral 1.11 INFORMACIÓN INEXACTA, del pliego de condiciones establece:**

*"La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o instituciones respectivas.*

*Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.*

*La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta."*

**A su vez el numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, del pliego de condiciones establece:**

*"El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral."*

(...)

La entidad dentro de su poder verificadorio revisó cada una de las garantías de seriedad de la oferta aportadas por los oferentes en este proceso, encontrando que todas se encuentran expedidas de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones. (Para lo cual se anexa a este informe preliminar documento PDF de la respectiva verificación a través de la consulta la página web de las aseguradoras).

#### REGISTRO OBRAS INCONCLUSAS

*"Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

*evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.”*

Revisado el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020, el Comité Evaluador procedió a hacer la verificación y análisis de cada uno de los proponentes, encontrando que ninguno presenta obra inconclusa, por lo tanto, no es procedente descontar puntos por este concepto.

### APLICACIÓN LEY 2195 DE 2022

Mediante la Ley 2195 de 2022, se establecieron reglas aplicables a los procesos de contratación en la etapa precontractual, específicamente lo señalado en el artículo 58 de la mencionada Ley en la que se indica:

**"Artículo 58. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**

*Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.*

**Parágrafo primero.** *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

**Parágrafo segundo.** *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (...)."*

En mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante circular 001 de 2022, da instrucciones para la implementación de esta Ley de la siguiente manera:

*"La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-exhorta a las entidades estatales para que en los procedimientos de selección que se realicen utilizando los documentos tipo apliquen lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. En este sentido, las entidades deberán incorporar esta norma en el documento base de los documentos tipo, por ser una regla de orden público que es imperativa y de obligatorio cumplimiento.*

*Para ello, las entidades estatales regidas por los documentos tipo, salvo en los procesos de contratación de mínima cuantía, durante la evaluación de las ofertas deberán reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y si consecuencias derivadas del incumplimiento.(...)"*

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

En consecuencia, la entidad, en aplicación de la Ley y lo establecido por ANCP-CCE, analizó la información relacionada en el Certificado del Registro Único de Proponentes en cuanto a lo relacionado con las multas y/o cláusulas penales e incumplimientos registrados, encontrando que ningún proponente presenta la situación descrita en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, por lo cual no hay lugar a **descontar dos (2) puntos del puntaje total**.

### 4. VERIFICACION CONSISTENCIA PROPUESTA ECONOMICA

Este criterio se evaluó a partir de lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo y al Formulario N°1- Presupuesto Oficial, respectivamente, el Instituto Nacional de Vías, comunica a los proponentes que se relacionan a continuación, cuál es su calificación del presente informe y así mismo solicita las siguientes aclaraciones que el Comité Evaluador ha considerado como subsanables así:

#### PROPONENTE No. 1 CONSORCIO ECOCELVINC 089

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **1 CONSORCIO ECOCELVINC 089**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

#### PROPONENTE No. 2 CONSORCIO DAZA ACLJ

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ**, se observa que digitado los valores relacionados se presenta diferencia en el SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6) ya que la propuesta presenta un valor de \$11.904.100.244 y en la matriz de verificación da como resultado de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

#### PROPONENTE No. 3 CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25NRD**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

#### PROPONENTE No. 4 CONSORCIO EPSILON VIAL 089

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO EPSILON VIAL 089**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### PROPONENTE No. 5 CONSORCIO COLMETSOL DAZA

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO COLMETSOL DAZA**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### PROPONENTE No. 6 CONSORCIO AC TUNEL DAZA

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO AC TUNEL DAZA**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### PROPONENTE No. 7 CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO ID TUNEL DAZA 089**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### PROPONENTE No. 8 CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO CONEXIÓN REGIONAL**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### PROPONENTE No. 9 CONSORCIO DAZA - 089

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO DAZA - 089**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### PROPONENTE No. 10 CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC

Revisada la plataforma del SECOP II por el módulo de informes, en mensaje CO1.MSG.9101218 de fecha 3/03/2026 a las 2:37:04 PM, en el término del traslado se evidenció que el proponente **CONSORCIO INTER TUNEL DAZA VELNEC**, ajustando su oferta a lo requerido en el presente proceso.

### INVIAS RESPONDE

Revisada la información allegada el proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M,

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 11 CONSORCIO DB INTEGRAL 089**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO DB INTEGRAL 089**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 12 CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO CONEXIÓN VIAL 089**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 13 CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO CONEXIÓN VIAL PASTO**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 14 SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **SALGADO, MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 15 CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089**

Revisada la plataforma del SECOP II por el módulo de informes, en mensaje CO1.MSG.9114660 de fecha 4/03/2026 a las 5:42:10 PM, en el término del traslado se evidenció que el proponente **CONSORCIO INTERVENTOR STPT 089**, ajustando su oferta a las operaciones matemáticas de la oferta del presente proceso.

### **INVIAS RESPONDE**

Revisada la información allegada el proponente, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

**INFORME DE EVALUACIÓN**

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

**PROPONENTE No. 16 CONSORCIO APPLUS INVIAS 089**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO APPLUS INVIAS 089**, se evidenció que el Proponente presentó el resultado de la operación matemática del factor multiplicador con decimales, ver imagen:

|                                                      |    |                   |              |
|------------------------------------------------------|----|-------------------|--------------|
| Provisión jornadas 7x24                              | \$ | 345.457.490,00    | NO MODIFICAR |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) + (5) | \$ | 11.904.100.380,00 |              |
| FACTOR MULTIPLICADOR (6)                             |    | 2,38              | VALOR MÁXIMO |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)        | \$ | 28.093.676.849,60 |              |

Al igual que el cálculo del IVA:

|                                                         |    |                   |              |
|---------------------------------------------------------|----|-------------------|--------------|
| SUBTOTAL OTROS COSTOS= SUMATORIA DE (8) = (B)           | \$ | 3.706.532.000,00  |              |
| SUBTOTAL COSTOS = (A) + (B) = (C)                       | \$ | 31.800.208.849,60 |              |
| PROVISIÓN PARA AJUSTES Y/O FRETE ADICIONAL = (D)        | \$ | 13.149.740.678,00 | NO MODIFICAR |
| SUBTOTAL COSTOS BÁSICOS Y PROVISIONES = (C) + (D) = (E) | \$ | 44.949.949.527,60 |              |
| IVA = 19% * (E) = (F)                                   | \$ | 8.540.490.410,24  |              |
| COSTO TOTAL = (E) + (F)                                 | \$ | 53.490.439.937,84 |              |

De acuerdo a lo establecido en el pliego, se realizó la corrección aritmética en la matriz económica, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, numeral 5.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS, literal B, el cual establece:

*"El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero."*

No obstante, lo anterior el proponente SE ENCUENTRA HÁBIL, ahora bien, en el caso de encontrarse en primer orden de elegibilidad deberá allegar la oferta económica ajustada para día de efectivo de la audiencia de adjudicación.

**PROPONENTE No. 17 CONSORCIO INTERCAL 089**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO INTERCAL 089**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

**PROPONENTE No. 18 CONSORCIO INTERVIAS 089 HC**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO INTERVIAS 089 HC**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

**PROPONENTE No. 19 CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO TUNEL DAZA TPF-BB**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 20 CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO VIAS NARIÑO 3M**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 21 CONSORCIO CONTROL VIAL NACIONAL**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO CONTROL VIAL NACIONAL**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 22 CONSORCIO CONSULTORES IN-89**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO CONSULTORES IN-89**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 23 CONSORCIO PASAJE NARIÑENSE**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **XXXXXX**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 24 CONSORCIO INTERVIAL CC ORIENTAL.**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO PASAJE NARIÑENSE**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 25 CONSORCIO INTERTUNEL RJ**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO INTERTUNEL RJ**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

### **PROPONENTE No. 26 CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO INTEGRAL TÚNELES Y RUTAS 089**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 27 CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 28 CONSORCIO VÍAS DE PAZ HD - 089**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO VÍAS DE PAZ HD - 089**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 29 CONSORCIO RUTA NARIÑO**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO RUTA NARIÑO**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 30 CONSORCIO TÚNEL DAZA**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO TÚNEL DAZA**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 31 CONSORCIO TG TUNEL DAZA**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO TG TUNEL DAZA**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

### **PROPONENTE No. 32 CONSORCIO TUNEL DAZA**

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO TUNEL DAZA**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo,

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

PROPONENTE No. 33 CONSORCIO INTERVENTORES ARI

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO INTERVENTORES ARI**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

PROPONENTE No. 34 CONSORCIO INTERVENTORES T&P

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO INTERVENTORES T&P**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

PROPONENTE No. 35 CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZA H-H**, se evidenció que el Proponente presentó el resultado de la operación matemática del factor multiplicador con decimales, ver imagen:

|                                                      |    |                   |              |
|------------------------------------------------------|----|-------------------|--------------|
| Provisión jornadas 7x24                              | \$ | 346.457.460,00    | NO MODIFICAR |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5) | \$ | 11.904.100.360,00 |              |
| FACTOR MULTIPLICADOR (6)                             |    | 2,36              | VALOR MÁXIMO |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)        | \$ | 28.093.676.849,60 |              |

|                                                         |    |                   |              |
|---------------------------------------------------------|----|-------------------|--------------|
| SUBTOTAL OTROS COSTOS= SUMATORIA DE (9) = (B)           | \$ | 3.706.520.400,00  |              |
| SUBTOTAL COSTOS = (A) + (B) = (C)                       | \$ | 31.800.197.249,60 |              |
| PROVISIÓN PARA AJUSTES Y/O FRENTE ADICIONAL = (D)       | \$ | 13.149.740.678,00 | NO MODIFICAR |
| SUBTOTAL COSTOS BASICOS Y PROVISIONES = (C) + (D) = (E) | \$ | 44.949.937.927,60 |              |
| IVA = 19% * (E) = (F)                                   | \$ | 8.540.488.206,00  |              |
| COSTO TOTAL = (E) + (F)                                 | \$ | 53.490.426.133,60 |              |

De acuerdo a lo establecido en el pliego, se realizó la corrección aritmética en la matriz económica, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, numeral 5.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS, literal B, el cual establece:

*"El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero."*

No obstante, lo anterior el proponente SE ENCUENTRA HÁBIL, ahora bien, en el caso de encontrarse en primer orden de elegibilidad deberá allegar la oferta económica ajustada para día de efectivo de la audiencia de adjudicación.

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

PROPONENTE No. 36 CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO RUTA NACIONAL UGPRO**, se evidenció que el Proponente presentó el resultado de la operación matemática del factor multiplicador con decimales, ver imagen:

|                                                                          |                           |    |              |        |                   |                   |              |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----|--------------|--------|-------------------|-------------------|--------------|
| JORNADAS 7x24                                                            |                           |    |              |        |                   |                   |              |
| Provisión jornadas 7x24                                                  |                           |    |              | \$     | 346.457.460,00    | NO MODIFICAR      |              |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5)                     |                           |    |              | \$     | 11.904.100.360,00 |                   |              |
| FACTOR MULTIPLICADOR (B)                                                 |                           |    |              |        | 1,00              | VALOR MÁXIMO      |              |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)                            |                           |    |              | \$     | 28.093.676.849,60 |                   |              |
| OTROS COSTOS                                                             |                           |    |              |        |                   |                   |              |
| Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.) | Según comprobante por mes | \$ | 1.269.000,00 | 116,00 | \$                | 147.204.000,00    |              |
| Veeduría Ciudadana                                                       | Según comprobante por mes | \$ | 300.000,00   | 116,00 | \$                | 34.800.000,00     | NO MODIFICAR |
| SUBTOTAL OTROS COSTOS= SUMATORIA DE (8) = (B)                            |                           |    |              |        | \$                | 3.706.532.000,00  |              |
| SUBTOTAL COSTOS = (A) + (B) = (C)                                        |                           |    |              |        | \$                | 31.800.208.849,60 |              |
| PROVISIÓN PARA AJUSTES Y/O FRENTE ADICIONAL = (D)                        |                           |    |              |        | \$                | 13.149.740.678,00 | NO MODIFICAR |
| SUBTOTAL COSTOS BASICOS Y PROVISIONES = (C) + (D) = (E)                  |                           |    |              |        | \$                | 44.949.949.527,60 |              |
| IVA = 19% * (E) = (F)                                                    |                           |    |              |        | \$                | 8.540.490.410,00  |              |
| COSTO TOTAL = (E) + (F)                                                  |                           |    |              |        | \$                | 53.490.439.937,60 |              |

De acuerdo a lo establecido en el pliego, se realizó la corrección aritmética en la matriz económica, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, numeral 5.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS, literal B, el cual establece:

*"El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero."*

No obstante, lo anterior el proponente SE ENCUENTRA HÁBIL, ahora bien, en el caso de encontrarse en primer orden de elegibilidad deberá allegar la oferta económica ajustada para día de efectivo de la audiencia de adjudicación.

PROPONENTE No. 37 CONSORCIO CORREDOR VIAL 089

Revisada la plataforma del SECOP II por el módulo de mensajes con referencia CO1.MSG.9102600 de fecha 2/03/2026 a las 6:02:41 PM en el término del traslado se evidenció que el proponente **CONSORCIO CORREDOR VIAL 089**, se evidenció que el Proponente allega la oferta sin decimales.

INVIAS RESPONDE

De acuerdo a lo establecido en el pliego, se realizó la corrección aritmética en la matriz económica, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, numeral 5.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS, literal B, el cual establece:

*"El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero."*

No obstante, la entidad ya cuenta con la propuesta ajustada, por lo anterior el proponente sigue HÁBIL.

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

PROPONENTE No. 38 CONSORCIO ESPLENDOR

Una vez revisada y evaluada la propuesta económica del proponente **CONSORCIO ESPLENDOR**, de conformidad a lo consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO literales K, L, M, O, P, Q, R, S, X, y a los valores establecidos en el Formulario No. 1 - Presupuesto Oficial, el proponente se encuentra HÁBIL en la oferta económica.

5. CUADRO RESUMEN

| No. DE PROUESTA | PROPONENTE                             | CAPACIDAD JURÍDICA | CAPACIDAD FINANCIERA | CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | EQUIPO DE TRABAJO FORMATO No.8 | FACTOR DE SOSTENIBILIDAD FORMATO No.10 | ANOTACION VIGENTE EN ROCI | EL PROPONENTE TIENE MULTAS Y/O SANCIONES EN EL AÑO ANTERIOR AL CIERRE | EVALUACION ECONOMICA | CAPACIDAD TECNICA |             | CALIFICACION DE FINITIVA | NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS | Ponderación por VTF            |                  | EQUIPO DE TRABAJO FORMATO No.9 | APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | FACTOR DE SOSTENIBILIDAD | VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL | MIPYME | EMPRESAS EMPLEADORAS DE MUJERES | PUNTAJE POR ANOTACION VIGENTE EN ROCI | PUNTAJE POR MULTAS Y/O SANCIONES | PUNTAJE TOTAL |
|-----------------|----------------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------------|--------------------------------|----------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------|-------------|--------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|------------------|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------|--------|---------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|---------------|
|                 |                                        |                    |                      |                          |                                |                                        |                           |                                                                       |                      | HABILIDAD         | PONDERACION |                          |                                         | VTF APORTADO POR EL PROPONENTE | PUNTAJE OBTENIDO |                                |                               |                          |                                                              |        |                                 |                                       |                                  |               |
|                 |                                        |                    |                      |                          |                                |                                        |                           |                                                                       |                      |                   |             |                          |                                         |                                |                  |                                |                               |                          |                                                              |        |                                 |                                       |                                  |               |
| 1               | CONSORCIO ECOCEL VIN C 089             | RECHAZO            | HÁBIL                | HÁBIL                    | HÁBIL                          | SI                                     | NO                        | NO                                                                    | HÁBIL                | NO HÁBIL          | NO HÁBIL    | RECHAZO                  | 4,000                                   |                                | 0,000000         | 10,000                         | 20,000                        | 1,000                    | 0,000                                                        | 0,250  | 0,000                           | 0,000                                 | 0,000000                         |               |
| 2               | CONSORCIO CORREDOR DAZA ACLJ           | HÁBIL              | HÁBIL                | HÁBIL                    | HÁBIL                          | SI                                     | NO                        | NO                                                                    | HÁBIL                | HÁBIL             | HÁBIL       | HÁBIL                    | 5,000                                   | 19.093,1871521                 | 15,7525747       | 10,000                         | 20,000                        | 1,000                    | 1,000                                                        | 0,250  | 0,000                           | 0,000                                 | 48,2525747                       |               |
| 3               | CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ RUTA 25N RD | HÁBIL              | HÁBIL                | HÁBIL                    | HÁBIL                          | SI                                     | NO                        | NO                                                                    | HÁBIL                | HÁBIL             | HÁBIL       | HÁBIL                    | 3,000                                   | 11.716,5233333                 | 61,8238859       | 0,000                          | 20,000                        | 1,000                    | 1,000                                                        | 0,250  | 0,000                           | 0,000                                 | 84,3238859                       |               |
| 4               | CONSORCIO                              | HÁBIL              | HÁBIL                | HÁBIL                    | HÁBIL                          | SI                                     | NO                        | NO                                                                    | HÁBIL                | HÁBIL             | HÁBIL       | HÁBIL                    | 5,000                                   | 12.614,8                       | 56,2134          | 10,000                         | 20,000                        | 1,000                    | 1,000                                                        | 0,2    | 0,250                           | 0,000                                 | 88,7134                          |               |



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                                                       |                     |           |           |               |    |    |    |           |                 |                 |                     |           |                            |                            |                |                |           |           |                   |       |           |           |                            |
|----|-----------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------|-----------|---------------|----|----|----|-----------|-----------------|-----------------|---------------------|-----------|----------------------------|----------------------------|----------------|----------------|-----------|-----------|-------------------|-------|-----------|-----------|----------------------------|
|    | EP<br>SI<br>LON<br>VIAL<br>089                                        |                     |           |           |               |    |    |    |           |                 |                 |                     |           | 259<br>400                 | 93<br>5                    |                |                |           |           | 5<br>0            |       |           |           | 93<br>5                    |
| 5  | CON<br>SOR<br>CIO<br>COL<br>MET<br>SOL<br>DAZ<br>A                    | HÁ<br>BIL           | HÁ<br>BIL | HÁBI<br>L | H<br>ÁB<br>IL | SI | NO | NO | HÁ<br>BIL | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL           | 3,00<br>0 | 11.7<br>67,1<br>156<br>667 | 61,<br>50<br>79<br>09<br>0 | 10<br>,0<br>00 | 20,<br>00<br>0 | 1,00<br>0 | 0,00<br>0 | 0,<br>2<br>5<br>0 | 0,250 | 0,0<br>00 | 0,0<br>00 | 93,<br>00<br>79<br>09<br>0 |
| 6  | CON<br>SOR<br>CIO<br>AC<br>TUN<br>EL<br>DAZ<br>A                      | HÁ<br>BIL           | HÁ<br>BIL | HÁBI<br>L | H<br>ÁB<br>IL | SI | NO | NO | HÁ<br>BIL | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL           | 3,00<br>0 | 14.7<br>47,7<br>493<br>937 | 42,<br>89<br>22<br>16<br>7 | 10<br>,0<br>00 | 20,<br>00<br>0 | 1,00<br>0 | 1,00<br>0 | 0,<br>2<br>5<br>0 | 0,250 | 0,0<br>00 | 0,0<br>00 | 75,<br>39<br>22<br>16<br>7 |
| 7  | CON<br>SOR<br>CIO<br>ID<br>TUN<br>EL<br>DAZ<br>A<br>089               | HÁ<br>BIL           | HÁ<br>BIL | HÁBI<br>L | H<br>ÁB<br>IL | SI | NO | NO | HÁ<br>BIL | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL           | 4,00<br>0 | 17.8<br>85,7<br>800<br>100 | 23,<br>29<br>34<br>94<br>5 | 10<br>,0<br>00 | 20,<br>00<br>0 | 1,00<br>0 | 1,00<br>0 | 0,<br>2<br>5<br>0 | 0,250 | 0,0<br>00 | 0,0<br>00 | 55,<br>79<br>34<br>94<br>5 |
| 8  | CON<br>SOR<br>CIO<br>CON<br>EXI<br>ÓN<br>REG<br>ION<br>AL             | HÁ<br>BIL           | HÁ<br>BIL | HÁBI<br>L | H<br>ÁB<br>IL | SI | NO | NO | HÁ<br>BIL | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL           | 4,00<br>0 | 13.1<br>48,4<br>691<br>447 | 52,<br>88<br>05<br>99<br>0 | 10<br>,0<br>00 | 20,<br>00<br>0 | 1,00<br>0 | 1,00<br>0 | 0,<br>2<br>5<br>0 | 0,250 | 0,0<br>00 | 0,0<br>00 | 85,<br>38<br>05<br>99<br>0 |
| 9  | CON<br>SOR<br>CIO<br>DAZ<br>A -<br>089                                | HÁ<br>BIL           | HÁ<br>BIL | HÁBI<br>L | H<br>ÁB<br>IL | SI | NO | NO | HÁ<br>BIL | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL           | 4,00<br>0 | 11.7<br>82,8<br>045<br>000 | 61,<br>40<br>99<br>23<br>7 | 10<br>,0<br>00 | 20,<br>00<br>0 | 1,00<br>0 | 1,00<br>0 | 0,<br>2<br>5<br>0 | 0,250 | 0,0<br>00 | 0,0<br>00 | 93,<br>90<br>99<br>23<br>7 |
| 10 | CON<br>SOR<br>CIO<br>INTE<br>R<br>TUN<br>EL<br>DAZ<br>A<br>VEL<br>NEC | HÁ<br>BIL           | HÁ<br>BIL | HÁBI<br>L | H<br>ÁB<br>IL | SI | NO | NO | HÁ<br>BIL | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL           | 3,00<br>0 | 13.9<br>30,3<br>454<br>937 | 47,<br>99<br>73<br>52<br>3 | 10<br>,0<br>00 | 20,<br>00<br>0 | 1,00<br>0 | 1,00<br>0 | 0,<br>2<br>5<br>0 | 0,250 | 0,0<br>00 | 0,0<br>00 | 80,<br>49<br>73<br>52<br>3 |
| 11 | CON<br>SOR<br>CIO<br>DB<br>INTE<br>GRA<br>L<br>089                    | HÁ<br>BIL           | HÁ<br>BIL | HÁBI<br>L | H<br>ÁB<br>IL | SI | NO | NO | HÁ<br>BIL | NO<br>HÁ<br>BIL | NO<br>HÁ<br>BIL | NO<br>HÁ<br>BIL     | 2,00<br>0 |                            | 0,0<br>00<br>00<br>00      | 10<br>,0<br>00 | 20,<br>00<br>0 | 1,00<br>0 | 0,00<br>0 | 0,<br>2<br>5<br>0 | 0,250 | 0,0<br>00 | 0,0<br>00 | 0,0<br>00<br>00<br>00      |
| 12 | CON<br>SOR<br>CIO<br>CON<br>EXI<br>ÓN<br>VIAL<br>089                  | HÁ<br>BIL           | HÁ<br>BIL | HÁBI<br>L | H<br>ÁB<br>IL | SI | NO | NO | HÁ<br>BIL | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL       | HÁ<br>BIL           | 5,00<br>0 | 14.6<br>20,3<br>006<br>000 | 43,<br>68<br>82<br>04<br>3 | 10<br>,0<br>00 | 20,<br>00<br>0 | 1,00<br>0 | 1,00<br>0 | 0,<br>2<br>5<br>0 | 0,250 | 0,0<br>00 | 0,0<br>00 | 76,<br>18<br>82<br>04<br>3 |
| 13 | CON<br>SOR<br>CIO<br>CON<br>EXI<br>ÓN<br>VIAL                         | RE<br>CH<br>AZ<br>O | HÁ<br>BIL | HÁBI<br>L | H<br>ÁB<br>IL | SI | NO | NO | HÁ<br>BIL | NO<br>HÁ<br>BIL | NO<br>HÁ<br>BIL | RE<br>CH<br>AZ<br>O | 3,00<br>0 |                            | 0,0<br>00<br>00<br>00      | 10<br>,0<br>00 | 20,<br>00<br>0 | 1,00<br>0 | 1,00<br>0 | 0,<br>2<br>5<br>0 | 0,250 | 0,0<br>00 | 0,0<br>00 | 0,0<br>00<br>00<br>00      |



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                                                          |        |        |        |         |    |    |    |        |        |           |           |        |                   |                |          |          |        |        |          |       |        |        |                |
|----|--------------------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|---------|----|----|----|--------|--------|-----------|-----------|--------|-------------------|----------------|----------|----------|--------|--------|----------|-------|--------|--------|----------------|
|    | PAS TO                                                                   |        |        |        |         |    |    |    |        |        |           |           |        |                   |                |          |          |        |        |          |       |        |        |                |
| 14 | SAL GAD O, MEL ÉND EZ Y ASO CIA DOS ING ENI ERO S CON SUL TOR ES S.A. S. | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁBI L | H ÁB IL | SI | NO | NO | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁ BIL    | HÁ BIL    | 4,00 0 | 14.3 90,5 101 775 | 45, 12 33 71 5 | 10 ,0 00 | 20, 00 0 | 1,00 0 | 0,00 0 | 0, 0 0 0 | 0,250 | 0,0 00 | 0,0 00 | 76, 37 33 71 5 |
| 15 | CON SOR CIO INTE RVE NTO R STP T 089                                     | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁBI L | H ÁB IL | SI | NO | NO | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁ BIL    | HÁ BIL    | 7,00 0 | 13.4 62,8 958 143 | 50, 91 68 32 0 | 10 ,0 00 | 20, 00 0 | 1,00 0 | 1,00 0 | 0, 2 5 0 | 0,250 | 0,0 00 | 0,0 00 | 83, 41 68 32 0 |
| 16 | CON SOR CIO APP LUS INVI AS 089                                          | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁBI L | H ÁB IL | SI | NO | NO | HÁ BIL | HÁ BIL | NO HÁ BIL | NO HÁ BIL | 4,00 0 |                   | 0,0 00 00 00   | 10 ,0 00 | 20, 00 0 | 1,00 0 | 1,00 0 | 0, 2 5 0 | 0,000 | 0,0 00 | 0,0 00 | 0,0 00 00 00   |
| 17 | CON SOR CIO INTE RCA L 089                                               | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁBI L | H ÁB IL | SI | NO | NO | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁ BIL    | HÁ BIL    | 5,00 0 | 9.72 3,64 700 00  | 60, 72 95 08 4 | 10 ,0 00 | 20, 00 0 | 1,00 0 | 1,00 0 | 0, 2 5 0 | 0,250 | 0,0 00 | 0,0 00 | 93, 22 95 08 4 |
| 18 | CON SOR CIO INTE RVI AS 089 HC                                           | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁBI L | H ÁB IL | SI | NO | NO | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁ BIL    | HÁ BIL    | 2,00 0 | 19.5 07,7 722 500 | 13, 16 32 63 3 | 10 ,0 00 | 20, 00 0 | 1,00 0 | 1,00 0 | 0, 2 5 0 | 0,250 | 0,0 00 | 0,0 00 | 45, 66 32 63 3 |
| 19 | CON SOR CIO TUN EL DAZ A TPF- BB                                         | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁBI L | H ÁB IL | SI | NO | NO | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁ BIL    | HÁ BIL    | 3,00 0 | 15.1 41,4 346 167 | 40, 43 34 36 6 | 10 ,0 00 | 20, 00 0 | 1,00 0 | 1,00 0 | 0, 2 5 0 | 0,250 | 0,0 00 | 0,0 00 | 72, 93 34 36 6 |
| 20 | CON SOR CIO VIA S NAR IÑO 3M                                             | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁBI L | H ÁB IL | SI | NO | NO | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁ BIL    | HÁ BIL    | 5,00 0 | 15.3 27,6 300 000 | 39, 27 05 44 3 | 10 ,0 00 | 20, 00 0 | 1,00 0 | 1,00 0 | 0, 2 5 0 | 0,250 | 0,0 00 | 0,0 00 | 71, 77 05 44 3 |
| 21 | CON SOR CIO CON TRO L VIAL                                               | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁBI L | H ÁB IL | SI | NO | NO | HÁ BIL | HÁ BIL | HÁ BIL    | HÁ BIL    | 7,00 0 | 13.9 53,8 578 979 | 47, 85 05 04 5 | 10 ,0 00 | 20, 00 0 | 1,00 0 | 1,00 0 | 0, 2 5 0 | 0,250 | 0,0 00 | 0,0 00 | 80, 35 05 04 5 |



INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                      |       |       |       |       |    |    |    |       |          |          |          |       |                |            |        |        |       |       |       |       |       |            |
|----|--------------------------------------|-------|-------|-------|-------|----|----|----|-------|----------|----------|----------|-------|----------------|------------|--------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|------------|
|    | NACIONAL                             |       |       |       |       |    |    |    |       |          |          |          |       |                |            |        |        |       |       |       |       |       |            |
| 22 | CONSORCIO CONSULTORES IN-89          | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | HÁBIL    | HÁBIL    | 4,000 | 7.676,6925000  | 47,9451549 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 0,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 79,4451549 |
| 23 | CONSORCIO PASAJE NARINENSE           | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | HÁBIL    | HÁBIL    | 3,000 | 17.213,1323333 | 27,4945481 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 1,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 59,9945481 |
| 24 | CONSORCIO INTEGRAL OCCORIENTAL       | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | HÁBIL    | HÁBIL    | 5,000 | 9.864,2470000  | 61,6076325 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 1,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 94,1076325 |
| 25 | CONSORCIO INTERNETU NEL RJ           | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | HÁBIL    | HÁBIL    | 5,000 | 10.291,2462806 | 64,2744772 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 1,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 96,7744772 |
| 26 | CONSORCIO INTEGRAL TUNELSY RUTAS 089 | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | NO HÁBIL | NO HÁBIL | NO HÁBIL | 3,000 |                | 0,0000000  | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 1,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 0,0000000  |
| 27 | CONSORCIO VIAL NARIÑO EIT            | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | HÁBIL    | HÁBIL    | 6,000 | 10.682,5255000 | 66,7182308 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 1,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 99,2182308 |
| 28 | CONSORCIO VÍAS DE PAZ HD - 089       | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | HÁBIL    | HÁBIL    | 5,000 | 12.378,0959000 | 57,6920024 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 1,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 90,1920024 |
| 29 | CONSORCIO RUTA NARIÑO                | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | NO HÁBIL | HÁBIL    | NO HÁBIL | 2,000 |                | 0,0000000  | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 1,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 0,0000000  |
| 30 | CONSORCIO TUNEL                      | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | HÁBIL    | HÁBIL    | 3,000 | 20.337,8804766 | 7,9787822  | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 0,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 39,4787822 |

INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

|    |                                       |       |       |       |       |    |    |    |       |          |          |          |       |                |            |        |        |       |       |       |       |       |            |
|----|---------------------------------------|-------|-------|-------|-------|----|----|----|-------|----------|----------|----------|-------|----------------|------------|--------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|------------|
|    | DAZ A                                 |       |       |       |       |    |    |    |       |          |          |          |       |                |            |        |        |       |       |       |       |       |            |
| 31 | CONSORCIO TUNEL DAZ A                 | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | HÁBIL    | HÁBIL    | 4,000 | 14.331,6057500 | 45,4912620 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 1,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 77,9912620 |
| 32 | CONSORCIO TUNEL DAZ A                 | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | NO HÁBIL | NO HÁBIL | 4,000 |                | 0,0000000  | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 1,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 0,0000000  |
| 33 | CONSORCIO INTERVENTORES ARI           | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | HÁBIL    | HÁBIL    | 4,000 | 9.198,4748100  | 57,4495201 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 1,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 89,9495201 |
| 34 | CONSORCIO INTERVENTORES T&P           | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | HÁBIL    | HÁBIL    | 3,000 | 11.599,7228000 | 62,5533693 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 1,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 95,0533693 |
| 35 | CONSORCIO INTERVENTOR TÚNEL DAZ A H-H | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | HÁBIL    | HÁBIL    | 5,000 | 12.742,6673200 | 55,4150539 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 1,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 87,9150539 |
| 36 | CONSORCIO RUTACIONAL UGPRO            | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | HÁBIL    | HÁBIL    | 2,000 | 15.775,5400000 | 36,4731007 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 0,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 67,7231007 |
| 37 | CONSORCIO REDOR VIAL 089              | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | HÁBIL    | HÁBIL    | HÁBIL    | 3,000 | 16.992,4008333 | 28,8731374 | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 1,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 61,3731374 |
| 38 | CONSORCIO ESPLENDOR                   | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | HÁBIL | SI | NO | NO | HÁBIL | NO HÁBIL | NO HÁBIL | NO HÁBIL | 3,000 |                | 0,0000000  | 10,000 | 20,000 | 1,000 | 0,000 | 0,250 | 0,000 | 0,000 | 0,0000000  |

6. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Los proponentes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones referidas a los Requisitos Habilitantes, durante el término preclusivo y perentorio de traslado de este informe, señalado en el “cronograma del proceso”.



## INFORME DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO  
CMA-DEO-SMCN-089-2025

Aquellas propuestas que dentro del término anterior previsto no respondan al requerimiento que le haga el INVIAS o no alleguen al INVIAS la documentación de la acreditación del cumplimiento de los Requisitos Habilitantes será **RECHAZADA**.

En todo caso, en virtud de lo previsto en el numeral 6 y 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 el cual establece que: *"Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (...)." "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables."*

En consideración de las previsiones normativas de que trata el inciso anterior, por regla general, las propuestas que se presenten **deben** ajustarse en su totalidad a las exigencias del pliego, **los proponentes serán los responsables de analizar si sus ofertas adolecen de requisitos que puedan ser subsanados** (bajo las reglas de subsanabilidad establecidas en el pliego), para lo cual deberán allegar, dentro del término de traslado de este informe, los documentos de subsanabilidad pertinentes.

Bajo ese entendido, la publicación del presente documento refleja los requerimientos que la entidad efectúa para que el proponente subsane aquellos requisitos no necesarios para evaluar los factores de asignación de puntaje o para la comparación de las ofertas.

**Las aclaraciones, los documentos subsanables y las observaciones a este informe, deben ser remitidos al SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx> las 24 horas del día.**

Todos los documentos para presentar deberán venir debidamente foliados, incluir el radicado de las solicitudes enviadas por INVIAS a las que hacen referencia en su respuesta, citar proceso de selección al que se dirige, identificando el asunto o referencia de manera clara y amplia, **el número y nombre del proponente.**

### **COMITÉ EVALUADOR**

|                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>CLAUDIA MILENA DÍAZ RAMÍREZ</b><br><b>EVALUACIÓN JURÍDICA</b>          |
| <br><b>CARLOS MARIO HERRERA SANTANA</b><br><b>EVALUACIÓN TÉCNICA</b>          |
| <br><b>MARIBEL BARROS BARRETO</b><br><b>EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECONOMICA</b> |